

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Agosto de 2000.

Núm. 34

Director **LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ**
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 114.- Que declara Zona de Alto Riesgo una parte del poblado de San Cristóbal, Municipio de Metztlán, Hgo.

Págs. 2 - 5

Decreto Núm. 116.- Que aprueba las Cuentas Públicas Municipales de: Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Alfajayucan, Atotonilco el Grande, Cardonal, Cuauhtepic de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocán, La Misión, Metztlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pacula, Pachuca de Soto, San Bartolo Tutotepec, Santiago de Anaya, Tepetitlán, Tetepango, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tulancingo de Bravo, Xochicoatlán, Zacualtipán de Angeles y Zempoala, Hgo., correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1999.

Págs. 6 - 12

Decreto Núm. 117.- Que aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1999.

Págs. 13 - 56

Decreto Núm. 118.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hgo., la donación del predio rústico de su propiedad, ubicado en la Av. Francisco I. Madero, en el lugar conocido como "Las Canchas", colonia Ciudadela, de ese Municipio; a favor del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, I.S.S.S.T.E.

Págs. 57 - 61

Decreto Núm. 119.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., la donación del predio de su propiedad, ubicado en la calle Niños Héroes s/n, de la colonia Jagüey Blanco, de ese Municipio, a favor de los poseedores que en relación adjunta se mencionan y quienes desde hace 50 años han construido sus viviendas.

Págs. 62 - 69

Decreto Gubernamental.- Que contiene el Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

Págs. 70 - 108

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, para que en representación del Estado de Hidalgo, celebre contrato de donación gratuita en favor de la "Corporación de Fomento para la Infraestructura Industrial Hidalgo-COFOIN".

Págs. 109 - 111

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Págs. 112 - 120

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 121 - 136



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 114.

**QUE DECLARA ZONA DE ALTO RIESGO UNA PARTE DEL
POBLADO DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE
METZTITLÁN, HIDALGO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de
Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56
fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado; **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo
56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, es facultad
de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior
del Estado, como en el caso que nos ocupa;

SEGUNDO. Que los Artículos 47 fracción I, 71 fracción I,
de la Constitución Política del Estado y 63 fracción I de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al ciudadano
Gobernador Constitucional, para iniciar leyes y decretos ante el

Honorable Congreso, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular;

TERCERO.- Que debido a la situación que guarda una parte del poblado de San Cristóbal, del Municipio de Metztlán, Hidalgo, en relación con el Río Metztlán, en el mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con motivo del fenómeno meteorológico que se registró en este Municipio, entre otros, se inundó completamente dicha zona, con las consecuencias de desastre conocidas por todos;

CUARTO.- Que siendo de interés público y con el objeto de salvaguardar la vida de los habitantes en la zona de riesgo, es una prioridad del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, realizar acciones tendientes a garantizar la seguridad de los ciudadanos, implementando apoyos a través de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para ese fin.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**QUE DECLARA ZONA DE ALTO RIESGO UNA PARTE DEL
POBLADO DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE
METZTITLÁN, HIDALGO.**

ARTICULO PRIMERO.- Se declara zona de alto riesgo la parte del Poblado de San Cristóbal, Municipio de Metztlán, Hidalgo, que a continuación se detalla, con base a los estudios realizados por la Dirección de Protección Civil y sin perjuicio de la Zona Federal que compete a la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales:

En su lado Oriente, la delimita la margen izquierda del Río Metztlán, entre el puente "San Cristóbal" y el vado ubicado a 650 metros aguas abajo; por el lado Poniente a partir del puente "San Cristóbal", en 168 metros la calle principal de San Cristóbal, a partir de este punto en 490 metros con la calle denominada "Libramiento Margen del Río" hasta donde se une nuevamente con la calle principal de San Cristóbal; en el lado Norte en 50 metros con el acceso al vado provisional que comunica este poblado con las comunidades que se

ubican en la margen derecha (Amajatlán, Pedregal, El Cerrito y Huayatenó).

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas que habitan esta zona de alto riesgo, deberán de reubicarse de inmediato, desalojando las viviendas que actualmente ocupan.

ARTICULO TERCERO.- En la zona de alto riesgo no habitada, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos o cualquier tipo de construcción.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para efectuar las transferencias presupuestales que se requieran, a fin de entregar un terreno de las mismas medidas que el que se ocupaba y para que en todos los casos en que por situación económica se justifique, auxiliar con un paquete de materiales de construcción a las familias reubicadas.

ARTICULO QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para delimitar físicamente la zona de alto riesgo.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:

**DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.**

SECRETARIO:

**DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 116.

**QUE APRUEBA LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE:
ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE,
ALFAJAYUCAN, ATOTONILCO EL GRANDE, CARDONAL,
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN,
CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO
ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO,
HUAUTLA, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, LA
MISIÓN, METZTITLÁN, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DEL
CHICO, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE
ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, PACULA, PACHUCA DE SOTO,
SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SANTIAGO DE ANAYA,
TEPETITLÁN, TETEPANGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA,
TULANCINGO DE BRAVO, XOCHICOATLÁN, ZACUALTIPÁN DE
ANGELES Y ZEMPOALA, HGO., CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN XVII DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 38 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL; 72 Y 73 FRACCIÓN II, 77 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S:

LOS EJECUTIVOS MUNICIPALES DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, AGUA
BLANCA DE ITURBIDE, ALFAJAYUCAN, ATOTONILCO EL GRANDE, CARDONAL,

CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, LA MISIÓN, METZTITLÁN, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DEL CHICO, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, PACULA, PACHUCA DE SOTO, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SANTIAGO DE ANAYA, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TULANCINGO DE BRAVO, XOCHICOATLÁN, ZACUALTIPÁN DE ANGELES Y ZEMPOALA, HGO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 38 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, RINDIERON EN TIEMPO Y FORMA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 1999, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LA ACCIÓN MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999.

DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 72, 73 FRACCIÓN II Y 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO Y MUNICIPAL RECIBIÓ PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE 1999, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE LA REVISIÓN DE LAS MISMAS.

DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZARON Y COORDINARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.** OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS.
- II.** CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 1999.
- III.** ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999.
- IV.** RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
- V.** ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO 1999.
- VI.** RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

CONSIDERANDO:

I. LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 7º Y 17 DE SU LEY ORGÁNICA, REALIZÓ UNA REVISIÓN LEGAL QUE IMPLICÓ EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE 1999, VERIFICANDO QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ACTUARON CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y CUMPLIERON CON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE LO EXPUESTO EN LOS INFORMES SOBRE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA 1999, SE DESPRENDE QUE EN TÉRMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS AJUSTARON SU ACTUACIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY.

II. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 1999.

EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA 1999, EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DE ESTA CÁMARA DE DIPUTADOS REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA 1999, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- VERIFICÓ QUE LOS INGRESOS SE HAYAN PERCIBIDO EN LOS TÉRMINOS, MONTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS.
- VERIFICÓ QUE LA CLASIFICACIÓN DE CADA INGRESO FUERA CORRECTO.
- VERIFICÓ QUE LOS RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS
- VERIFICÓ QUE LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES SE ENCONTRARAN ACTUALIZADOS.
- EN GENERAL EVALUÓ SI SE OBSERVARON LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES EN MATERIA DE INGRESOS.

DE LOS INFORMES DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE 1999, SE DERIVA QUE EN GENERAL LOS AYUNTAMIENTOS OBTUVIERON SUS INGRESOS CON BASE EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; QUE OBSERVARON LA POLÍTICA TRIBUTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO EJERCICIO, LO CUAL LES PERMITIÓ RECAUDAR LOS RECURSOS FINANCIEROS

QUE CONTRIBUYERON A ATENDER LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS HIDALGUENSES; DESTACÁNDOSE QUE NO SE ESTABLECIERON IMPUESTOS O GRAVÁMENES NUEVOS.

III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

EN RELACIÓN AL APEGO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL, REALIZÓ LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN BASE A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- SE GLOSÓ Y VERIFICÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS: SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS Y OBRAS PÚBLICAS;
- SE VERIFICÓ QUE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES SE AJUSTEN AL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO;
- SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RESPECTIVOS;
- SE VERIFICÓ QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE, SE OBSERVARAN PUNTUALMENTE.
- SE VERIFICÓ QUE TODA EROGACIÓN SE HAYA REALIZADO EN BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CONSECUENTEMENTE AL PROGRAMA DE TRABAJO;

COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN, SE DETERMINÓ QUE, EN TÉRMINOS GENERALES LOS AYUNTAMIENTOS SE APEGARON A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUJECCIÓN DE CALENDARIOS DE GASTO; LA EJECUCIÓN OPORTUNA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS; LA CONCENTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN LAS TESORERÍAS MUNICIPALES Y APEGO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

LO ANTERIOR, CONTRIBUYÓ A MANTENER LAS FINANZAS MUNICIPALES PÚBLICAS SANAS, AL NO HABER CONTRATADO DEUDA PÚBLICA DE MANERA DIRECTA, LOGRANDO UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS.

IV. LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

EN EL INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO, SE CONSIGNÓ QUE PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES, SE VERIFICÓ QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLIERAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA Y QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REUNIERA EN TÉRMINOS GENERALES, LOS REQUISITOS FISCALES TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EFECTUADOS, SE DESPRENDE QUE, EN TÉRMINOS GENERALES, LA RAZONABILIDAD DEL GASTO REALIZADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES FUERON OBSERVADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS SE EROGARON DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL CONTENIDA EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

V. ANÁLISIS SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 1999.

EN MATERIA PATRIMONIAL, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN VERIFICÓ QUE LOS AYUNTAMIENTOS MEJORARÁN SUSTANCIALMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A:

- EFECTUAR REVISIONES PERIÓDICAS PARA VERIFICAR FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE SU EXISTENCIA.
- REVISAR PERIÓDICAMENTE LOS EXPEDIENTES PARA VERIFICAR QUE ESTÉN ADECUADAMENTE INTEGRADOS.
- VERIFICAR SI SE CUMPLIÓ CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA SU ADQUISICIÓN.
- VERIFICAR EL ADECUADO MANEJO DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO, ASI COMO SU REGISTRO Y CUSTODIA.
- DEFINIR LAS OBRAS PÚBLICAS QUE PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

TODA VEZ QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA EL PRESERVAR EL PATRIMONIO DE CADA MUNICIPIO Y CONTAR CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA LA RÁPIDA LOCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA; ACCIONES QUE CONTRIBUIRÁN A DAR CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA DE LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL.

VI. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA 1999, SE LLEVÓ A CABO SOBRE BASES MENSUALES, DERIVADO DE ELLO, SE

FORMULARON OBSERVACIONES A LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVAS A LA INOBSERVANCIA DE NORMAS Y POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES, MISMAS QUE FUERON OPORTUNAMENTE COMUNICADAS Y ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LEY, PONIENDO EN PRÁCTICA MECANISMOS PREVENTIVOS.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE

CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ALFAJAYUCAN, ATOTONILCO EL GRANDE, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, LA MISIÓN, METZTITLÁN, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DEL CHICO, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, PACULA, PACHUCA DE SOTO, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SANTIAGO DE ANAYA, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TULANCINGO DE BRAVO, XOCHICOATLÁN, ZACUALTIPÁN DE ANGELES Y ZEMPOALA, HGO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTÍCULO 1º. SON DE APROBARSE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ALFAJAYUCAN, ATOTONILCO EL GRANDE, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, LA MISIÓN, METZTITLÁN, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DEL CHICO, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, PACULA, PACHUCA DE SOTO, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SANTIAGO DE ANAYA, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TULANCINGO DE BRAVO, XOCHICOATLÁN, ZACUALTIPÁN DE ANGELES Y ZEMPOALA, HGO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTÍCULO 2º. INSTRÚYASE A TRAVÉS DE LA PRIMERA COMISIÓN INSPECTORA A LA CONTADURÍA GENERAL DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A
LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:

DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.

SECRETARIO:

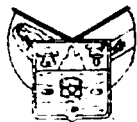
DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

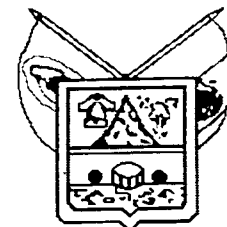
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 1 7 .

**QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL
ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL DE 1999.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; 38 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal; 72 y 73 fracción II, 77 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 42, 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Lic. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante el Honorable Congreso, la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

Los presupuestos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 están contemplados en los decretos Número 242 y 333 de

fecha 31 de diciembre de 1998; en el primero contiene los conceptos de Ingresos que percibe la Hacienda Pública y el segundo los egresos aprobados para el año en cuestión, así como la normatividad para su ejercicio y control.

La cuenta pública del ejercicio de 1999 puede dividirse en dos etapas, el cierre de la administración del Lic. Humberto Lugo Gil y el inicio de gestión del Lic. Manuel Angel Núñez Soto durante 1999.

El papel de la Hacienda Pública esta íntimamente ligado con la función del Gobierno, en la Dirección del Proceso de Desarrollo, considerando el entorno evolutivo de la economía nacional y estatal. Las decisiones que determinan los flujos de ingresos y los precios relativos de los bienes y servicios públicos y el nivel y destino del gasto, constituyen la política Hacendaria que establece el ritmo y dirección que caracteriza todo el proceso de desarrollo.

Una administración eficiente es aquella que da cumplimiento estricto a las disposiciones legales que Gobierno y Sociedad afanosamente han construido en el transcurso de su crecimiento y evolución histórica, en este contexto la acción hacendaria se erige como una actividad básica que enfrenta el reto de definir el nivel de cada uno de los elementos: ingreso, gasto, patrimonio y deuda, en virtud de que determina el grado de importancia que debe otorgarse a cada uno de ellos en el proceso de la gestión Pública y su impacto en la comunidad desde el punto de vista económico y social.

El presente documento se ha integrado con una estructura temática rediseñada, cumpliendo con los lineamientos establecidos y respondiendo a las nuevas necesidades y parámetros que dicta la Federación para la homogeneización y compatibilidad de la información de los resultados anuales de las finanzas públicas estatales. De esta forma el presente documento está enriquecido con apartados que abordan temáticas vinculadas con la función del mismo: explicar la distribución y ejercicio del gasto público de manera clara y completa.

Así, se inicia la rendición de cuentas dando un esbozo de la observancia a las disposiciones legales, pasando al contexto general en el cual se señalan las principales acciones

desarrolladas por la presente administración. Asimismo se hace una reflexión y análisis de la situación económica prevaleciente durante el ejercicio, tanto a escala nacional como en el ámbito estatal: esto para ubicar el plano económico en el que se desarrollaron las acciones gubernamentales.

Se describen las políticas de ingresos y de egresos respectivamente, analizando el origen y aplicación de los recursos públicos mediante su clasificación y comparación con las políticas públicas trazadas para el ejercicio, a fin de contar con un marco de referencia para evaluar los alcances de las medidas adoptadas.

Por último se complementa con información relacionada con la orientación del gasto, el análisis sobre la razonabilidad del mismo y el resultado de la revisión de la Hacienda Estatal.

CONSIDERANDO:

I.- OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

Como una característica relevante de nuestro sistema de Gobierno, está la sujeción del poder al imperio del derecho. Así una de las principales expresiones de esta subordinación del Gobierno al mandato Constitucional se encuentra representada en la obligación que asumen los depositarios del poder ejecutivo en los tres niveles de Gobierno, de rendir cuentas periódicamente del estado que guarda la Administración Pública, que les encomienda el mandato popular.

De tal manera que el Ejecutivo Estatal, al término de cada ejercicio fiscal, deberá cumplir con el mandato constitucional de presentar ante el H. Congreso del Estado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, para su revisión y aprobación respectiva.

A través de los diferentes informes presentados en el transcurso del año, la Administración Pública Estatal, ha dado cumplimiento a las diversas disposiciones legales entre las que destacan:

De conformidad a las directrices establecidas en la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado**, se dió la consolidación de los estados y demás Información financiera, presupuestal y contable de las Dependencias, Entidades y Poderes para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública.

Se observó la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado** de manera puntual en la formulación mensual de los Estados Financieros de la Hacienda Estatal, así como del Informe anual respectivo.

Se dió cumplimiento a las disposiciones contenidas en el **Código Fiscal del Estado** al establecerse la naturaleza de los ingresos de la Entidad, para aplicarse a las relaciones jurídicas, entre el Gobierno y los contribuyentes en materia de obligaciones fiscales.

A la **Ley de Hacienda del Estado** se dió cumplimiento mediante el establecimiento de la Ley de Ingresos del Estado para 1999, permitiendo proveer los recursos financieros para la Administración Pública del Estado, a través de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y aportaciones.

Se observó la Política Tributaria establecida dentro de la **Ley de Ingresos del Estado para 1999**, la que fué planeada para mantener las mismas bases tributarias, que permitieron recaudar los recursos financieros para atender los compromisos que el desarrollo económico y la sociedad hidalguense exigían; cabe destacar la continuidad en la política de no establecer ningún impuesto o gravamen nuevo.

Todas y cada una de las disposiciones que establece el **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para 1999**, fueron observadas por las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, particularmente las relativas a la sujeción de calendarios de ministración de recursos. Asimismo, se observaron las disposiciones de racionalidad y austeridad Presupuestal para el ejercicio del gasto, así como la ejecución oportuna de las acciones previstas en los programas y la concentración en la Secretaría de Finanzas y Administración de la recaudación de recursos tributarios.

II.- CONTEXTO GENERAL

Los fundamentos y alcances de las decisiones adoptadas durante el ejercicio fiscal 1999, en materia de Finanzas Públicas, permiten afirmar que con la fortaleza de las instituciones y el trabajo y esfuerzo de todos los hidalguenses, se continuó avanzando en la dirección correcta. Los logros son producto de una estrategia responsable y congruente, cuyas bases se precisaron en la planeación estatal.

En el ejercicio que se informa se lograron avances importantes en materia económica. Se generalizó la recuperación en todos sectores productivos; la inversión pública se constituyó en el principal motor de crecimiento, que incidió en una alentadora recuperación del empleo. Los avances económicos señalados son el resultado del programa que combina políticas que garantizan la estabilidad, promueven la inversión, fomentan la competitividad del aparato productivo y fortalece el capital humano.

Dentro de las acciones desarrolladas en el ejercicio destacan:

- ✓ El impulso de acciones que mejoraron las condiciones de seguridad pública.
- ✓ El incremento del gasto social, particularmente en programas dirigidos al combate a la pobreza y
- ✓ El fortalecimiento municipal con incrementos sustanciales en recursos para su administración directa por los municipios, favoreciendo con ello el federalismo.

La estrategia del gasto observada, destinó recursos crecientes para elevar la calidad de los servicios y el aumento de su cobertura sobre todo en regiones con indicadores sociales más desfavorables.

Cabe resaltar que para lograr esta eficacia en los esfuerzos realizados, fué menester la participación y concurrencia de los tres ordenes de Gobierno en un contexto de austeridad financiera, de fortalecimiento al federalismo que adquirió particular relevancia como resultado de la asignación creciente de recursos a municipios y de la consecuente

posibilidad de que este orden de Gobierno pueda coadyuvar de manera destacada en el cumplimiento de los objetivos de la sociedad.

III.- PANORAMA ECONÓMICO

III.1 Evolución de la economía a nivel nacional y en el ámbito estatal.

En la economía nacional se registro un fuerte dinamismo de la producción industrial que se ha traducido en una evolución del producto interno bruto acorde a lo previsto; el repunte de la producción se ha visto acompañado de una recuperación del empleo, menor inflación y mayor estabilidad en los mercados financieros; el desempeño de las cuentas con el exterior fue acorde con el dinamismo de las exportaciones y con la recuperación de las importaciones, ante el aumento de la actividad económica.

Las obligaciones gubernamentales de corto plazo fueron refinanciadas, mejorando sustancialmente el perfil de vencimientos y alejando el riesgo de una nueva crisis de liquidez y las finanzas públicas mantuvieron una posición considerada de equilibrio.

En el ámbito estatal, la renovación de la Legislatura y el cambio de Ejecutivo transcurrió en un clima de paz y estabilidad, elementos de gran importancia que han permitido consolidar la estabilidad económica, política y social que se disfruta en la entidad.

Adicionalmente, se emprendieron acciones encaminadas a traer inversiones privadas en sectores de elevada rentabilidad social, que incidan en la generación de empleos. Cabe destacar que los beneficios de las transformaciones estructurales son graduales por naturaleza, razón por la cual su continuidad y congruencia se erigen en un requisito fundamental.

Las cifras del IMSS para el estado, referidas al sector formal de la economía, muestran que el número de asegurados permanentes fue mayor en 10.2 por ciento en 1999, con respecto al año anterior. Por su parte, el total de trabajadores

asegurados, que incluye a eventuales, aumentó 10.7 por ciento, con lo cual se confirma la recuperación del empleo.

El establecimiento de equilibrios es indispensable para sustentar un proceso viable de crecimiento, aquí la disciplina fiscal constituye uno de los elementos clave. El logro de un balance presupuestal de equilibrio en la composición del gasto público genera condiciones para aumentar la inversión, en todo ello es fundamental el estricto apego de las finanzas públicas a lo establecido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizado por la Honorable Cámara de Diputados.

En resumen, los rasgos distintivos del contexto económico en que se efectuaron las acciones de las que el Ejecutivo Estatal informa a esta legislatura son: entorno económico, político y social favorable como condición para crear bases firmes para el crecimiento armónico y sostenido

IV.-POLÍTICA DE INGRESOS

La política de Ingresos juega un papel estratégico en los alcances de la estabilidad. La clave consistió en la adopción de medidas que permitieron conjugar propósitos recaudatorios con la función promotora, contribuyendo en forma efectiva a impulsar la actividad productiva, la inversión y el empleo.

Con el propósito de alcanzar las metas establecidas, la política de ingresos se orientó a asegurar un financiamiento sano del gasto de los ordenes de Gobierno Estatal y Municipal, estimular una asignación eficiente de los recursos entre sectores y regiones que fomentará la dinámica de la producción estatal y a una distribución más racional de recursos, atribuciones y responsabilidades entre los distintos niveles del Gobierno.

Durante 1999, la evolución del total de los Ingresos del Sector Público superó las expectativas. Su monto ascendió a **7 mil 632 millones 20 mil 311 pesos**, con lo que se rebasó lo aprobado en la Ley de Ingresos de ese año en 17.6 por ciento.

Gobierno del Estado de Hidalgo
Cuenta de la Hacienda Pública 1999
Cuadro resumen de Ingresos Totales
(Pesos)

Rubro de Ingresos			
Concepto	Original	Cierre	Varia- ción %
Total	6490'241,128	7632'020,311	17.59
Impuestos	50'496,114	79'824,704	58.08
Derechos	40'224,416	38'388,135	-4.57
Productos	67'757,112	91'414,586	34.92
Aprovechamientos	13'434,027	8'319,358	-38.07
Participaciones	2288'830,870	2598'007,116	13.51
Extraordinarios	1'498,5890	2'782,115	85.65
Apoyo Federal	0	50'000,000	100
Educación Básica y Normal	2807'600,000	3134'269,277	11.64
Servicios de Salud	399'500,000	491'021,014	22.91
Aportaciones para Infraestructura Social	492'500,000	481'921,073	-2.15
Aportaciones para fortalecimiento de los Municipios.	195'900,000	334'686,968	70.85
Aportaciones múltiples	132'500,000	197'057,338	48.72
Aportaciones para Seguridad Pública	0	121'917,154	100
Aportaciones para Educación Tecnológica y Adultos	0	2'411,473	100

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración

Los ingresos provenientes de las **Participaciones y Aportaciones Federales** fueron superiores en 13.5 y 18.3 por ciento respectivamente. Ambos resultados coadyuvaron al desempeño positivo que mantuvo la evolución de los Ingresos Totales.

Se recibió un **apoyo extraordinario** por parte de la Federación del Orden de los 50 millones de pesos para apoyar obras de infraestructura básica.

Los **ingresos propios** superaron lo previsto en 16.5 por ciento. Su comportamiento estuvo influido, fundamentalmente, por el incremento registrado en lo recaudado vía impuestos y por los ingresos extraordinarios, los cuales presentaron crecimientos de 58.1 y 85.6 por ciento, respectivamente en relación con lo establecido a inicios del año. Otro factor que influyó positivamente fue el rendimiento obtenido en el manejo de los capitales del Gobierno del Estado, con lo que los productos reflejaron un alza de 35.0 por ciento.

El dinámico desempeño de los ingresos públicos se tradujo en un aumento de los márgenes de maniobra del presupuesto. El gasto neto devengado superó en 17.6 por ciento a la meta.

IV.1 POLÍTICA TRIBUTARIA

En el ámbito tributario, las acciones se encaminaron a garantizar el sano financiamiento del gasto público, brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y avanzar en la simplificación fiscal y administrativa. En complemento a lo anterior, se continuaron fortaleciendo las Haciendas de los Municipios, al tiempo que se le asignaron nuevas atribuciones y responsabilidades.

Uno de los principales elementos que sirvieron como base en esta materia fue la no creación de nuevos impuestos, ni tampoco incrementar las tasas impositivas; en cambio, se busco recuperar el poder adquisitivo de los Hidalguenses. Para este fin, se brindo especial atención en ampliar las bases tributarias de los diferentes impuestos y el número de contribuyentes, dando como resultado una recaudación más eficiente de los tributos ya establecidos. La evolución de la actividad recaudatoria durante 1999 estuvo derivada de la situación económica, tanto Federal como Estatal, así como de las medidas adoptadas en la administración tributaria y se encaminó tomando como base las siguientes orientaciones:

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Se dio continuidad a la simplificación y optimización administrativa, mejorando significativamente en la realización de tramites que llevaron a cabo los diversos contribuyentes;

por otra parte se ampliaron y mejoraron los procesos de auditoría y vigilancia del pago de impuestos, brindándose asesoría continua a los ciudadanos en el pago de sus contribuciones fiscales, acción que se ve reflejada en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera más participativa y voluntaria.

COORDINACIÓN FISCAL

Las Finanzas Públicas se constituyen como parte fundamental del desarrollo estatal, por ello, las acciones orientadas en materia de Coordinación Fiscal se enfocaron hacia la recaudación de Impuestos Federales y Estatales, consolidando los mecanismos que permitieron modernizar y simplificar las Administraciones Tributarias, vía una concertación mas estrecha y benéfica con la Federación; Además, se dio un seguimiento especial a la compatibilización de la recaudación con la distribución del Ingreso y eficiencia en el uso de los recursos, acciones que permiten proporcionar un cimiento más estable a las Finanzas Estatales.

Los ingresos reales obtenidos provienen de las siguientes fuentes, en orden de importancia.

IV.2 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios del Ramo 33

En 1999, el Federalismo impulsado por el Gobierno Federal se significó con mayores recursos a favor de Entidades Federativas y Municipios. Dichos recursos adicionales se aportan con independencia de los establecidos en la recaudación Federal Participable.

Así, estas aportaciones alcanzaron un monto total de **4 mil 763 millones 284 mil 297 pesos**, mismo que se distribuyo entre los diferentes fondos del ramo 33, a saber:

- **Educación Básica y Normal**

Derivado del Acuerdo Nacional para la modernización de la educación básica y del Convenio celebrado entre los

Gobiernos Federal y Estatal, el primero se comprometió a transferir recursos al Estado, razón por la cual durante el ejercicio 1999, la entidad recibió recursos del orden de **3 mil 134 millones 269 mil 277 pesos** y el ejercicio y aplicación de los mismos se realizó a través del organismo público descentralizado denominado Instituto Hidalguense de Educación.

La aplicación fue bajo una estructura programática, que consideró a programas, subprogramas y proyectos, todos ellos en materia de educación: preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, física para la educación básica, superior pedagógica, extraescolar y especial, entre otras.

Estos recursos permitieron cubrir los gastos de escuelas, donde se les imparte educación en sus diferentes niveles, requiriéndose para ello contar con una plantilla de personal directivo, docente de apoyo y de asistencia a la educación de los niveles básica y normal.

- **Servicios de salud**

Como parte del proceso de descentralización de funciones públicas que la federación ha convenido con las entidades federativas, los recursos que el Gobierno Federal transfirió para la atención de los servicios de salud en el estado durante 1999 alcanzaron los **491 millones 21 MIL 14 pesos**.

- **Infraestructura Social**

La federación, de conformidad al capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, radicó un monto de **481 millones 921 mil 73 pesos**, correspondientes a este fondo. De estos recursos se transfirieron 422 millones 892 mil 366 pesos a los ayuntamientos mediante una fórmula de distribución, cuya metodología y montos asignados fueron publicados en el periódico oficial con fecha 25 de enero de 1999. De este fondo, al estado correspondió aplicar **59 millones 28 mil 707 pesos**, de conformidad a la Ley antes señalada.

- **Fortalecimiento de los Municipios**

Los recursos que la federación transfirió para este fondo fueron del orden de **334 millones 686 mil 968 pesos**, los

cuales tienen como sustento el mismo capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y su transferencia a los municipios se efectuó conforme a las disposiciones y metodología establecida en dicha Ley y publicada el 29 de marzo de 1999.

- **Aportaciones Múltiples**

Las aportaciones federales con cargo a este fondo que reciben las entidades federativas tienen como destino fundamental la atención de programas para la asistencia social y construcción de escuelas. Los recursos transferidos por la federación para este fin ascendieron a **197 millones 57 mil 338 pesos**, divididos en los cuatro rubros siguientes:

Construcción de escuelas	\$	65'507,071
Desayunos escolares		65'618,267
Infraestructura educativa media superior		31'452,000
Infraestructura educativa superior		34'480,000

- **Educación Tecnológica y para Adultos**

Este es un fondo de nueva creación, cuyos recursos son ministrados a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica y de los organismos que otorgan los servicios de educación para los adultos federalizados, vía el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. El monto total de este fondo ascendió a **2 millones 411 mil 473 pesos**.

- **Seguridad Pública de las Entidades Federativas**

También se trata de un fondo de creación reciente, el cual está dirigido a la atención prioritaria de los indicadores sobre incidencia criminología, ocupación penitenciaria y de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública. Para 1999, se recibieron por este concepto, un total de **121 millones 917 mil 154 pesos**.

IV.3 Participaciones Federales

En el marco del pacto federal sustentado en la Ley de Coordinación Fiscal y del convenio suscrito entre el gobierno

federal y el estado, se recibió un monto total de **2 mil 598 millones 7 mil 116 pesos**, 13.5 por ciento más respecto a lo programado. Esta partida es una importante fuente de ingresos para el gobierno del estado, al jugar un papel preponderante en la atención del conjunto de las necesidades del estado, ya que no están canalizados para la atención de un aspecto específico o particular, como es el caso de las aportaciones.

IV.4 Ingresos Propios

Los ingresos recaudados por esta fuente, tuvieron como fundamento el estricto apego a la Ley de Ingresos para 1999, donde se establecen de manera clara y precisa los conceptos de ingreso para el estado y se expone una relación completa de todos ellos, mismos que deberán ser cobrados para sufragar los gastos.

El cumplimiento de las funciones encomendadas al Estado requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos. Su obtención es posible gracias al cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

IV.4.1 Impuestos

Los tributos recaudados y que por ley les corresponde pagar a los contribuyentes sumaron **79 millones 824 mil 704 pesos**, dando como resultado tangible que las contribuciones fueran superadas en 58.1 por ciento respecto a las calculadas a inicios del año. La evasión y la elusión fiscal son los pilares sobre los que se fundamentó el incremento en las metas, ya que se observaron y aplicaron acciones para el cobro y comprobación de las obligaciones fiscales, incrementándose la regularización de contribuyentes.

Los impuestos constituyen la segunda fuente de ingresos propios, pues representan el 36.2 por ciento del total. Por su importancia, resaltan los Impuestos sobre Nóminas y los Adicionales para Carreteras y Asistencia Social, representando casi el 88 por ciento del total de impuestos.

IV.4.2 Derechos

En ejercicios anteriores se enfrentaron problemas de poca afluencia de contribuyentes que pagan derechos, por lo que

en 1999 se trabajó arduamente en la promoción de una cultura de responsabilidad y de pago. Aún así, lo que se recaudó en el año no cubrió con las metas programadas, al llegar a **38 millones 388 mil 135 pesos**, cantidad que representó un 4.6 por ciento menos de lo esperado para este ejercicio fiscal. Las dependencias más participativas en la recaudación de los derechos son las Secretarías de Gobierno y la de Finanzas y Administración, pues en conjunto obtuvieron el 94.3 por ciento de ellos.

Los derechos constituyen la tercer fuente de financiamiento de ingresos propios con 17.4 por ciento del total.

IV.4.3 Productos

Representan el 41.4 por ciento del total de los ingresos propios del estado y para el ejercicio de 1999 ascendieron a **91 millones 414 mil 586 pesos**, esto es, 35.0 por ciento más que lo programado. Dicho incremento obedeció primordialmente a la eficiencia en la administración de los fondos de que dispuso el estado, generando intereses que representaron el 84.0 por ciento del total de los productos.

IV.4.4 Aprovechamientos

En este rubro de los ingresos propios no se pudieron alcanzar las expectativas de inicio de año, pues sólo se recaudaron **8 millones 319 mil 358 pesos**, cantidad por debajo de lo programado para el año en un 38.1 por ciento. Los más importantes fueron las multas y los recargos, participando con casi el 95 por ciento del total de los aprovechamientos, los que a su vez sólo significaron el 3.8 por ciento de los ingresos propios.

IV.5 Apoyo Extraordinario

Condición básica para acceder a este tipo de recursos adicionales es sin duda tener finanzas públicas sanas, ya que la Federación difícilmente asigna mayores recursos a quien tiene problemas para administrarlos adecuadamente. Otra situación que influye es el enfrentar situaciones de contingencia y emergencia social, producto de fenómenos naturales (inundaciones, incendios, terremotos, etc.)

Ambas situaciones se presentaron en el estado durante 1999. Se mantuvieron finanzas públicas sanas y enfrentamos situaciones de contingencia, con las inundaciones en época de lluvia, razón por la que los recursos obtenidos por este concepto se canalizaron principalmente al restablecimiento de la infraestructura básica. El monto registrado para este apartado en 1999 fue de **50 millones de pesos** y representó el 1.2 por ciento del total de los ingresos

V.- Política de egresos

La política de erogaciones seguida durante 1999 es el resultado de un estricto apego al marco normativo, teniéndose especial cuidado de alcanzar un equilibrio financiero sustentado en recursos estables y permanentes que constituyeran la base para dar firmeza al crecimiento económico de la entidad.

Sobre la base de los logros obtenidos, se reconoce que 1999 es un año de consolidación y de recuperación. La estabilidad y los alentadores niveles de producción y empleo, confirman que hoy la entidad cuenta con cimientos más firmes para edificar un crecimiento vigoroso y sostenido. Sin embargo, aún quedan importantes retos por superar, particularmente en materia social, mismos que habrán de enfrentarse de manera responsable y con la convicción de que en los próximos años, los esfuerzos se traducirán en un incremento gradual de los niveles de vida de la población.

Con este motivo y con base en los márgenes de maniobra derivados del fortalecimiento de las finanzas públicas, se están promoviendo diversos programas de apoyo a la población que se encuentra en las condiciones más desfavorables en el estado, por lo que podemos afirmar que el mayor énfasis del gasto público lo constituye el desarrollo social.

El ejercicio del gasto público se circunscribió a la disponibilidad de recursos, coadyuvando así a la estabilidad; el esfuerzo de reducción del gasto se efectuó en el de naturaleza corriente de carácter prescindible y mediante la racionalidad y disciplina en el ejercicio del presupuesto, fue posible mejorar su calidad y efectividad. En el impulso a la inversión pública, también fue determinante la adecuada orientación de las erogaciones.

El aumento en la eficiencia, eficacia y calidad en la aplicación de los fondos públicos, además de representar un compromiso con la sociedad, siguió desempeñando un papel clave en el cumplimiento de los objetivos del programa de gobierno. Al efecto, la estrategia se orientó, por un lado, a impulsar el proceso de descentralización del gasto hacia los gobiernos municipales, fortaleciendo su capacidad para atender de manera más oportuna y eficiente las necesidades básicas de la población en su lugar de residencia y por el otro, avanzar en la modernización de la administración pública estatal, particularmente en lo que concierne al mejoramiento de los procedimientos de control, medición y evaluación de la gestión gubernamental.

El Presupuesto de Egresos aprobado por esta representación popular para 1999, sumó la cantidad de 6 mil 490 millones 241 mil 128 pesos, mismo que establecía de origen un equilibrio financiero y permitió continuar con la política principal de mantener sanas las finanzas públicas.

Ante la mayor demanda de necesidades sociales, la política de egresos instrumentada por el ejecutivo estatal se orientó hacia un mejor manejo, disciplinado y congruente del ejercicio del gasto para la ejecución de los programas prioritarios, todo ello en concordancia con las metas establecidas en el Presupuesto de Egresos.

El gasto público se ejerció bajo una orientación programática, permitiendo la asignación de recursos que sustentan los programas sociales prioritarios. Los egresos totales registrados en el ejercicio presupuestal de 1999 sumaron la cantidad de **7 mil 633 millones 625 mil 631 pesos**, cifra que con respecto al presupuesto original autorizado observa un incremento del 17.6 por ciento.

Cabe destacar que este aumento obedeció principalmente a las Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Aportaciones para Seguridad Pública, Fondo de Aportaciones Múltiples entre otros, dentro de los recursos provenientes del Ramo 33, que crecieron sustancialmente respecto a lo presupuestado al inicio del año.

Gobierno del Estado de Hidalgo
Cuenta de la Hacienda Pública de 1999
Comparativo de Presupuesto de Egresos
(pesos)

Ramo	Original	Cierre	Diferencia	%
Administración Pública Centralizada	372,765,108	429,532,507	56,767,399	4.97
Participaciones Municipales	629,642,989	746,662,086	117,019,097	10.24
Transferencias	196,676,906	205,720,853	9,043,947	0.79
Obras Públicas	754,171,520	871,712,457	117,540,937	10.28
Erogaciones para Contingencias	24,028,604	55,122,043	31,093,439	2.72
Educación	3,024,344,445	3,354,241,706	329,897,261	28.85
Salud	399,500,000	491,021,014	91,521,014	8.00
Seguridad Pública	185,165,405	370,888,553	185,723,148	16.24
Asistencia Social	57,690,899	63,371,036	5,680,137	0.50
Infraestructura Social Municipal	432,800,000	422,892,366	-9,907,634	-0.87
Fortalecimiento Municipal	195,900,000	334,686,968	138,786,968	12.14
Aportaciones Múltiples	132,500,000	197,057,338	64,557,338	5.65
Poder Legislativo	31,470,187	35,181,145	3,710,958	0.32
Poder Judicial	53,585,065	55,535,559	1,950,494	0.17
T o t a l	6,490,241,128	7,633,625,631	1'143,384,503	100

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración

V.1. Gasto Programable

Para 1999, el gasto programable fue del orden de los **6 mil 74 millones 262 mil 169 pesos**, que representa el 79.6 por ciento del gasto total e incluye recursos destinados al cumplimiento de las funciones y responsabilidades gubernamentales a cargo de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos electorales, la administración pública centralizada y los organismos sujetos al control directo presupuestal.

La parte medular del gasto programable es absorbida por los **organismos públicos** existentes en la administración pública de Hidalgo, los que en conjunto ejercieron el 75.2 por ciento de los recursos para desarrollar sus funciones básicas de educación, salud, seguridad pública y asistencia social.

El gasto programable, a su vez, se asocia a dos formas básicas de uso de los recursos públicos; el gasto de operación, que es aquel que se destina al financiamiento de las actividades administrativas y para el funcionamiento de las dependencias y entidades; y el gasto de capital, que se refiere a las erogaciones para incrementar el acervo de infraestructura y la inversión física. Para el ejercicio 1999, éste último significó el 67.6 por ciento del gasto programable de la administración pública centralizada y sólo el 32.4 por ciento fue destinado para la operación.

Con relación al Presupuesto de Egresos de los **Poderes Legislativo y Judicial**, en respeto a su autonomía, la asignación y ejercicio de los mismos mostraron absoluta independencia. En su conjunto, estos poderes absorbieron **90 millones 716 mil 704 pesos**, que representa el 1.5 por ciento del gasto programable. A su vez, los requerimientos de los **organismos electorales** en el año representaron el 1.9 por ciento, ascendiendo en total a **113 millones 25 mil 259 pesos**.

Dentro del gasto programable el énfasis se otorgó al desarrollo de programas prioritarios de alto contenido social; los recursos destinados a la atención de los servicios de educación, concentraron más del 81.4 por ciento del gasto programable de los organismos públicos.

V.2. Gasto no Programable.

Las erogaciones de naturaleza no programable representaron el 20.4 por ciento del total, con un monto de **mil 559 millones 363 mil 462 pesos**. En este rubro se agrupan las participaciones a los municipios y las erogaciones para contingencias.

Los recursos que se transfirieron íntegramente de **Participaciones Municipales y Aportaciones provenientes del Ramo 33** a los ayuntamientos representaron casi el 97.0 por ciento del gasto no programable. Cabe hacer mención que la distribución de estos recursos se efectuó con base a la metodología establecida en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

• **Aplicación de los recursos provenientes del Gobierno Federal a los municipios**

Los recursos federales que se transfieren directamente a los municipios están comprendidos en tres fondos, a saber:

Fondo único de participaciones	746'662,085
<i>Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i>	422'892,366
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	334'686,968

Estos Fondos suman un total de **mil 504 millones 241 mil 419 pesos**, con los cuales se ha logrado un avance significativo en la realización de obras y proyectos municipales en los siguientes rubros:

Infraestructura. Se realizaron 325 obras de agua potable, en las que se incluyen 5 estudios y proyectos, así como la construcción de 115 sistemas, 35 pozos, 2,343.0 metros cúbicos de tanques y la rehabilitación de 115,159.0 metros de líneas de conducción y distribución de agua potable; 285 obras de alcantarillado, de las cuales se construyeron 152 sistemas, 51,126.0 metros, 1 planta de tratamiento y 39 fosas sépticas; 1,397 obras de urbanización, en las que se incluyen 1,912,483.0 metros cuadrados de pavimentos y banquetas, 154,895.0 metros de guarniciones, 4,371.0 metros cúbicos de muros de contención, la construcción y remodelación de 54 plazas cívicas, la adquisición e instalación de 1,913 luminarias y 159 postes, así como la realización de 2 estudios; 363 obras de electrificación, dentro de las que encontramos la instalación de 677 sistemas fotovoltaicos, la colocación de 6,252 postes para red de distribución y 87.0 kilómetros de línea de conducción; 353 obras en carreteras y caminos, alcanzándose las siguientes metas: 416.0 kilómetros, 128,830.0 metros cuadrados y 18,811.0 metros lineales y la realización de 14 estudios y proyectos; así como la ejecución de 30 obras de infraestructura penitenciaria.

Social. Se realizaron 5 obras de protección y preservación ecológica; se otorgaron 31,156 becas y 375,440 despensas dentro del programa Estímulos a la Educación Básica; 139 obras de vivienda, en las que se incluye la rehabilitación de 49,220.0 metros cuadrados y 1,352 viviendas, así como la

construcción de 2,198 letrinas; 229 obras de infraestructura deportiva, en las que se incluyen 200 canchas de usos múltiples, 14 unidades deportivas y 12 áreas recreativas; 562 obras y/o acciones de asistencia social y servicios comunitarios, entre las que encontramos rehabilitación de rastros, mercados, panteones, edificios públicos, etc.; 3 obras de abasto y comercialización, dentro de las que encontramos un almacén, un establecimiento y un anexo; 146 obras y/o acciones de definición y conducción de la planeación para el desarrollo regional; 67 obras de rehabilitación de sitios históricos, culturales y edificios públicos.

Educación. Se realizaron 1,017 obras de planteles educativos, con lo que se construyeron, rehabilitaron y equiparon 1,642 aulas, 40 laboratorios, 37 talleres y 845 anexos.

Salud. Fueron 156 obras de salud, en las que se incluye la construcción, rehabilitación y equipamiento de 152 centros de salud y 3 unidades médicas.

Productivos. Se realizaron 68 obras de apoyo a la producción, productividad y áreas de riego, en las que se incluye la adquisición de cabezas de ganado ovino, bovino, construcción de apiarios, estanques, el establecimiento de talleres de costura y 71,184.0 metros cúbicos de áreas de riego.

Los recursos del rubro de **erogaciones para contingencias** fueron del orden de los **55 millones 122 mil 43 pesos**, los cuales se aplicaron mayormente en situaciones de contingencia que se presentaron en el estado a lo largo del año, como fueron las intensas lluvias que provocaron numerosas inundaciones a pérdida de cosechas.

V.3 Análisis por Capítulo de Gasto.

En el ejercicio fiscal de 1999, el gasto de la administración pública centralizada fue aplicado observando de manera clara y precisa, la normatividad y lineamientos establecidos en la materia; así también, se adecuó a la disponibilidad de recursos y a los resultados fiscales, las erogaciones se orientaron hacia los programas y prioridades contenidos en el sistema de planeación estatal, fortaleciendo básicamente las acciones de combate a la pobreza y respondiendo con eficiencia a las necesidades de bienestar social de la población.

V.3.1 Servicios Personales

Dentro de la estructura del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo, el capítulo de los servicios personales absorbe únicamente el 19.9 por ciento.

Para el año de 1999, se ejercieron por este concepto de gasto **258 millones 701 mil 273 pesos**, que con relación al presupuesto inicialmente autorizado, tuvo un incremento poco significativo de 2.0 puntos porcentuales, pero a la vez, su participación en el total disminuyó en 0.5 puntos porcentuales, al pasar de 3.9 a 3.4 por ciento.

V.3.2 Materiales y Suministros

Los recursos ejercidos en la adquisición de los insumos requeridos por las dependencias y entidades, para el adecuado desarrollo de sus funciones durante el ejercicio que se informa, sumaron **31 millones 110 mil 697 pesos**, que representan el 2.4 por ciento del total del gasto de la administración pública centralizada.

V.3.3 Servicios Generales

Para que las dependencias y entidades realizaran eficientemente sus actividades, que de conformidad a sus atribuciones les competen, se erogó en este capítulo un total de **131 millones 703 mil 873 pesos**, que correspondió al pago de servicios indispensables para su óptimo funcionamiento, tales como: servicio telefónico, energía eléctrica, seguros de bienes muebles e inmuebles y mantenimiento de activos fijos, entre otros. Dichos servicios fueron los que reflejaron aumentos tarifarios más significativos en el ejercicio fiscal de 1999.

Las ampliaciones presupuestales que fueron necesarias se aplicaron básicamente en las dependencias operativas que por el tipo de actividades que desarrollan sufrieron la falta de disponibilidad presupuestal.

V.3.4 Bienes Muebles e Inmuebles

Derivado de la observancia de los criterios de racionalidad y disciplina en el ejercicio del gasto y apoyando únicamente los

requerimientos indispensables para la correcta operación de programas prioritarios, como son la seguridad pública y la procuración de justicia, los recursos erogados en la adquisición de bienes muebles fueron del orden de **8 millones 16 mil 664 pesos**, cifra que representa el 0.5 por ciento del total ejercido por la administración pública centralizada.

V.3.5 Obra Pública

Dentro de las vertientes que el Ejecutivo Estatal trazó para el ejercicio fiscal de 1999 relativas a infraestructura física y servicios básicos, mismas que son objeto de especial atención por su alto impacto social y económico y que se significan como punto medular para abatir el rezago que se observa en algunos servicios y atraer la inversión privada de carácter productivo a la entidad, la inversión erogada fue de **871 millones 712 mil 457 pesos**, representando un significativo 67.1 por ciento del total ejercido por la administración pública centralizada.

Durante 1999, se continuó con la convicción de que el impulso al desarrollo regional y urbano constituye un medio privilegiado para lograr que la población de todo el estado, principalmente la más vulnerable, participe del bienestar y el progreso estatal. En consecuencia, el gobierno estatal reforzó las acciones orientadas a combatir la pobreza extrema, así como los programas que promueven el ordenamiento territorial de las actividades económicas y de los asentamientos humanos.

En este sentido, destacan las acciones de infraestructura básica, principalmente la inversión realizada en materia de carreteras y caminos, agua potable, alcantarillado y electrificación; obras que por su relevancia contribuyeron a generar mejores condiciones de vida para los hidalguenses.

Una estrategia responsable, además de enfrentar las carencias acumuladas en la provisión de servicios públicos, no puede descuidar el funcionamiento eficaz de las principales ciudades y el crecimiento ordenado de sus zonas aledañas. Aquí destacan las modernas vialidades urbanas que están transformando la fisonomía del estado y sientan bases para la incorporación de los principales grupos urbanos a las

condiciones de competencia que exige la dinámica económica nacional.

Por razones sociales y productivas, el campo ocupó un lugar preponderante en el quehacer gubernamental. Para superar rezagos y elevar las condiciones de vida de la población campesina, en 1999 la acción pública perseveró en sus esfuerzos por aumentar la productividad, rentabilidad y competitividad de las actividades agropecuarias. Cabe destacarse las acciones de fomento agrícola, forestal y pecuario, como los ejes sobre los que se conduce la política en esta materia.

Preocupación constante del Ejecutivo Estatal es el ampliar y mejorar la infraestructura de la enseñanza educativa, mediante acciones que beneficien a los grupos y comunidades que observan mayores rezagos. Dentro del gasto de inversión destinado al sector educativo, destacan las obras encaminadas a fortalecer la infraestructura educativa en sus niveles de básica, media y superior, inversión que para su desarrollo integral se complementó con recursos dirigidos a la creación de infraestructura deportiva y cultural.

Dentro de los instrumentos fundamentales con que cuenta el estado para compensar las desigualdades económicas y sociales, se encuentran los programas alimentarios y de asistencia social, dirigidos a la población más vulnerable. Por ello, durante 1999 se redoblaron los esfuerzos para atender de manera integral ambos aspectos y garantizar que se beneficie sólo a quien realmente lo necesite.

La política de asistencia social se orientó al desarrollo de las capacidades individuales y al mejoramiento del nivel de vida de la población más vulnerable, como medio para lograr su plena integración social y productiva.

Las aportaciones que el gobierno estatal realizó y que forman parte del total ejercido en este capítulo, permitieron cubrir la contraparte para los programas, obras y acciones que se concertaron con la federación, de conformidad al Convenio de Desarrollo Social y Acuerdos de Coordinación signados durante 1999, integrándose con la mezcla de recursos estatales y federales. Los programas más importantes por su impacto en el desarrollo social del estado son:

- ✓ Vialidades Urbanas
- ✓ Caminos rurales y carreteras estatales
- ✓ Agua potable y alcantarillado
- ✓ Mejoramiento urbano
- ✓ Programa de Alianza para el Campo.
- ✓ Fomento Agrícola, Agropecuario y Forestal
- ✓ Programa de Seguridad Pública.
- ✓ Infraestructura de Salud
- ✓ Infraestructura deportiva

VI.- Orientación del Gasto

Una forma de manejar eficientemente el gasto para su orientación hacia los rubros que sean considerados como prioritarios, es mediante su clasificación en agregados temáticos que permitan identificar de manera clara cuales son los aspectos y sectores de la sociedad que reciben más atención y cuales son los que requieren de mayor apoyo por parte del gobierno.

De esta forma, la clasificación del gasto por función gubernamental permite conocer de que manera se ejerció y facilita su seguimiento y evaluación a efecto de mejorar y redistribuir los beneficios de las obras sociales y productivas de manera más equitativa entre toda la población.

En la actualidad se manejan diez funciones gubernamentales, las cuales son consideradas como elementales para la clasificación del gasto, y éstas a su vez se dividen en subfunciones que abarcan todos los temas hacia donde pueden orientarse los recursos públicos.

En primer lugar, la función **Legislativa** del Gobierno representa el 0.6 por ciento de total del gasto, integrado por el poder Legislativo y la Coordinación General Jurídica. Es de significativa importancia por contener las atribuciones relativas a la aprobación de leyes y decretos y a la fiscalización de la aplicación de los recursos presupuestales por parte de las entidades y organismos públicos.

La **Justicia** como función gubernamental recibe el 1.9 por ciento del gasto y se divide en otras seis subfunciones, de las que destacan lo Ministerial y lo Civil y Penal, que abarcan poco más del 90 por ciento de esta función. El gasto restante se reparte en lo concerniente a justicia Fiscal, Laboral, Electoral y Social.

Los Procesos Electorales (68.2 por ciento) y las Prerrogativas de los partidos políticos (31.8 por ciento) son los componentes de la función Electoral del estado, la cual absorbe el 1.5 por ciento del presupuesto de egresos.

La función de **Seguridad Pública** se ve principalmente reflejada en el Orden Público, al representar éste el 91.1 por ciento de este rubro, que junto con la Reintegración Social y la Protección Civil retienen el 3.9 por ciento de los gastos del estado. Es importante señalar aquí el extraordinario incremento que se observó en el cierre del ejercicio fiscal respecto a lo presupuestado inicialmente, para cuando solo representaba un 1.8 por ciento, lo que significó un incremento de 154 por ciento en el monto ejercido en este rubro.

Gobierno es otra función de gasto, la cual tiene como subfunciones la Administración (60.7 por ciento), la Planeación (18.8 por ciento), lo Regional (7.8 por ciento), la Política Interior (11.1 por ciento) y el Registro (1.6 por ciento). Todas en su conjunto implican un 4.1 por ciento de los egresos del estado.

La función **Hacendaria** del gobierno es de las que menos peso específico tienen dentro del gasto, con sólo un 0.7 por ciento de éste y contempla las acciones del estado para allegarse de recursos, dentro de la Recaudación (55 por ciento del total de la función); la distribución de los mismos, en la Presupuestación (14.6 por ciento) y su seguimiento y evaluación, en el Ejercicio y Control (30.4 por ciento).

La función que tiene un mayor peso en el gasto, reflejando la gran importancia que reviste para la presente administración, es la **Social**, donde se erogan más del 57 por ciento de los recursos públicos. Dentro de esta función, el rubro que es a su vez el más representativo, es la Educación, que absorbió casi el 80 por ciento de lo destinado a esta función, lo que implica que casi la mitad del total de lo ejercido por el estado en 1999 se destinó hacia el sector educativo. También de trascendental significancia es la Salud, la cual se constituyó en el segundo rubro más importante, considerándose el gasto total. Así mismo, la Asistencia y Seguridad Social representó un 5.8 por ciento de esta función y el Deporte, junto con la Cultura y Recreación, sumaron un 1.8 por ciento de la misma.

La creación de **Infraestructura** es otra función gubernamental de relativa significancia, al abarcar el 4.4 por ciento del total del gasto presupuestado, y donde el proceso de Urbanización representó el 77.7 por ciento y la infraestructura Hidráulica totalizó un 16.1 por ciento. También dentro de esta función, el gasto en Vivienda casi duplicó su importante ejercicio, durante el año con respecto a la aprobada a inicios del ejercicio lo cual implicó que pasará de representar un 2.5 a un 3.3 por ciento. La infraestructura que se realizó para los rubros de Electricidad y Medio Ambiente absorbieron el 3.0 por ciento del gasto en esta función.

El fomento a la **Producción** abarcó el 5.9 por ciento del total del gasto, donde las Comunicaciones y Transportes acapararon más de la mitad de los recursos (54.1 por ciento), dejándole una tercera parte (32.5 por ciento) a lo Agropecuario y el resto a Infraestructura Productiva (8.2 por ciento) y Comercialización y Servicios (5.2 por ciento).

Por último, dentro de la función **Asignaciones**, se consideraron las Participaciones y Aportaciones a Municipios.

VII.- Evaluación

Como reiteradamente se ha señalado, la distribución del gasto privilegió los principales programas de desarrollo social y de fomento a la infraestructura productiva. De esta manera fue posible acrecentar y mejorar la oferta educativa, elevar la calidad de los servicios de salud, fortalecer las condiciones de vida en áreas rurales y urbanas, extender la red carretera y garantizar el suministro de agua potable.

La política de desarrollo social representa el instrumento básico mediante el cual el Estado cumple su responsabilidad fundamental de apoyar el bienestar de la población, particularmente de quienes menos tienen. Por eso, en el ejercicio 1999 el trabajo realizado con decisión, fue importante para satisfacer las necesidades elementales de salud, nutrición, educación, capacitación para el trabajo, fomento al empleo y vivienda, así como para aumentar la provisión de servicios básicos como agua, drenaje, vialidades y caminos.

• Desarrollo Social

Ante la relevancia de estas acciones, el desarrollo social continuó siendo objeto del mayor esfuerzo presupuestal. De

cada peso de gasto programable, mas de la mitad se canalizó a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses.

Dentro de los resultados alcanzados en las diferentes acciones emprendidas en esta importante función gubernamental destacan:

- **Educación**

La educación es el único medio que impulsa la superación y formación integral del individuo y contribuye a la transformación social sobre bases de mayor equidad. En educación básica se han realizado grandes esfuerzos para estar en posibilidad de garantizar acceso a la totalidad de la población en edad escolar, para ello se establecieron 117 nuevos centros educativos tanto en centros urbanos de concentración poblacional, como en aquellas localidades que por el reducido número de habitantes no contaban con infraestructura educativa, los que permitieron dar atención a 11 mil alumnos más que en el anterior ciclo escolar.

En el período que se informa, se instalaron 32 servicios de educación preescolar, 55 de educación primaria y 30 de educación secundaria; de éstos, 9 son telesecundarias que funcionan con celdas fotovoltaicas por estar ubicadas en localidades que no cuentan con suministro de energía eléctrica.

En conjunto se construyeron mil 287 nuevos espacios que comprenden 639 aulas, 18 laboratorios, 85 talleres y 545 anexos, destacándose el hecho de que las presidencias municipales fueron las instancias responsables de la construcción de mil 106 espacios, ejerciendo casi el 70 por ciento de estos recursos.

En educación primaria, se registra una matricula de 377 mil 387 alumnos en 3 mil 217 escuelas, atendiéndose a la totalidad de alumnos que solicitaron su ingreso a este nivel. Por lo que respecta a la educación secundaria, con 969 escuelas se atienden a 142 mil 282 alumnos, lo que significa que más del 92 por ciento de los alumnos que concluyen su educación primaria, continúan sus estudios de educación secundaria.

Como parte de los servicios que se ofrecen en la educación básica se encuentra la educación inicial, la educación indígena y la educación especial. A través de la educación inicial se atiende en la actualidad a 20 mil 887 niños, cuyas edades fluctúan de 90 días a 3 años en 42 Centros de Desarrollo Infantil.

En el servicio de educación indígena, se atiende a 15 mil 58 niños de preescolar y 51 mil 70 de primaria, provenientes de los principales grupos indígenas de nuestra entidad, proporcionándoles una educación con estricto apego a sus lenguas, costumbres y tradiciones.

En aras de dar cumplimiento a uno de los principios más elementales de equidad educativa, se han realizado un conjunto de acciones con el propósito de incorporar a niños con discapacidad a los servicios de educación regular. Dentro de estas acciones, destaca la capacitación a maestros de preescolar, primaria y secundaria, para atender a alumnos dentro de los grupos regulares. Asimismo, se han efectuado las adaptaciones arquitectónicas en planteles a fin de facilitar el acceso y traslado. Se realizó la transformación de las escuelas de educación especial que venían funcionando en la entidad, en unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular y en Centros de Atención Múltiple.

Para mejorar y elevar la calidad de la educación, mil 32 planteles se encuentran conectados a la red EDUSAT, quienes reciben de manera permanente programación sobre temas culturales, científicos y tecnológicos que enriquecen el trabajo docente.

A fin de garantizar la permanencia de los alumnos provenientes de familias de escasos recursos, en los diferentes servicios de educación básica y normal, se han establecido varios programas de becas con los que se apoya a más de 147 mil alumnos.

Por lo que hace a la educación media superior, su sistema educacional está compuesto de 24 mil 340 alumnos que son atendidos en 87 planteles de Bachillerato: 29 Colegios de Bachilleres, 15 Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos, 4 Colegios de Educación Profesional Técnica y 39 Telebachilleratos que dan atención en 64 municipios.

Dentro de los avances alcanzados en el ejercicio 1999, destaca la creación de 10 nuevos planteles de este importante nivel educativo.

El sistema de educación superior cuenta con un profesor por cada 8 alumnos, tiene una cobertura geográfica estatal del 90 por ciento y una eficiencia terminal del 66.9 por ciento, superior en 16 puntos porcentuales a la media nacional. En el ciclo 99 se dio atención a una matrícula de más de 14 mil alumnos.

• Salud

En los últimos años el sector salud ha sido objeto de una profunda reforma estructural y organizativa, sustentada en el marco del nuevo federalismo impulsada por el Ejecutivo Federal, a fin de conformar sistemas estatales de salud que tengan una mayor capacidad de respuesta, oportunidad y eficiencia a las necesidades de cada región. En este contexto las acciones realizadas en el ejercicio 1999 continuaron con su proceso de transformación integral dentro del que destacan las siguientes acciones:

A fin de promover una mayor calidad en la prestación de los servicios de salud, se llevó a cabo la ampliación de atención hospitalaria creándose 3 hospitales y la reposición del Hospital de Huichapan.

Con la infraestructura existente, se dio atención médica general a 2 millones 98 mil 417 personas. El porcentaje de ocupación hospitalaria fue del 80 por ciento, reportándose 26 mil 645 egresos. Asimismo se otorgaron 97 mil 73 consultas de las especialidades de medicina interna, pediatría, cirugía, gineco-obstetricia, así como de especialidades de apoyo para la precisión de diagnósticos y tratamientos.

En la atención integral de la salud de la mujer se realizó el control prenatal de 36 mil 226 embarazadas y se atendieron 13 mil 160 partos.

En apoyo a las políticas de planificación familiar, se proporcionaron gratuitamente métodos anticonceptivos a 45 mil 539 mujeres y varones y se atendieron 34 mil 353 casos en que se adoptaron métodos de control definitivos.

En materia de prevención y control de enfermedades inmunoprevenibles y transmisibles se redoblaron esfuerzos para reducir la morbilidad y mortalidad. Así, en el ejercicio 1999 se alcanzó una cobertura total del 98.8 por ciento de esquemas completos de vacunación en niños mayores de cinco años, lográndose que en el período no se registraran casos de poliomielitis, sarampión, difteria, tosferina y tétanos neonatal.

Se aplicaron un millón 62 mil 901 dosis de vacuna y se suministraron un millón 372 mil 169 dosis de antiparasitarios, así como el otorgamiento de 459 mil 247 dosis de vitamina "A" y la aplicación de 854 mil 439 dosis de rabia animal, no presentándose ningún caso en humanos.

El Centro Estatal de Transfusión sanguínea realizó 42 mil 792 estudios para la determinación de virus (sida, hepatitis b y c, sífilis, chagras y brúcela).

Como parte de las acciones de salud preventiva se proporcionaron servicios básicos de salud en 52 municipios y en beneficio de 2,135 localidades. Se elaboraron 84 diagnósticos participativos y 84 programas municipales de salud, los cuales contemplan la realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la salud individual y colectiva, principalmente en acciones de agua potable, basura, control de sobrepoblación canina, letrinización y drenaje y mantenimiento de unidades de salud.

A través del Programa de Saneamiento Básico se efectuaron un total de 871 análisis fisicoquímicos del agua, mil 570 análisis microbiológicos y 156 mil 821 determinaciones de cloro libre residual y la desinfección de mil 14 fuentes de abastecimiento de agua de consumo humano.

Dentro del Programa de Salud Integral Escolar, se trabaja en forma permanente con mil 97 escuelas de nivel básico que permitieron la realización de 16 mil 840 visitas, orientación de 365 personas en promedio por escuela y atención de 134 mil 913 alumnos, de los que resultaron con algún problema de salud 67 mil 963 de los que fueron atendidos el 88 por ciento.

Este sector presentó un incremento en su gasto directo, mayor en 84.2 por ciento respecto a lo proyectado inicialmente, con lo que se crearon 763 nuevas plazas, 73 acciones de mantenimiento y conservación, conclusión de 109 acciones, dentro de las que destacan: 22 unidades de primer nivel, 9 ampliaciones y 21 rehabilitaciones de centros y casa de salud.

- **Infraestructura**

Lograr una distribución justa y equitativa de los beneficios del desarrollo económico y social requiere del fortalecimiento de las acciones orientadas a combatir la pobreza y a la creación de condiciones propicias para el aprovechamiento óptimo del potencial productivo mediante la creación de los servicios urbanos básicos que además de satisfacer las necesidades de una gran cantidad de habitantes, incrementen las oportunidades de empleo productivo y contribuyan a elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de la población.

En el ejercicio presupuestal de 1999 se aplicaron recursos directos del Ejecutivo del Estado para estos fines por 339 millones 15 mil 327 pesos, los que sumados a los erogados por los ayuntamientos permitieron la realización de 4 mil 85 obras y acciones.

Merece destacarse que para alcanzar esta cobertura de obras y acciones resultó imprescindible el concurso de la sociedad y el esfuerzo de los tres órdenes de gobierno.

Dentro de estas acciones, destacan por el número de obras y recursos destinados los programas de infraestructura urbana con más de 2 mil acciones, como la pavimentación de colonias populares, vialidades y el mejoramiento.

La dotación de agua potable y alcantarillado constituye otro de los grandes rubros de atención, con más de mil obras y acciones.

Se realizaron 88 obras de electrificación en beneficio de 16 mil 748 habitantes, instalación de 2 mil 507 postes y conexión de 3 mil 124 servicios.

Se elaboraron 15 programas de desarrollo urbano, que permitirán inducir un crecimiento ordenado acorde a las necesidades de planeación del desarrollo de los núcleos poblacionales de la entidad a fin de alcanzar un equilibrio natural, desarrollo armónico y protección al ambiente.

Se entregaron paquetes de materiales en beneficio de mil 539 viviendas de 227 localidades y se efectuó la urbanización de fraccionamientos en beneficio de 23 mil 160 habitantes

- **Asistencia social**

Dentro de la política social definida por el Ejecutivo Estatal se confiere una alta prioridad a la suficiencia alimentaria y a la elevación del nivel nutricional de la población, particularmente en menores de edad, madres lactando y personas de la tercera edad. Para responder adecuadamente a este reto se está aplicando una estrategia orientada a la atención de manera integral de estos aspectos. Ello ha requerido la conjunción de esfuerzos y coordinación de acciones de diversas instituciones estatales, federales y municipales.

Dentro del rubro alimentario se han atendido a 217 mil 237 menores con la entrega de 25 millones 684 mil 793 dotaciones de leche, 2 millones, 569 mil 634 desayunos calientes y 1 millón 175 mil 355 raciones, así como la entrega de 58 mil 977 despensas.

Actualmente se cuenta con 40 Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales, en su modalidad tradicional y 67 rústicas, así como 228 desayunadores.

La mujer es motivo de un especial apoyo a fin de propiciar su participación plena y efectiva y su integración a la vida económica, política, social y cultural de la entidad. Han sido beneficiadas con acciones de manera directa casi 5 mil mujeres a través de acciones de asistencia técnica, salud, nutrición, productividad, capacitación y solución de aspectos jurídicos.

• Cultura, deporte y recreación

El deporte y la recreación son pilares fundamentales en el proceso formativo del individuo, porque a través de su práctica continua se adquiere una disciplina que fortalece el carácter y la salud física y mental.

Motivo de una especial atención en la administración del Lic. Manuel Angel Núñez Soto, es el fomento de estas actividades a fin de alejar a los jóvenes de vicios y de crear una cultura de desarrollo integral y de salud preventiva.

Dentro de las acciones desarrolladas en el ejercicio, destaca la construcción del Centro Estatal de Alto Rendimiento, que en su primera etapa lleva un avance del 90 por ciento. Esta instalación beneficiará a todos los deportistas de nuestra entidad, ya que cuenta con la infraestructura apropiada para generar deportistas de alto desempeño.

En apoyo a la práctica deportiva se organizaron 9 eventos estatales y 6 nacionales, se apoyaron a 218 selecciones que participaron en etapas regionales, estatales, prenacionales, nacionales e internacionales.

A través de los 30 Consejos Municipales del Deporte se llevaron a cabo 253 eventos deportivos en beneficio de 37 mil 950 deportistas.

Con la participación de 84 mil 574 deportistas se celebraron competencias de la olimpiada juvenil en los 84 municipios del estado, asistiendo a la final nacional 160 deportistas que obtuvieron un total de 32 medallas de oro, 12 de plata y 13 de bronce.

170 deportistas destacados reciben preparación técnica especializada. Se otorgaron 49 becas económicas a 19 deportistas seleccionados nacionales y 24 prospectos deportivos.

Actualmente se cuenta con 49 escuelas de fútbol que atienden a más de 14 mil niños y jóvenes de entre 4 y 18 años de edad.

Se realizaron en el año 20 cursos en diferentes municipios, en los cuales participaron 230 entrenadores quienes posibilitan la atención de 9 mil deportistas.

•Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

La explotación racional y responsable de los recursos naturales ocupa un lugar preponderante en la estrategia de desarrollo de la presente administración, con las acciones desarrolladas en el ejercicio se trata de elevar la producción y competitividad del sector a fin de que se generen mejores condiciones de ingreso de las familias dedicadas a esta actividad, que les permita abandonar las condiciones de pobreza en que se encuentran.

Con el propósito de incrementar la producción y productividad de las diferentes actividades agropecuarias, piscícolas y forestales, se incorporaron nuevos métodos productivos, nuevas formas de comercialización y de asistencia técnica para el óptimo aprovechamiento del potencial productivo del sector. Es precisamente, a través de una mejor tecnología y un uso eficiente y racional de nuestros recursos, que es posible alcanzar mayores ingresos, más empleos y mejores niveles de vida en el medio rural.

En 1999, se sembraron 46 mil 596 hectáreas con semillas certificadas, se otorgaron apoyos con biofertilizantes a 61 mil 680 hectáreas y 19 mil 480 hectáreas con fertilizante químico. Se realizaron diversas campañas para la detección, control y combate de plagas y enfermedades que permitieron abarcar una superficie de 30 mil 154 hectáreas.

Se construyeron en el año, 102 obras de riego en beneficio de 5 mil 765 hectáreas. Con estas obras, es posible que el productor reduzca en un 30 por ciento el consumo de agua y electricidad, abaratando los costos de producción hasta en un 25 por ciento.

En 1999, se alcanzó una producción de 526 mil toneladas de maíz, 24 mil toneladas más que en el ejercicio precedente, 25 mil toneladas de frijol, 35 por ciento más que en 1998; 150 mil toneladas de cebada, 56 por ciento más que el año pasado.

En apoyo a los procesos de comercialización, se formalizaron contratos para la comercialización de 3 mil 646 toneladas de productos agrícolas, fundamentalmente maíz con diferentes empresas comerciales.

Se constituyeron 21 sociedades de producción rural con 520 socios. Así mismo, se entregaron 166 tractores, 177 paquetes de refacciones y 13 sembradoras de precisión, lográndose con ello incorporar a más de 14 mil hectáreas a la mecanización, en beneficio de 4 mil 536 productores.

En acciones de equipamiento se dotó a 3 mil 858 productores transicionales de implementos y equipo agrícola.

En ganadería, la producción de carne de res, cerdo, ovinos, caprinos y aves fue de 96 mil toneladas, 3 por ciento más que en 1998. La producción lechera fue de 365 millones de litros, lo que representa un incremento de 19 millones de litros en comparación con la producción obtenida un año antes.

La producción de huevo fue de 9 mil toneladas, la de miel de abeja superó las mil toneladas y la producción de lana alcanzó las 902 toneladas.

Algunas acciones complementarias que destacan en este sector son: el establecimiento de 704 hectáreas de praderas, la realización 133 proyectos ganaderos, la entrega de 124 ordeñadoras, 25 cosechadoras de forraje, la introducción 100 sementales bovinos y 240 ovinos, 3 mil 877 vientres ovinos y bovinos, mil 536 bovinos lecheros gestantes y la aplicación 2 mil dosis de semen.

Para proteger la salud del ganado, se aplicaron 144 mil vacunas contra la garrapata, rabia paralítica, brucelosis y fiebre porcina clásica, realizándose 126 mil pruebas para diagnóstico. Con estas acciones se benefició a más de 16 mil productores.

Hidalgo es pionero en las actividades de protección forestal, teniéndose a la fecha 36 mil hectáreas de bosque cercadas y con brechas corta fuego, lo que permite su conservación y regeneración natural. Con el

objeto de prevenir, detectar y combatir incendios forestales, en 1999 se integraron 11 brigadas para los 53 municipios con potencial forestal. Estas acciones permitieron reducir sustancialmente el número de incendios forestales, ya que únicamente se registraron en 1999, 107 incendios que afectaron una superficie de 453 hectáreas, en comparación con las 14 mil 557 hectáreas siniestradas en 1998.

En apoyo a los productores dedicados a las actividades piscícolas, se sembraron más de 5 millones de crías en 63 municipios.

El cultivo del café, es una actividad de importancia para la economía social del estado, por ser las regiones cafetaleras, lugares donde se registran elevados índices de pobreza y marginación. Por esta razón, durante 1999 se ampliaron considerablemente los apoyos a los productores, lográndose una producción de 7.5 millones de plantas en vivero, la renovación de 2 mil 500 hectáreas de cafetales, lo que ha permitido incrementar la densidad de mil 100 a 3 mil 300 plantas por hectárea, lo que permitirá en un período de 4 años a elevar la productividad a 15 quintales por hectárea.

• Comunicaciones y Transportes

El impulso otorgado por el Ejecutivo Estatal en este sector tuvo el propósito de apoyar el desarrollo de los transportes terrestres, para lograr una integración eficiente entre los diferentes núcleos de población y fortalecer las actividades productivas del estado.

Contar con un sistema de comunicaciones y transportes moderno, eficaz, competitivo y suficiente, representa una prioridad básica de la acción pública para sentar las bases firmes de un crecimiento económico sostenido y el impulso de la integración regional y el desarrollo social.

En el marco del Convenio de Desarrollo Social 1999 y específicamente al Programa Bipartita para la construcción de caminos rurales, se asignaron recursos por un monto de 29.2 millones de pesos, los cuales se destinaron para la construcción de 5 caminos rurales en los municipios de Calnali y San Bartolo Tutotepec.

• Infraestructura Productiva.

Con el fin de aprovechar racionalmente nuestros recursos minerales, se efectuaron levantamientos aeromagnéticos para completar la carta magnética de la entidad, lo que permitirá una detección puntual y precisa de recursos sobreexplotados y otros susceptibles de explotación, a través de la exploración de nuevas áreas de potencial.

Se emprendieron un conjunto de acciones tendientes a fortalecer la actividad industrial, dentro de las que destacan el fomento al desarrollo del sector exportador y la captación de inversión productiva nacional y extranjera mediante la difusión de las ventajas competitivas de Hidalgo en el ámbito nacional e internacional.

Mediante capacitación, asistencia técnica y promoción se ha incrementado el número de empresas con potencial exportador y resultado de la promoción de ventajas, se instalaron 24 empresas localizadas en 15 municipios.

Se apoyó el establecimiento de 14 microempresas de producción agrícola y se establecieron 28 invernaderos rústicos, con el uso de una tecnología que enfatiza el uso intensivo de los recursos disponibles, lo que ha permitido además de dar mayor certeza a la producción agrícola, ampliar sustancialmente las expectativas de ingreso de estos productores.

En apoyo a las mujeres del medio rural, se realizaron cerca de 4 mil acciones de traspaso familiar, en agronegocios agrícolas y agronegocios pecuarios, en beneficio de 8 mil 218 familias.

Durante 1999 se actuó con la convicción de que el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores no solamente depende de la reactivación económica, sino también resulta imperativo vigilar el cabal respeto de sus derechos y promover sus competencias y capacidades laborales a fin de estimular una mayor productividad, movilidad y mejoramiento de sus ingresos.

En este sentido, destacan las acciones de capacitación a trabajadores desempleados, con lo que ha sido posible promover el aumento de las oportunidades de ocupación.

• Turismo

Especial atención ha merecido la actividad turística que constituye un importante fuente de recursos y de activación económica. Se realizaron acciones tendientes a reforzar y mejorar la infraestructura turística para hacer frente a una mayor afluencia de visitantes, generada por una mejor difusión de la riqueza natural existente en nuestro territorio.

Dentro de las actividades de promoción realizadas, destaca la organización en la entidad de 50 eventos de importancia nacional e internacional, la firma de convenios de colaboración con representantes del gobierno federal, otras entidades federativas y del sector privado para dar a conocer el potencial turístico de nuestra entidad.

Asimismo, reporteros, investigadores, medios impresos y electrónicos han realizado diversos trabajos sobre aspectos turísticos de Hidalgo que han aparecido en los diferentes medios de comunicación masiva.

• Justicia

Sin lugar a dudas uno de los reclamos más sentidos de la sociedad es el de la necesidad de vivir en un ambiente de justicia, aplicación de leyes y con paz social. Ello supone trabajar arduamente en el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, mismo que se construye a partir de instituciones fuertes, leyes justas y pluralismo político.

Para avanzar en dichos propósitos en el ejercicio 1999 se fortaleció la relación entre poderes en un marco de pleno respeto a la autonomía, se impulsó el federalismo y se intensificó la lucha contra la delincuencia.

En materia de procuración se realizaron acciones tendientes a contar con una eficiente y eficaz procuración de justicia que propicie una vida social armónica y de integración, en la que todos, sin importar condición social y económica o política, tengan acceso y aplicación de la ley en forma expedita y sin distinción.

Se llevaron a cabo acciones de capacitación, actualización y especialización al personal de la Procuraduría a fin de avanzar en la profesionalización de la función ministerial, de policías ministeriales y de peritos.

Se logro abatir el rezago del archivo definitivo de 36 mil averiguaciones previas. Se recibieron 52 mil 218 averiguaciones, de las cuales se concluyeron 52 mil 145 y las 113 de diferencia se regresaron a su lugar de origen para continuar con su integración y prosecución.

Se incorporaron 49 agentes del ministerio publico nuevos con base en estrictos criterios de reclutamiento, selección y evaluación.

Se creó una nueva agencia del Ministerio Público y se acondicionaron 5 agencias foráneas, además de su equipamiento.

En materia de seguridad pública se creó el Instituto de Formación y Actualización y Capacitación de la Seguridad Pública, centro educativo que permitirá a todas las corporaciones policiacas una profesionalización en el ejercicio de la seguridad.

En el marco de la profesionalización de la seguridad pública, en el año se amplió la plantilla en 284 elementos, se efectuaron 5 mil 636 evaluaciones y certificaciones al personal, se capacitó a 937 elementos de diferentes corporaciones y se doto del siguiente equipo: 57 vehículos, 221 armas largas, 183 armas cortas, 20 radios base y 116 radios portátiles.

VIII.- Análisis sobre la razonabilidad del ejercicio del gasto

Uno de los principales elementos dentro de la fiscalización, para la evaluación de la gestión pública, es el de determinar la razonabilidad en el ejercicio del gasto, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en el soporte de la documentación comprobatoria de la cuenta pública.

El trabajo de fiscalización de la Contaduría General del Estado determinó que, derivado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra la Cuenta Pública, las dependencias y entidades cumplieron con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, situación que les permitió incrementar la calidad y la eficiencia de la administración pública, además de reducir selectiva y eficientemente el gasto en algunos conceptos sin incidir negativamente en la realización oportuna de los programas y de la prestación de servicios.

Adicionalmente, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 29 y 29ª del Código Fiscal de la Federación, los cuales reglamentan y legitiman las operaciones relativas a actos de adquisición de bienes o servicios, de contratación de personal por honorarios y arrendamientos determinándose en base a pruebas selectivas su observancia.

Finalmente, durante el ejercicio fiscal 1999, se apreció un marcado interés de las áreas y unidades administrativas responsables de realizar las tareas sustantivas de rendición de cuentas al H. Congreso del Estado, ya que se mejoraron los términos y procedimientos establecidos para la remisión de reportes, información, documentación comprobatoria, solventación de observaciones e instrumentación de medidas correctivas, situación que ha incidido sin duda en un avance de rendición de cuentas.

IX.- Resultados de la Revisión de la Hacienda Estatal

La administración estatal convencida de que los objetivos de crecimiento y promoción de un mayor empleo sólo pueden alcanzarse, si se avanza en la consolidación de la estabilidad de las finanzas públicas; para ello es menester alcanzar la meta de un balance público equilibrado. Los resultados de 1999 dejan ver la solidez de las cuentas fiscales, pilar fundamental de la estabilidad y el impulso de las actividades productivas.

Por lo anterior, se ha instrumentado una estrategia donde la política tributaria conjuga sus propósitos recaudatorios con su función promotora, aunada al manejo disciplinado y a la reorientación selectiva del gasto público. El proyecto de

presupuesto para 1999 se elaboró considerando supuestos moderados para enfrentar situaciones imprevistas que continuaron vigentes durante todo el año.

La evolución favorable de la economía nacional y la eficiencia en la aplicación de recursos en el ámbito estatal permitió que el volumen de ingresos disponible en el ejercicio fuera notoriamente superior a lo proyectado al inicio del ejercicio, lo que aumentó la capacidad de respuesta del gobierno del estado a la siempre exigente demanda social. Los recursos excedentes fueron aplicados de manera transparente en acciones prioritarias que generaron elevados beneficios sociales. Así, en orden de importancia destaca la aplicación de estos recursos en Educación, Seguridad Pública, Apoyo a Municipios, Obra Pública y Salud, lo que confirma la voluntad manifiesta del Ejecutivo de realizar importantes esfuerzos para dar atención prioritaria al gasto social y de infraestructura e incrementar la capacidad de respuesta de los gobiernos municipales.

Los demás rubros de la administración pública, particularmente los relacionados con la operación del aparato gubernamental, mostraron incrementos mínimos que fueron distribuidos de manera proporcional.

Como resultado del manejo disciplinado de las finanzas públicas durante 1999, fue posible obtener un balance presupuestario considerado de equilibrio que permitirá en próximos ejercicios una importante ampliación del margen de maniobra del ejecutivo, para emprender las acciones de gran impacto que exige el desarrollo de la entidad.

Con base en lo dispuesto en los Artículos 21, 22, 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, se efectuó la revisión y glosa de la Cuenta Pública del Estado, relativa al período enero - diciembre del ejercicio fiscal 1999. Como resultado del proceso de fiscalización, se formularon **693** observaciones de carácter general en materia de ingresos, egresos y patrimonio, mismas que, atendiendo a su naturaleza, se refieren a documentación comprobatoria, procedimientos legales, requisitos de autorización y términos de cumplimiento. Es importante señalar que las citadas deficiencias fueron regularizadas, aclaradas y solventadas en su totalidad, de manera sistemática y acuciosa dentro del plazo legal y con estricto apego a la legislación vigente, por parte de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

RESULTADOS:

1. En relación a los **ingresos**, se revisaron los procedimientos de recaudación y de tesorería, formulándose recomendaciones tendientes a mejorar las políticas y lineamientos aplicables en materia de disponibilidades financieras en la administración de sus fondos y valores, concluyéndose que en la práctica las disposiciones contenidas en las Leyes de Hacienda, de Ingresos y el Código Fiscal fueron observadas.
2. En relación a los **egresos**, se formularon observaciones sobre la calidad de la documentación comprobatoria y período de comprobación; se verificó que las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 1999, fueran cabalmente cumplidas con responsabilidad, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.
3. En relación al **patrimonio**, se dio especial interés a la necesidad de tener adecuadamente integrados los inventarios y expedientes de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Estado.
4. En materia de deuda pública, se constató que el Gobierno del Estado de Hidalgo no tiene registrado ningún contrato con institución financiera o de fomento alguno, confirmándose que la hacienda estatal reporta finanzas sanas.

X.- Anexos de la Cuenta de la Hacienda Pública

Por último, se anexan los reportes de los principales parámetros que genera el sistema de información contable y presupuestal, mostrando claramente todas las operaciones financieras realizadas por la Administración Pública Estatal al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 1999.

La información se sustenta en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad presupuestal

y contable que rige al Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad y en los procedimientos y reglas específicas aplicables a los sectores central y paraestatal.

Dentro de los anexos se incluye un comparativo del presupuesto original vs. el modificado y la variación que significó. Los cuadros correspondientes a los egresos muestran en primer término lo concerniente al sector central, que comprenden las dependencias y ramos de apoyo del Gobierno Estatal y en segundo al sector público descentralizado y desconcentrado, que incluye a los organismos de control presupuestario.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL
ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL DE 1999.**

Artículo 1º. Es de aprobarse la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1999.

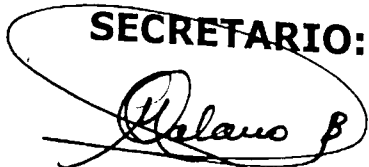
Artículo 2º. Instrúyase a través de la Primera Comisión Inspectora a la Contaduría General del Estado de este Honorable Congreso del Estado, a fin de que proceda en los términos de ley.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU
PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD
DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:



**DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.**

SECRETARIO:

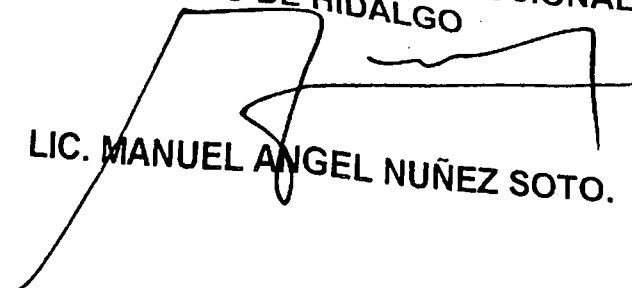


**DIP. ANGELICA GARCÍA
ARRIETA.**

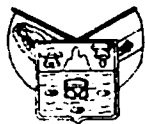
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 118.

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TLAXCOAPAN, HGO., LA DONACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO
DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA AV. FRANCISCO I.
MADERO, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "LAS
CANCHAS", COLONIA CIUDADELA, DE ESE MUNICIPIO; A
FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL
SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,
I.S.S.S.T.E

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de
Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56
fracción XII Y 128 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 128
de la Constitución Política del Estado, este Honorable Congreso es
competente para conocer de las enajenaciones que realicen los
Ayuntamientos, otorgando en su caso, la aprobación correspondiente.

SEGUNDO.- Que también el Artículo 56 fracción XII, de la
propia Constitución, faculta a este Honorable Congreso del Estado,
para autorizar cualquier tipo de enajenación de los bienes inmuebles,
propiedad de los municipios.

TERCERO.- Que a efecto de dar cumplimiento con lo que prevé el Artículo 107 de la Ley Orgánica municipal en su fracción II, el H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hgo., ha presentado a este Honorable Congreso, la solicitud de autorización para la donación del predio rústico de su propiedad, ubicado en la Av. Francisco I. Madero, en el lugar conocido como "las Canchas", colonia Ciudadela, de ese Municipio; a favor del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, I.S.S.S.T.E. y a fin de estar acorde con lo que señala el Artículo 38, fracción XIII de la misma ley, el cual a la letra dice que: **"La enajenación de inmuebles del Municipio, solo podrá llevarse a cabo por Acuerdo del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por Peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine"**. El promovente presenta el Acta de fecha 25 de mayo de 1996, de la sesión de la Honorable Asamblea de ese Ayuntamiento, en la que se encuentra asentada la autorización de parte de ese órgano colegiado, para la donación del predio mencionado, donde se acordó de conformidad la donación referida, ya que el mismo será destinado para la construcción de la Unidad Médica Familiar del I.S.S.S.T.E., misma que ha sido ratificada por la actual Asamblea Municipal.

CUARTO.- El promovente exhibió la documental pública consistente en el Testimonio de la Acta número 733, setecientos treinta y tres Volúmen noveno, de 15 de noviembre de 1979, pasada ante la fé del C. Lic. Raúl G. Sicilia Salgado, Notario Público número UNO, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; con lo que acreditan la propiedad del predio materia de la donación, como patrimonio municipal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, bajo el número 81 ochenta y uno, del Tomo I, Sección Primera, a fojas 36 vuelta y 37 frente, de fecha 4 de febrero de 1980, registrada en la Oficina de Catastro Municipal bajo el número 041/2000, a favor del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	25.00 VEINTICINCO METROS, LINDA CON TERRENO PROPIEDAD DEL MU- NICIPIO (CANCHAS)
AL SUR:	25.00 VEINTICINCO METROS, LINDA CON AV. FRANCISCO I. MADERO
AL ORIENTE:	15.00 QUINCE METROS, LINDA CON

EL SR. JESÚS HERNÁNDEZ LÓPEZ.

**AL PONIENTE: 15:00 QUINCE METROS, LINDA CON
TERRENOS PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.**

con una superficie total de 375.00 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un valor catastral de \$11,858.90 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.).

QUINTO.- Que con el oficio número 84.01/307/2000, de 12 de abril del 2000, expedido por el Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que entre otras cosas señala: "...que en el mismo no se presenta antecedente alguno de construcciones o monumentos históricos--- Se determinó que en el citado predio, no se encontraron vestigios arqueológicos de ninguna clase, es decir, ni montículos mayores ceremoniales o menores habitacionales, ni fragmentos de cerámica o lítica (obsidiana) prehispánica.....", el promovente cumple con el requisito así exigido por el Artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal en lo relativo a que la fracción del predio en mención, no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TLAXCOAPAN, HGO., LA DONACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO
DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA AV. FRANCISCO I.
MADERO, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "LAS
CANCHAS", COLONIA CIUADELA, DE ESE MUNICIPIO; A
FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL
SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,
I.S.S.S.T.E**

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hgo., para donar el predio rústico de su propiedad, ubicado en la Av. Francisco I. Madero, en el lugar conocido como "las Canchas", colonia Ciudadela, de ese Municipio; a favor del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, I.S.S.S.T.E., que tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 25.00 VEINTICINCO METROS, LINDA
CON TERRENO PROPIEDAD DEL MU-
NICIPIO (CANCHAS)**

**AL SUR: 25.00 VEINTICINCO METROS, LINDA
CON AV. FRANCISCO I. MADERO**

**AL ORIENTE: 15.00 QUINCE METROS, LINDA CON
EL SR. JESÚS HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

**AL PONIENTE: 15:00 QUINCE METROS, LINDA CON
TERRENOS PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.**

con una superficie total de 375.00 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un valor catastral de \$11,858.90 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N).

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y
PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE
PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.**

**DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

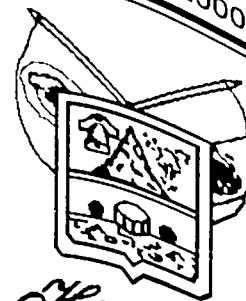
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 119.

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., LA DONACIÓN DEL
PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA CALLE
NIÑOS HÉROES S/N, DE LA COLONIA JAGUEY BLANCO, DE
ESE MUNICIPIO, A FAVOR DE LOS POSEEDORES QUE EN
RELACIÓN ADJUNTA SE MENCIONAN Y QUIENES DESDE
HACE 50 AÑOS HAN CONSTRUÍDO SUS VIVIENDAS

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de
Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56
fracción XII Y 128 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 128
de la Constitución Política del Estado, este Honorable Congreso es
competente para conocer de las enajenaciones que realicen los
Ayuntamientos, otorgando en su caso, la aprobación correspondiente.

SEGUNDO.- Que también el Artículo 56 fracción XII, de la
propia Constitución, faculta a este Honorable Congreso del Estado,
para autorizar cualquier tipo de enajenación de los bienes inmuebles,
propiedad de los municipios.

TERCERO.- Que a efecto de dar cumplimiento con lo que prevé el Artículo 107 de la Ley Orgánica municipal en su fracción II, el H. Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., ha presentado a este Honorable Congreso, la solicitud de autorización para la donación de un predio de su propiedad ubicado en la calle Niños Héroes s/n, de la Colonia Jaguey Blanco, de ese Municipio, a favor de los poseedores y quienes desde hace 50 años han construido sus viviendas y a fin de estar acorde con lo que señala el Artículo 38, fracción XIII de la misma ley, el cual a la letra dice que: **"La enajenación de inmuebles del Municipio, solo podrá llevarse a cabo por Acuerdo del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por Peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine"**. El promovente presenta el Acta de fecha 14 de abril del 2000, de la sesión de la Honorable Asamblea de ese Ayuntamiento, en la que se encuentra asentada la autorización de parte de ese órgano colegiado, para la donación del predio mencionado. donde se acordó de conformidad la donación referida, donde se encuentran construidas 124 viviendas.

CUARTO.- El promovente exhibió la documental pública consistente en la Resolución de fecha 17 de diciembre de 1999, emitida en los autos del Expediente número 503/99, ante el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; con lo que acreditan la propiedad del predio materia de la donación, como patrimonio municipal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, bajo el número 4 cuatro, del Tomo I, del Libro I, Sección Quinta, de fecha 20 de diciembre de 1999, registrada en la Oficina de Catastro Municipal con el número R-2563, a favor del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:

EN 263.15 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON QUINCE CENTÍMETROS, LINDA CON CAMINO Y CANAL.

AL SUR:

235.64 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, LINDA CON BRIGIDO RESÉNDIZ, TEOFILA MONROY Y ZENOBIO PÉREZ.

AL ORIENTE: 539.27 QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS, LINDA CON IGNACIO ZÚÑIGA.

AL PONIENTE: 556.74 QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE NIÑOS HÉROES.

con una superficie total de 132,817.00 CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, con un valor catastral de \$47,603.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO.- Que con el oficio número 84.01/096/2000, de 25 de febrero del 2000, expedido por el Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que entre otras cosas señala: **"....en el terreno y entorno inmediato no existen monumentos con valor artístico o histórico, así como tampoco existen restos arqueológicos, ni de montículos ceremoniales, ni de ningún otro vestigio prehispánico.."**, cumple con el requisito así exigido por el Artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal en lo relativo a que el predio en mención, no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico.

SEXTO.- Que también existe entre la documentación presentada, escrito donde el H. Ayuntamiento faculta a CORETT, para que en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, trasmita el dominio del inmueble descrito a sus ocupantes, previo censo que elabore, tomando como base la relación de poseedores que se anexa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., LA DONACIÓN DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES S/N, DE LA COLONIA JAGUEY BLANCO, DE ESE MUNICIPIO, A FAVOR DE LOS POSEEDORES QUE EN RELACIÓN ADJUNTA SE MENCIONAN Y QUIENES DESDE HACE 50 AÑOS HAN CONSTRUÍDO SUS VIVIENDAS

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., para donar el predio de su propiedad, ubicado en la calle Niños Héroes s/n, de la Colonia Jaguey Blanco, de ese Municipio, a favor de los poseedores que en relación adjunta se mencionan y quienes desde hace 50 años han construido sus viviendas; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** EN 263.15 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON QUINCE CENTÍMETROS, LINDA CON CAMINO Y CANAL.
- AL SUR:** 235.64 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, LINDA CON BRIGIDO RESÉNDIZ, TEOFILA MONROY Y ZENOBIO PÉREZ.
- AL ORIENTE:** 539.27 QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS, LINDA CON IGNACIO ZÚÑIGA.
- AL PONIENTE:** 556.74 QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE NIÑOS HÉROES.

con una superficie total de 132,817.00 CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, con un valor catastral de \$47,603.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

**Relación de Vecindados de la Col. Jagüey Blanco,
municipio de Mixquiahuala**

Nombre	Zona	Manzana	Lote
Filiberto Reyes Barrera	01	04	12
Arturo Zúñiga Ramírez	01	04	13
Lote en Conflicto (Pendiente por asignar)	01	04	16 Y 17
Roberto Arteaga Cerón	01	04	18
Omar Arteaga León	01	04	19
Inocencio Arteaga León	01	04	20
Tomas Hernández Martínez	01	04	21
Antonio Mendoza Ramírez	01	05	01
Gabriel Mendoza Ramírez	01	05	02
Jeronimo Mendoza Ramírez	01	05	03
Jose Gabriel Mendoza Ramos	01	05	04
Maximino Martínez Bartolo	01	05	05
Eustacio Martínez Bartolo	01	05	06
Josefa Martínez Bartolo	01	05	07
Martín Martínez Bartolo	01	05	08
Rafael Bartolo Muñoz	01	05	09
Concepción Bartolo Muñoz	01	05	10
Aurelio Bartolo Muñoz	01	05	11
Mario Arteaga Ramírez	01	05	12
Tomas Ortiz Moreno	01	05	13
Julio Ortiz Moreno	01	05	14
Guillermo Ortiz	01	05	15
Mateo Ortiz Moreno	01	05	16
Modesto Villa Bravo	01	05	17
Tomas Mendoza Ramírez	01	05	18
Rodolfo Mendoza Ramírez	01	05	19
Alvaro Zúñiga Pérez	01	05	20
Aurelio Bartolo Muñoz	01	05	21
Abimael Mendoza Pérez	01	06	01
José Luis Mota Hernández	01	06	02
Nohemí Acosta Olguin	01	06	03
Irma Acosta Olguin	01	06	04
Lidia Aviles Peralta	01	06	05
Guillermo Mujica Hernández	01	06	06
Moisés López Vázquez	01	06	07
Genaro Martínez Pérez	01	06	08
Vicente Martínez Pérez	01	06	09
Pedro Martínez Pérez	01	06	10
Erasto Martínez Pérez	01	06	11
Sabino Martínez Pérez	01	06	12
Elyoenai Ortiz Arteaga	01	06	13
Estefana Martínez Mendoza	01	06	14
Gregorio Martínez Mendoza	01	06	15
Alberto Martínez Mendoza	01	06	16
Cresencia Martínez Perez	01	06	17
Irene A. Pérez Candelaria	01	06	18
Luis F. Mendoza Pérez	01	06	19
José Mendoza Pérez	01	06	20
José Luis Vaca	01	06	21
Teodoro Martínez Pérez	01	06	22
Juan Manuel Estrada Martínez	01	07	01
Santiago Monroy Muñoz	01	07	02
Javier Monroy Muñoz	01	07	03

 **Corett**
F.E.B.S.O.L.

JUN. 19 2000

Delegación Hidalgo

**Relación de Vecindados de la Col. Jagüey Blanco,
municipio de Mixquiahuala**

Nombre	Zona	Manzana	Lote
Jesús Roque Candelaria	01	01	01
Luciano Roque Candelaria	01	01	02
Alejandro Rodríguez Pérez	01	01	03
Reyna Rodríguez Villeda	01	01	04
Gerardo Rodríguez Pérez	01	01	05
Federico Rodríguez Villeda	01	01	06
Hilario Roque Jiménez	01	01	09
Ma. Asunción Pérez Bravo	01	01	10
Abel Roque Pérez	01	01	11
Rene Roque Candelaria	01	01	12
Gilberto Roque Candelaria	01	01	13
Amado Roque Candelaria	01	01	14
Rodrigo Hernández Álvarez	01	02	01
Gabriel Avelino F. Rosales	01	02	02
Eneño Mayorga Mendoza	01	02	03
Francisca Pérez Mendoza	01	02	04
Ismael Chávez Martínez	01	02	05
Santos Salvador Rivera	01	02	06
Felipe Salvador Cruz	01	02	07
Santos Salvador Cruz	01	02	08
Josue Salvador Cruz	01	02	09
Angel Salvador Cruz	01	02	10
Enemias Salvador Cruz	01	02	11
Modesto Roque Mendoza	01	02	12
Humberto Roque Mendoza	01	02	13
Concepción Roque Jiménez	01	02	15
Tito Hernández Fernández	01	02	15
Ma. Del Rosario Hernández Candelaria	01	02	16
Moisés Medina	01	02	17
Maura Ortiz Florentino	01	02	18
Esteban Mendoza Valerio	01	02	19
Adan Martínez Segovia	01	03	01
Esteban G. Pérez Candelaria	01	03	02
J. Jesús Mendoza Cruz	01	03	03
Juan Gálvez Martínez	01	03	04
Mario Hernández Fernández	01	03	05
Juan Hernández Fernández	01	03	06
Gregorio Hernández Fernández	01	03	07
Adelaido Hernández Fernández	01	03	08
Alejandro Hernández Fernández	01	03	09
José Hernández Candelaria	01	03	10
Matilde Avilés Bravo	01	03	11
Reyna M. Valdez Carbajal	01	03	12
Pedro Hernández Zenil	01	03	13
Luis Manuel Arteaga M.	01	04	01
Otilio Ortiz García	01	04	02
Sergio Fernández Martínez	01	04	03
Juan Fernández Mendoza	01	04	06
Carlos Mendoza Cruz	01	04	07
Eligia Castro Hernández	01	04	08
Roberto Avilés Ramírez	01	04	09
Audon Ramírez Estrada	01	04	10
Dario Martínez Hidalgo	01	04	11



JUN. 19 2000

Delegación Hidalgo

**Relación de Vecindados de la Col. Jagüey Blanco,
municipio de Mixquiahuala**



JUN. 19 2000

Delegación Hidalgo

Nombre	Zona	Manzana	Lote
Sociedad Cooperativa "Jagüey Blanco"	01	07	04
David Zúñiga Martínez	01	07	05
David Zúñiga Arteaga	01	07	06
Mario Zúñiga Arteaga	01	07	07
Roberto Chávez Martínez	01	07	08
Ma. Del Pilar Rangel León	01	07	09
Cornelio Mendoza Martínez	01	07	10
Pilar Monroy Muñoz	01	07	11
Ramón Estrada López	01	07	12
Carlos Estrada Martínez	01	07	13
Basilio Mendoza Zúñiga	01	08	01
Anastacio Bautista Cruz	01	08	02
Justino Arteaga León	01	08	03
José Guadalupe Hernández Chávez	01	08	04
Luis Hernández Chávez	01	08	05
Gregorio Carranza Chávez	01	08	07
Rafaela Hernández Chávez	01	08	08
Raúl Hernández Chávez	01	08	09

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.**

**DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES II Y XL DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que uno de los objetivos fundamentales de mi gobierno ha sido promover la modernización y eficiencia de los servicios públicos, para hacerlos más capaces de responder a los nuevos requerimientos del desarrollo social del Estado.

SEGUNDO.- Que en congruencia con lo anterior, se actualizó el marco jurídico de los organismos públicos, a efecto de hacer frente a la creciente demanda de los servicios del agua para consumo humano y otros usos y así coincidir con los fines que el Estado persigue de otorgar éstos con la eficiencia, eficacia y productividad que la sociedad hidalguense reclama.

TERCERO.- Que con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, se concretó la primera fase del esfuerzo para reordenar la compleja función de los prestadores de los servicios públicos del agua, alcantarillado y saneamiento y erradicar hábitos y costumbres que provocan un marcado desperdicio de agua.

CUARTO.- Que el Reglamento es un instrumento normativo cuyas disposiciones están orientadas a precisar los preceptos generales contenidos en la Ley y a propiciar y asegurar su adecuada aplicación.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

**REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL
DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

TITULO PRIMERO
Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las disposiciones de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, para facilitar su aplicación.

Artículo 2.- La prestación de los servicios públicos de agua y alcantarillado en el Estado de Hidalgo, sólo podrán otorgarla:

1. Los Municipios;
2. Los Organismos Operadores Municipales;
3. Los Organismos Operadores Intermunicipales ;
4. La Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado y
5. Los Concesionarios.

Artículo 3.- La prestación de los servicios antes referidos, constituyen en el Estado de Hidalgo, un servicio público que estará regido por la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- La Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado promoverá en la entidad la descentralización de los servicios públicos de agua y alcantarillado y coordinará a los prestadores de dichos servicios, ejerciendo la rectoría a fin de orientar, apoyar y asesorar sus actividades, buscando siempre el buen desarrollo de los servicios hidráulicos.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo de arbitraje: manifestación de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje de la Comisión respecto de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre los prestadores de los servicios con motivo de la prestación de los servicios del agua o de una determinada relación contractual entre ellos;
- II. Aforo: el volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad de tiempo;
- III. Albañal exterior: la parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendida desde el pavimento o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea;
- IV. Albañal interior: la parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendida en el interior de un predio, hasta su conexión con el albañal exterior;
- V. Alberca: depósito de agua con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construido con muros de concreto reforzado o cualquier otro material estructural;
- VI. Acueducto: conducto natural o artificial ya sea superficial, subterráneo o elevado para conducir agua de una fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución;
- VII. Amortiguador de golpe de ariete: el mecanismo para disminuir la sobre presión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo del agua;
- VIII. Atarjea: la parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales y las residuales conducidas por los albañales exteriores;
- IX. Brocales: los antepechos de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación, conocidos también como pozos de visita o cajas de unión que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;

X. Caja de válvulas: estructura construida a base de muros y losas de concreto para alojar mecanismos de control y regulación de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de agua;

XI. Cárcamo: estructura para alojar agua;

XII. Carro cisterna: vehículo acondicionado para el transporte de agua;

XIII. Cisterna: depósito subterráneo para almacenar agua;

XIV. Clave: el punto más alto de la sección transversal de un tubo o conducto;

XV. Coladera pluvial: la estructura con rejilla, colocada ya sea en la banquetta o en el arroyo, que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje;

XVI. Colector: conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje;

XVII. Conductos: las tuberías y canales que permiten el flujo de agua;

XVIII. Cuadro: conjunto de tuberías y piezas que se ubican en los límites de los predios para el suministro de agua;

XIX. La Comisión: La Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;

XX. Desazolve: extracción de residuos sólidos acumulados en tubería, pozos, fosas sépticas y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;

XXI. Fosa séptica: depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;

XXII. Hidrante: surtidores de agua de diferentes diámetros para servicio público;

XXIII. Ley: se entenderá que se trata de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado;

XXIV. Ley Ecológica: la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;

XXV. Llave de cierre brusco: la que tiene un mecanismo que con un giro de la manivela de un cuarto de vuelta, corta el flujo del agua;

XXVI. Línea de Conducción: obra hidráulica que se extiende para conducir las aguas de las fuentes de abasto a las redes de distribución;

XXVII. Línea de Distribución: obra hidráulica que se extiende para distribuir las aguas de la línea de conducción a los lugares de uso;

XXVIII. Medidor: instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería;

XXIX. Normas Oficiales Mexicanas (N.O.M.): las disposiciones expedidas por las autoridades federales, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que resulte de aplicación obligatoria para regular y conservar la calidad del agua y para regular las descargas de aguas residuales a la red de drenaje o alcantarillado del Estado;

XXX. El prestador o los prestadores: ente que presta los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial; ya sean los Municipios,

Organismos Operadores Municipales, Organismos Operadores Intermunicipales, Concesionarios o la propia Comisión;

xxxI. Planta potabilizadora: instalación industrial compuesta por un conjunto de unidades de proceso que mejora la calidad del agua para el consumo humano;

xxxII. Planta de tratamiento: sistema de unidades de proceso para depurar niveles de contaminación de las aguas residuales, de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas;

xxxIII. Red primaria de drenaje: sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 60 centímetros;

xxxIV. Red secundaria de drenaje: sistema de tuberías cuyo diámetro es menor de 60 centímetros y en el cual se conectan los tubos de descarga de los usuarios;

xxxv. Reductor de flujo: artefacto que adicionado o integrado a los muebles y dispositivos de servicio, reduce el flujo de agua;

xxxvi. Reglamento: el presente ordenamiento;

xxxvii. Riego agrícola: la utilización de aguas estatales para la actividad de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas;

xxxviii. Tanque de almacenamiento: depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;

xxxix. Tinaco: recipiente o depósito de diversa forma, tamaño y diferente material para almacenar pequeños volúmenes de agua;

xl. Toma tipo cuello de garza: conexión a la red de distribución con medidor, para llenar carros cisterna y depósitos de agua;

xli. Verificador honorario: el vecino que sin tener función administrativa ni remuneración, presta colaboración a la sociedad coadyuvando con las autoridades para el cumplimiento del presente Reglamento;

Los términos incluidos en el artículo 3 de la Ley, se entenderán de la forma señalada en ese mismo precepto, para los efectos de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I

De las Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión y de los Organismos Operadores.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la Comisión y de los Organismos Operadores y sesionarán ordinaria y extraordinariamente.

Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de la Comisión, se efectuarán en los meses de enero, abril, julio, y octubre de cada año y las de los Organismos Operadores en los meses de febrero, junio y octubre de cada año.

Artículo 7.- Las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno de la Comisión se llevarán a efecto tantas veces y cuando sea necesario convocarlas y en ellas se tratarán entre otros los siguientes asuntos:

- a) Aprobar las acciones necesarias para la ejecución de las atribuciones que transfiera la Federación a la Comisión a través de los convenios de descentralización o coordinación que suscriban;
- b) Otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración o de dominio, así como la revocación o modificaciones de los mismos;
- c) Resolver los asuntos que en materia de servicios públicos y uso de aguas tratadas se sometan a su consideración;
- d) Autorizar la contratación y suscripción de los créditos necesarios para la prestación de los servicios públicos y realización de obras o adquisiciones;
- e) Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión y sus modificaciones;
- f) Establecer las bases y normas para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Comisión requiera realizar para sus fines;
- g) Avalar las operaciones que refiere el inciso anterior, así como la emisión de las medidas y condiciones en la observancia de los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- h) Aplicar las sanciones que procedan, a los prestadores;
- i) Avalar al Director General para que celebre los actos jurídicos de dominio y administración de los bienes de la Comisión, necesarios para el buen funcionamiento de la misma;
- j) Autorizar las erogaciones extraordinarias con cargo al presupuesto, que deriven del programa financiero;
- k) Aprobar o modificar, según proceda, a los proyectos de resolución correspondientes a los procedimientos arbitrales que se sometan a la Comisión;
- l) Los demás asuntos que por su naturaleza o urgencia no puedan posponerse a la fecha de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 8.- En las sesiones ordinarias se tratará cualquier asunto relacionado con el objeto de la Comisión.

Lo establecido en los dos artículos anteriores se observará para las sesiones de la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales, considerándose los asuntos correlativos, según su ámbito de competencia, atribuciones y funciones.

Artículo 9.- Las sesiones de las Juntas de Gobierno de la Comisión y de los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales, se celebrarán preferentemente en los respectivos domicilios de éstos y excepcionalmente por acuerdo de su Presidente en lugar distinto.

Artículo 10.- En la primera sesión ordinaria de los Organismos Intermunicipales, se nombrará al Secretario y se dará a conocer la Estructura Orgánica y los nombramientos de los servidores públicos del Organismo que presente el Director General para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

Respecto a la Comisión, en la primera sesión ordinaria se nombrará al Secretario, se presentará la Estructura Orgánica; así como el Programa Anual Hídrico Estatal, el

Presupuesto anual de Ingresos y Egresos y el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno para su aprobación.

En la primera sesión de los Organismos Municipales, se nombrará al Secretario y se dará a conocer la Estructura Orgánica que presente el Director General para la aprobación de la Junta de Gobierno.

En la primera sesión ordinaria de cada año, la Comisión y los Organismos Operadores, presentarán para su aprobación a la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual.

En la última sesión ordinaria que se celebrará en el mes de octubre de cada año, la Comisión y los Organismos Operadores, presentarán para su aprobación ante la Junta de Gobierno, el proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, correspondiente al ejercicio del año siguiente.

Los suplentes de los miembros de la Junta de Gobierno, ejercerán las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 11.- Para que la apertura de las sesiones y los acuerdos tomados sean válidos, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno de que se trate.

Artículo 12.- Los Presidentes de las Juntas de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a la Junta;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar el funcionamiento de la Junta y proponer a los demás miembros, las reformas procedentes para tal efecto;
- V. Convocar a los integrantes de la Junta e invitados en su caso, a las sesiones ordinarias con diez días hábiles de anticipación y a las extraordinarias con tres días hábiles de anticipación, en todos los casos se notificará por conducto del Secretario;
- VI. Las sesiones extraordinarias se convocarán por acuerdo del Presidente o a petición de cualquiera de los integrantes o del Director General de la Comisión o del Organismo Operador, según el caso.
- VII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los programas de trabajo que presente el Director General y
- VIII. Las demás que por acuerdo de los miembros y otras disposiciones legales le sean conferidas.

Artículo 13.- El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Junta;
- II. Elaborar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Formular el orden del día;
- IV. Pasar lista a los miembros convocados a la sesión correspondiente;
- V. Elaborar las actas y llevar el libro de registro correspondiente y demás documentación relativa a los asuntos tratados;
- VI. Leer el acta de la sesión anterior a los miembros de la Junta de Gobierno;
- VII. Llevar el seguimiento a los acuerdos tomados;

VIII. Difundir los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y

IX. Cumplir con las encomiendas que le haga la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- El Secretario antes de iniciar la sesión, se cerciorará que los integrantes convocados hayan sido debidamente notificados y posteriormente pasará lista de presentes; en caso de no existir quórum, lo informará al Presidente, quien deberá proceder a citar a los presentes y ausentes dentro de los ocho días naturales siguientes para la celebración de la sesión correspondiente.

De cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente, la cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración de la sesión;
- II. La hora de apertura y la de clausura de la sesión;
- III. El nombre del Presidente de la sesión;
- IV. La relación de los integrantes titulares o suplentes, presentes y ausentes;
- V. El orden del día;
- VI. La relación de asuntos tratados y acuerdos tomados;
- VII. Seguimiento de los diversos programas que se ejecuten;
- VIII. Relación de los comités de trabajo que surjan de los acuerdos tomados;
- IX. Nombres de sus integrantes y
- X. Asuntos generales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate, quien presida la sesión. En el acta se harán constar los votos en contra y su motivación.

TITULO TERCERO

Capítulo I

De los Consejos Técnicos.

Artículo 15.- Los Consejos Técnicos que refieren los artículos 16, 39 fracción XVIII y 56 fracción XVIII de la Ley, se integran de la forma siguiente:

a). Comisión Estatal, miembros permanentes:

- Director General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- Representante de la Comisión Nacional del Agua;
- Representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- Representante de la Secretaría de Obras Públicas;
- Representante de la Secretaría de Agricultura;

Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
Representante de los Servicios Coordinados de Salud;
Representante del Consejo Estatal de Ecología
Representante del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y
Asentamientos Humanos;
Representante del Consejo Coordinador Empresarial;
Representante de los Agricultores y
Representante de los Usos Público Urbano.

b) Organismos Intermunicipales, miembros permanentes;

Director General del Organismo;
Representante de la Comisión Nacional del Agua;
Representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
Representante de la Secretaría de Agricultura;
Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
Representante del Consejo Estatal de Ecología;
Representante de los Servicios Coordinados de Salud;
Representante del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos
Humanos;
Presidentes Municipales de cada uno de los Municipios que conforman el
Organismo;
Representante del Consejo Coordinador Empresarial;
Representante de los Agricultores;
Representante de los Usos Público Urbano .

c). Organismos Municipales, miembros permanentes;

Presidente Municipal;
Director General del Organismo;
Representante de la Comisión Nacional del Agua;
Representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
Representante del Consejo Estatal de Ecología;
Representante de los Servicios Coordinados de Salud;
Representante del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos
Humanos

Representante del Consejo Coordinador Empresarial;

Representante de los Agricultores y

Representante de los Usos Público Urbano.

Podrán los Directores Generales de los Organismos, invitar a la sesión de trabajo a las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuando su participación sea necesaria por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 16.- Los Consejos Técnicos se encargarán del estudio, análisis e integración de los programas que deban ejecutar la Comisión y los Organismos Operadores.

Artículo 17.- Los Consejos Técnicos tendrán las funciones siguientes:

- I.- Desarrollar los objetivos y estrategias señaladas en el Programa Anual Hídrico Estatal;
- II.- Elaborar programas en coordinación con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con el propósito de establecer acciones conjuntas encaminadas a dar soluciones a las diferentes necesidades prioritarias que se presenten conforme a los lineamientos del Programa Hídrico;
- III.- Ser órgano de consulta en materia de planeación y desarrollo integral hidráulico de los Organismos Operadores y la Comisión;
- IV.- Las demás que le sean conferidas para el cumplimiento de sus fines.

Los Consejos Técnicos generarán información para cada uno de sus integrantes y la presentarán a la Junta de Gobierno o al Director General, según sea el caso, en el mes de enero de cada año para la ejecución de los programas correspondientes.

Artículo 18.- Los Consejos Técnicos sesionarán siempre que sean convocados por su Presidente. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo semestralmente y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

El lugar de celebración de cada sesión será determinado por el Presidente.

Las sesiones del Consejo Técnico de la Comisión podrán ser Estatales, Regionales o Municipales, según el asunto a tratar.

Artículo 19.- Para la debida coordinación de trámites y procedimientos que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, relacionados con los servicios del agua, los Prestadores a través de sus Consejos Técnicos, elaborarán un manual de procedimientos que coordine los objetivos y acciones de cada una de ellas.

Artículo 20.- Los Presidentes de los Consejos Técnicos, tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del Consejo Técnico;
- II. Vigilar que en la estructuración de los programas se observen las políticas y lineamientos emanados del Programa Anual Hídrico Estatal;
- III. Constituir formalmente los comités de trabajo para la elaboración, análisis o modificación de los programas;

- IV. Solicitar a cualquier Dependencia Federal, Estatal o Municipal la información que requieran los integrantes del Consejo o de los Comités de trabajo para el cumplimiento de sus funciones y
- V. Las demás que se le confieran para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II. Del Funcionamiento de los Consejos Técnicos.

Artículo 21.- En las sesiones de los Consejos Técnicos, se tratarán asuntos tendientes a:

- I. Diseñar los anteproyectos de los programas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Emitir opinión sobre las consultas que formulen los Organismos Operadores o la Comisión, sobre aspectos relacionados con sus funciones y
- III. Los demás asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 22.- Los miembros permanentes de los Consejos Técnicos, contarán con las siguientes funciones:

- I. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias ante el Presidente del Consejo, para su convocatoria en caso de que éste lo considere procedente;
- II. Acordar la remisión a la Junta de Gobierno o al Director General, según se trate de la Comisión, de Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales; los asuntos y medidas tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer a los miembros presentes, la integración de los comités de trabajo para la realización de tareas específicas que se desprendan del resultado de sus funciones;
- IV. Designar a los miembros encargados del seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones y del cumplimiento de las tareas específicas que se le encomienden a los comités de trabajo y
- V. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Consejo, que no contravengan otros ordenamientos legales.

Los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo, serán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate, quién presida la sesión.

En la primera sesión del Consejo Técnico se nombrará al Secretario, las propuestas que presenten los integrantes del Consejo, serán analizadas y aprobadas por mayoría de votos en la misma sesión.

Artículo 23.- El Secretario del Consejo Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar el funcionamiento del Consejo;
- II. Preparar las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III. Conducir las sesiones de acuerdo con el orden del día propuesto;
- IV. Llevar el libro de registro de actas de las sesiones y demás documentación que se deba agregar a ellas;
- V. Leer el acta anterior de la sesión de Consejo;
- VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos y tareas específicas que le sean asignadas a los comités de trabajo;
- VII. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Consejo que debe ser puesto a consideración de la Junta de Gobierno o el Director General, según la naturaleza del Organismo;
- VIII. Difundir entre los miembros presentes los avances mensuales del seguimiento de las acciones específicas y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo; y
- IX. Las que le sean encomendadas en el seno del Consejo.

Capítulo III

De la Extinción de los Organismos Operadores

Artículo 24.- Para la extinción de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal o la desincorporación de uno o más integrantes de los Organismos Intermunicipales, se deberá observar las mismas formalidades seguidas para su constitución, o incorporación y se llevará a cabo mediante el proceso de disolución y liquidación, que para tal efecto señale y ejecuten los Comisarios correspondientes, quienes en todo caso deberán considerar para emitir sus resoluciones, a fin de no afectar los intereses de los usuarios, cuando menos los siguientes elementos:

- I. Número de localidades;
- II. Número de habitantes por localidad;
- III. Número de localidades y habitantes que cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado;
- IV. Número de usuarios que se encuentran registrados con contrato de prestación de servicio;
- V. Cantidad de predios urbanos que se tienen registrados en la oficina de catastro municipal;
- VI. Fuentes de abastecimiento de agua potable, tipo y condiciones;
- VII. Inventario de bienes pertenecientes al Organismo;
- VIII. Dictamen de auditoria de los estados financieros inicial y final de la vigencia del Organismo;
- IX. Acta de entrega - recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- X. Las demás de carácter técnico, administrativo y financiero, inherentes a la función del Organismo y

XI. Establecer las bases para la continuación de la prestación del servicio público del agua.

Los expedientes técnicos, administrativos y financieros que se integren para la extinción o desincorporación del Organismo Operador, se anexarán al decreto que se someta a consideración del Congreso del Estado para su aprobación correspondiente.

Capítulo IV

De la Actuación de los Prestadores de los Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado.

Artículo 25.- La actuación de los Prestadores de los servicios públicos de agua y alcantarillado, se regirán por la Ley, este Reglamento y los Programas Anual Hídrico Estatal y de Desarrollo que aprueben sus respectivas Juntas de Gobierno, los cuales deben elaborarse en congruencia con los objetivos y prioridades establecidas en Plan Estatal de Desarrollo. En el caso de los Municipios y los Concesionarios, actuarán además de acuerdo con lo que establezcan la Legislación Municipal y los estatutos sociales, respectivamente.

TITULO CUARTO

Capítulo I

De la Vigilancia, Control y Evaluación de la Comisión y los Organismo Operadores.

Artículo 26.- Los Comisarios designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría para la Comisión y Organismos Operadores Intermunicipales, deberán cumplir con los requisitos exigidos en los ordenamientos correspondientes.

Lo establecido en el párrafo anterior se observará por los Comisarios que el Síndico Procurador designe para los Organismos Operadores o Dependencias de carácter Municipal.

En el caso de Concesionarios, la designación del Comisario se hará en los términos de sus estatutos sociales.

Artículo 27.- Los Comisarios vigilarán y evaluarán la actuación de la Comisión y de los Organismos Operadores y tendrán las siguiente atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de Programación- Presupuestación;

IV. Vigilar que la Comisión y los Organismos Operadores ejecuten sus actividades conforme a sus Programas correspondientes, así como que cumplan con los acuerdos que emanen de sus Juntas de Gobierno;

V. Promover y vigilar que la Comisión y los Organismos Operadores establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación y atención al público, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI. Con base en las evaluaciones, los Comisarios formularán recomendaciones y

emitirán opinión por escrito a la Junta de Gobierno, dicha opinión contendrá cuando menos, los siguientes aspectos;

- a). Integración, estructura y funcionamiento del Organismo;
- b). Situación operativa y financiera;
- c). Integración del programa y presupuesto correspondiente;
- d). Cumplimiento de la normatividad emanada de las disposiciones legales aplicables y de las políticas generales diseñadas por la Junta de Gobierno;
- e). Los demás que se consideren necesarios;

VII. Vigilar que los Organismos Operadores proporcionen la información con la oportunidad y periodicidad que la Ley señala;

VIII. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los asuntos que consideren necesarios y

IX. Las demás inherentes a su función y las que señale expresamente la Ley y este Reglamento.

Artículo 28.- Los Comisarios podrán solicitar a la Comisión y a los Organismos Operadores, la información necesaria con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de ellos, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes y dictámenes que emita.

TITULO QUINTO.

De los Servicios Públicos Relacionados con el Agua.

Capítulo I

Disposiciones Preliminares.

Artículo 29.- Todas las obras y acciones inherentes a la conducción y distribución del agua en la entidad, estarán a cargo originalmente de los Municipios, Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales o de la Comisión y se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los Prestadores de los Servicios Públicos de agua y alcantarillado, cubrirán sus obligaciones de pago del agua en bloque, conforme a los convenios de coordinación que al efecto suscriban.

Artículo 30.- Cuando exista escasez de agua potable o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro, los Prestadores del Servicio informarán a la población a través de los medios de comunicación masivos existentes en los lugares de su influencia territorial o de cualquier otro medio disponible y suficiente. Las restricciones de que se trate se decidirán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo 22 de la Ley.

Artículo 31.- Cuando por causas necesarias deba prestarse el servicio de agua potable mediante carros cisterna a la población, los transportistas tienen la obligación de presentar ante el Prestador, las autorizaciones que expidan las autoridades competentes, que acrediten que los carros cisterna se encuentren en condiciones higiénicas para el transporte y distribución de agua potable para uso y consumo humano de acuerdo con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y cuando esta necesidad se prolongue por más de tres meses, deberán

presentar trimestralmente los resultados positivos de análisis, practicados por un laboratorio autorizado, que continúen acreditando las condiciones antes citadas.

La Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, es de observancia obligatoria para los encargados de la operación de los sistemas de abastecimiento público y privado o cualquier persona física o moral que transporte o distribuya agua para uso y consumo humano a través de esos medios.

Artículo 32.- El agua potable que se distribuya por medio de carros cisterna para uso y consumo humano, podrá ser enajenada por particulares cuando se establezca relación contractual con los Prestadores del Servicio para tal fin, quienes en todo caso deberán exigir las condiciones a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento.

La comercialización del agua por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, requerirá autorización del Prestador, previo estudio de factibilidad que este último realice, y pago de los derechos correspondientes, debiendo además presentar la documentación que se le solicite y los permisos que otras autoridades expidan al respecto.

Artículo 33.- Para los efectos de este Reglamento se considera como uso distinto del agua, la que se utilice en forma diversa a lo señalado en su contrato de prestación de servicios. La violación de lo anterior, se sancionará en los términos del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley.

Si al realizarse una inspección se detecta que se da uso distinto al agua, se levantará el acta circunstanciada, se notificará al usuario el cambio de tarifa que corresponda y los documentos que debe presentar en el término que se le conceda, para poder determinar el período de aplicación de la nueva tarifa y el monto de los derechos que en su caso deba pagar.

Vencido el término sin que el usuario acuda a regularizar el cambio de tarifa, el Prestador del Servicio lo efectuará y procederá a cuantificar el adeudo por consumo de agua y los derechos que deban pagarse.

Artículo 34.- Para los efectos de los artículos 109 y 110 de la Ley, el Prestador del Servicio notificará a los interesados, por cualquier medio a su alcance, el plazo que en cada caso tengan para hacer su solicitud correspondiente. En el entendido de que la no contratación por parte del usuario en los plazos señalados constituye infracción en términos de lo dispuesto por la propia Ley.

Artículo 35.- Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso y explotación este autorizado por la autoridad competente.

Artículo 36.- En la garantía de pagos que se deriven de los contratos temporales que señala el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal aplicable y además debe presentar en original la documentación siguiente:

Personas físicas:

- a) Contrato de arrendamiento vigente;
- b) Escrito de autorización del titular del contrato de prestación de servicios, para el cambio de nombre del mismo contrato a favor de quien vaya a ostentarse usuario actual del servicio; anexando el último recibo sin adeudos y el título de propiedad o posesión del mencionado titular;

c) Identificación personal de ambos;

d) Fianza a favor del Organismo Operador o pago anticipado de consumo de agua; en caso de no existir toma de agua, podrá contratarse con el arrendatario, comodatario o usuario, bajo la modalidad temporal, debiendo reunir los requisitos anteriores, con excepción del apartado "b".

Personas Morales:

a) Acta constitutiva y contrato de arrendamiento vigente;

b) Poder general;

c) Escrito de autorización del titular del contrato para efectuar el cambio de nombre a favor del arrendatario, anexando el último recibo sin adeudos y la escritura de propiedad del arrendador;

d) Identificación de ambos;

e) Fianza a favor del Organismo Operador o pago anticipado de consumo de agua.

En caso de no existir toma de agua, podrá contratarse con el arrendatario comodatario, o usuario, bajo la modalidad temporal, debiendo reunir los requisitos anteriores, con excepción del punto "c".

Artículo 37.- Cuando se transfiera la propiedad sin observarse lo que dispone el artículo 126 de la Ley, el nuevo adquirente debe dar aviso al Prestador del Servicio para que efectúe el cambio de usuario, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Título de Propiedad;

b) Identificación del nuevo propietario;

c) Croquis de localización del predio;

d) Recibo sin adeudos vencidos;

e) Firmar nuevo contrato.

Artículo 38.- Únicamente el personal del Municipio, cuando preste directamente el servicio, de los Organismos Operadores, de la Comisión o de los Concesionarios en su caso, podrán operar tapas de registro, válvulas, toma tipo cuello de garza, llaves de banqueta, bocas de riego de áreas verdes y camellones y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio público de agua potable.

Capítulo II

De la Solicitud para la Instalación de las Tomas de Agua Potable.

Artículo 39.- La solicitud para la instalación de las tomas de agua potable, deberán presentarlas los interesados ante el Organismo Operador, con los siguientes datos y documentos:

I. Nombre y domicilio del interesado;

II. Croquis de localización del predio que contenga nombre de calles colindantes, número de casa o predio y boleta predial y lugar en donde haya de instalarse la toma;

III. Denominación o razón social del giro mercantil o de la industria de que se trate cuando no sea para consumo doméstico;

IV. Caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicite, para los casos de uso industrial;

V. Original y copia de escritura de propiedad o posesión legal del inmueble para su cotejo y en los casos de industrias, además, su acta constitutiva y poder general;

VI. Identificación con fotografía y firma del interesado o representante legal y

VII. Las demás que el Prestador del Servicio considere necesarias para la integración del expediente administrativo.

Los solicitantes al momento de presentar su documentación, harán un depósito igual a un salario mínimo más el impuesto al valor agregado, para recuperar el costo que implica el estudio de factibilidad para el otorgamiento del servicio de agua potable, en caso de no celebrarse el contrato en el término de quince días hábiles, posterior a la notificación del estudio de factibilidad, el depósito pasará a favor de el Prestador y se cancelará el folio de la solicitud. Si el contrato se celebra en el plazo establecido, el depósito se abonará al costo del contrato.

Artículo 40.- Si del resultado de la inspección y/o de los datos proporcionados por el usuario, se observa que es procedente la instalación de la toma respectiva, se calculará el costo del presupuesto el cual tendrá vigencia de treinta días de las obras que se requieran y el registro de la descarga en los casos de uso comercial o industrial y lo notificará al interesado para que dentro de los quince días hábiles siguientes cubra su importe. Pasado el término sin presentarse a formalizar el contrato, el presupuesto efectuado quedará invalidado.

Una vez acreditado el pago y firmado el contrato de prestación de servicios correspondiente, el Prestador procederá dentro de los diez días hábiles posteriores a la instalación de la toma solicitada e iniciará las obras necesarias para poder suministrar el servicio.

Queda prohibido la utilización de plomo en la instalación de tomas de agua potable, los Prestadores de los servicios que infrinjan esta disposición serán sancionados con multa de quinientos días de salario mínimo diario general, vigente en el área geográfica correspondiente.

Artículo 41.- El diámetro de la toma que se solicite y los diámetros de las tuberías de alimentación, deberán estar acordes con las demandas mínimas que las edificaciones requieran en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 42.- Con el propósito de facilitar la lectura de consumo de agua potable, el Prestador del Servicio, instalará la toma correspondiente en los predios, giros mercantiles o industrias, de tal forma que el aparato medidor quede ubicado en forma visible en el límite exterior del inmueble.

En los edificios de departamentos, viviendas o locales, por cada departamento, vivienda o local, deberán solicitarse la instalación de un aparato medidor.

Artículo 43.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley, el Prestador por conducto de su unidad técnica correspondiente supervisará que las

obras se lleven a cabo con las especificaciones y calidad de materiales que señale el proyecto autorizado. Asimismo atenderá que los pagos por concepto de estudios de factibilidad y de derechos por conexión a la red principal se encuentren totalmente cubiertos o garantizados en términos de la Legislación Fiscal aplicable, antes de recepcionar las obras.

La inobservancia de lo anterior por parte del personal del Prestador del Servicio, dará lugar a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

Para garantizar el interés fiscal que se derive de los contratos de prestación del servicio que refiere la fracción IV del artículo 109 de la Ley, se tomarán como garantías las que señala el Código Fiscal aplicable al Prestador del Servicio.

Artículo 44.- Los derechos por servicio de agua potable se cobrarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva y de acuerdo con las tarifas autorizadas; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley, el Prestador del Servicio recabará la firma del usuario en la orden de instalación, para tener manifiesta su conformidad y se dé por enterado que la toma ha sido instalada, y con la emisión del primer recibo se confirmará la apertura de la cuenta para efectos del pago del servicio prestado.

Artículo 45.- Los estudios socioeconómicos que menciona el artículo 124 de la Ley, serán realizados por el Departamento de Servicio Social del Prestador de que se trate y a falta de aquél; por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, o por la dependencia oficial o institución de educación superior que imparta la carrera de Trabajo Social, previa solicitud y convenio que al efecto suscriba el Prestador; en ese orden de preferencia.

Artículo 46.- Para los efectos del artículo 124 de la Ley, a los usuarios que reúnan las características y condiciones de dicho precepto y este Reglamento, se les cobrará la cuota mínima en volumen y costo, establecida por el Prestador del Servicio para consumo por cada toma de agua de uso doméstico; en caso de consumos mayores, los excedentes no serán beneficiados con la cuota antes indicada, sino que respecto de los mismos se estará a lo dispuesto en las condiciones de cuotas y tarifas autorizadas y por el ordenamiento Fiscal correspondiente.

En todo caso, deberá llevarse una cuenta especial para registro de las tomas beneficiadas con la cuota fija y los recibos correspondientes tendrán la leyenda "CUOTA FIJA". Dejando establecido en los respectivos contratos de prestación de servicios, que el beneficio de que se trata quedará automáticamente sin efectos, cuando:

- a) Por cualquier causa se rescinda el contrato;
- b) El usuario deje de encontrarse dentro de uno o más de los supuestos de la Ley para poder recibirlo;
- c) El usuario deje de pagar dos o más de los recibos correspondientes;
- d) Haya disposición legal aplicable, ya sea federal o estatal, que lo prohíba, suspenda, o modifique su procedencia dejando con ello sin las condiciones necesarias al usuario.

Artículo 47.- Para la terminación del contrato y la baja del padrón de usuarios, con el correspondiente retiro de la toma desde la red de distribución, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El interesado presentará solicitud escrita especificando número de cuenta y

medidor y anexando a la misma, copia de identificación personal, último recibo de consumo de agua y croquis de localización del predio;

b) Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, el Prestador del Servicio procederá a realizar inspección, levantando acta circunstanciada en la que se recabará la firma de conformidad del solicitante y se anexará, en caso necesario, fotografía del lugar de ubicación de la toma que se pretende dar de baja;

c) Hecho lo anterior, se recabará constancia de no adeudos firmada por el personal autorizado para ello por el Prestador;

d) Reunidos los requisitos anteriores, dentro de los tres días siguientes, se emitirá dictamen técnico con vista a informática, contabilidad, presupuesto y archivo, para la baja correspondiente, en los casos en que proceda.

Artículo 48.- Los Prestadores llevarán un registro actualizado y fehaciente de las tomas de agua, que contendrá cuando menos, los siguientes datos:

I. Nombre del interesado;

II. Ubicación del predio;

III. Número de contrato de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado;

IV. Uso del agua;

V. Fecha de instalación de la toma;

VI. Diámetro de la toma;

VII. Número y fecha de instalación del medidor y en su caso, la fecha de su cambio o de su baja y

VIII. Los demás que se requieran en cada caso.

Artículo 49.- Para los efectos del artículo 47 de este Reglamento, en los casos de existencia de dos o más tomas de agua en un solo predio, se observará lo siguiente:

1. Se notificará por escrito al propietario o poseedor del inmueble los números de contratos registrados, indicando las fechas de celebración de cada uno de ellos, los adeudos, fechas de restricciones y demás datos registrados que permitan su plena identificación; para que dentro del término de cinco días hábiles manifieste cual de las tomas quedará vigente.

2. En su contestación el usuario debe acompañar los documentos siguientes:

a) Título de propiedad o posesión del inmueble;

b) Identificación con fotografía y firma y

c) Copias de los recibos de pagos de los contratos que solicite dar por terminados.

Si dentro del término concedido no se emite contestación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 111 de la Ley, a trasladar él o los adeudos a un solo contrato, retirando desde la red de distribución las tomas de agua de los demás y suspendiendo el servicio de agua, hasta que regularice su situación financiera con el Prestador.

Artículo 50.- En el caso de solicitudes para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, presentadas por complejos industriales o comerciales, condominios y fraccionadores; sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el solicitante debe cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a). Nombre y domicilio del responsable de la obra;
- b). Proyecto de la obra hidráulica realizado o avalado por perito en la materia, que contenga:
 - 1. El cumplimiento con todos los criterios técnicos que para estos diseños marcan los manuales que emite la Comisión Nacional del Agua;
 - 2. Datos precisos sobre las necesidades de captación y distribución de agua potable, así como de captación y desalojo de las aguas residuales y pluviales en los términos de la Ley y este Reglamento;
 - 3. Especificaciones de la calidad del material a utilizar, que garanticen la hermeticidad y durabilidad de cuando menos veinte años así como su calidad no tóxica; cualidades que deben ser validadas por la autoridad correspondiente;
- c). Documento pidiendo la factibilidad de la prestación del servicio y que contenga breve descripción del desarrollo a beneficiar con el servicio, su localización y el gasto estimado necesario para satisfacer su demanda; debiendo establecerse esta estimación a corto, mediano y largo plazos, hasta por un máximo de veinte años.

Artículo 51.- Una vez presentada la solicitud y documentación requerida, el Prestador analizará si cuenta con el caudal suficiente para abastecer el gasto solicitado y si tiene la infraestructura hidráulica adecuada, si la falta fuera de caudal, se negará de plano la factibilidad, pero si no se contara con la infraestructura, se propondrá la construcción necesaria con cargo al solicitante y si éste no aceptara, se negará también la factibilidad solicitada.

Artículo 52.- En todo caso el Prestador dará respuesta al interesado, dentro del término máximo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 53.- El Prestador, para efectos del cobro de derechos por el servicio de agua y alcantarillado, los determinará en base al costo total de la infraestructura hidráulica con que cuenta el sistema, prorrateándolo entre los litros por segundo que maneja el mismo y estará en función del gasto máximo diario requerido en litros por segundo.

Capítulo III.

Del Uso Responsable, Racional y Eficiente del Agua.

Artículo 54.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles e industrias, deberán contar con llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

Los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto; los migitorios tendrán una descarga máxima de cuatro litros por servicio. Todos estos muebles deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio. Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua para que su descarga no sea mayor de diez litros por minuto.

Artículo 55.- Respecto de las casas-habitación, construidas antes de la entrada en vigor de la Ley y el presente Reglamento, las medidas señaladas en el artículo

anterior se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones del programa de sustitución de muebles o instalación de aditamentos sanitarios que lleve a cabo el Prestador.

Artículo 56.- Las albercas de cualquier volúmen, deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

Artículo 57.- Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua; en caso contrario se considerará como desperdicio de agua a lo que se aplicará la sanción prevista en el artículo 165 inciso 1 de la Ley.

Artículo 58.- Identificadas las fugas de agua en las instalaciones intradomiciliarias, el personal del Prestador levantará el acta correspondiente y se le notificará al ocupante del inmueble que cuenta con un plazo máximo de 72 horas para su reparación.

Las fugas de agua hacia el interior de las tomas domiciliarias será responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, quien deberá proceder a su inmediata reparación.

El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua, será sancionado en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 59.- Se prohíbe el uso de manguera para el lavado de vehículos automotores y vía pública; la contravención de lo anterior, será sancionado en los términos del punto 1 del artículo 165 de la Ley.

Artículo 60.- Se prohíbe el uso de agua potable en los procesos de compactación de terrenos o vialidades, el riego de parques y jardines públicos así como campos deportivos, en estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua residual tratada al Prestador del Servicio.

Los hidrantes públicos instalados para el riego de parques y jardines, serán retirados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Se establece como horario dentro del cual podrá realizarse el riego de jardines ornamentales, de las 19:00 horas a las 09:00 horas del día siguiente.

Artículo 61.- Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectadas directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares; la contravención de lo anterior será sancionado en los términos del punto 6 del artículo 165 de la Ley.

Artículo 62.- Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina, será sancionado de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 165 de la Ley.

Artículo 63.- Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del líquido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por los usuarios, con el asesoramiento de los prestadores de los servicios cuando así se lo soliciten.

Artículo 64.- En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios, conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlas siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete.

En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución.

Capítulo IV

De las Derivaciones

Artículo 65.- Para cada predio, giro mercantil o industrial, se instalará una sola toma, salvo los casos en que el Prestador determine técnicamente, sea conveniente autorizar una o más derivaciones mediante contrato de prestación de servicios con el beneficio de la derivación.

El dictamen técnico se sujetará a lo que establezca el manual de procedimientos de el Prestador.

Artículo 66.- Cuando se dictamine favorablemente al solicitante, el Prestador del Servicio autorizará derivaciones de toma de agua instalada en predios que cuenten con este servicio, hacia el mismo predio o predios circunvecinos que carezcan del mismo, previo pago de los derechos correspondientes, siempre que no sea mayor el diámetro de la toma a 1/2" (media pulgada) para uso doméstico, comercial o industrial. Al autorizarse la derivación, se deberán instalar aparatos medidores adicionales, a fin de identificar los consumos.

Artículo 67.- Si el Prestador del Servicio detecta derivaciones no autorizadas que beneficien a otro predio o al mismo, se cancelará físicamente en el momento, si se tuviera el acceso y en caso contrario, requerirá al usuario para que retire las derivaciones dentro del término de tres días, apercibiéndolo que en caso de no acatar lo anterior se suspenderá el servicio hasta en tanto no cumpla con lo ordenado; independientemente se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a lo señalado por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 68.- No se autorizarán derivaciones si existe servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite.

Artículo 69.- Para la instalación de una derivación deberá contarse con la anuencia del propietario o poseedor del predio en el que esté instalada la toma de donde se trate de hacer la derivación.

Artículo 70.- Los interesados en que se les autorice una derivación, deberán presentar solicitud por escrito en las formas preimpresas diseñadas para este fin, haciendo constar los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Croquis de ubicación del predio de donde pretenda hacerse la derivación y la del predio a beneficiar en su caso, giro mercantil o industrial para el que se solicita;
- III. Uso del predio y denominación o razón social del giro mercantil o industria para el que se solicite la derivación;
- IV. Nombre, domicilio y número de contrato del usuario de cuya toma se pretenda hacer la derivación;
- V. Uso que pretenda dársele al agua que provenga de la derivación;
- VI. Firma del solicitante y del usuario de la toma de donde pretenda hacerse la derivación y

VII. Otros datos que se consideren necesarios conforme a la naturaleza del predio, giro mercantil o industria y a las características de la derivación.

El Prestador llevará un registro actualizado y fehaciente de las derivaciones que autorice, a efecto de que se proceda al cobro de los derechos que generan.

Artículo 71.- Recibida la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes, el personal del prestador, inspeccionará el predio, casa habitación, giro mercantil o industria de que se trate y de no existir inconvenientes se autorizará la derivación, previo pago de los derechos correspondientes y del costo de las obras a realizarse. Una vez efectuados los pagos y firmado el contrato respectivo el prestador deberá registrarla independientemente del padrón de usuarios normal y conformar su expediente administrativo, acompañando los planos de las instalaciones hidráulicas.

Artículo 72.- El Prestador verificará que las instalaciones para derivar el agua se realicen con apego al dictamen emitido. Si las instalaciones se modifican, el usuario contará con el plazo que fije el Prestador del Servicio para que realice las correcciones necesarias y en caso de no hacerlo, se le cancelará la autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 73.- El Prestador cancelará la autorización otorgada para hacer uso de la derivación en los siguientes casos:

- I. A solicitud del beneficiario de la derivación;
- II. Al instalarse el servicio público de agua potable en la calle en donde se encuentre el predio que se surta por medio de la derivación;
- III. Cuando la derivación cause perjuicios al servicio de agua del predio del que proceda y
- IV. Cuando el usuario no realice dentro del término que establece el artículo anterior, las correcciones que ordene el Prestador del Servicio.

TITULO SEXTO

Del Servicio Público de Tratamiento de Agua

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 74.- Las plantas de tratamiento de aguas residuales instaladas o que se pretendan instalar en el Estado, cuyas descargas de líquidos o lodos se realicen o proyecten realizar al sistema de drenaje municipal, deberán contar con autorización de impacto ambiental expedido por autoridad competente.

Las plantas de tratamiento que se encuentren en operación al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, contarán con un plazo de 60 días para acreditar ante el Organismo Operador de su jurisdicción, la autorización de impacto ambiental.

Artículo 75.- El tratamiento de las aguas de origen Municipal e Industrial que se viertan a los cuerpos receptores municipales, se llevará a cabo observando las disposiciones que para tal actividad regulan las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 76.- Para los efectos del artículo 87 de la Ley, el agua residual que suministren los Prestadores, para su reuso o tratamiento deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Uso Industrial;

- II. Riego áreas verdes;
- III. Ramo de la construcción;
- IV. Uso público urbano;
- V. Uso agrícola;
- VI. Otros usos permitidos.

La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento y los criterios de calidad física, química y biológica del agua residual tratada se sujetarán a lo que dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que emita la autoridad competente, a fin de evitar riesgos para la salud.

Para la utilización de aguas residuales por parte de establecimientos comerciales para el servicio de lavado de automóviles, se deberá contar con sistemas de reciclaje autorizados por los prestadores.

Se concede un término de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para la instalación de los sistemas de reuso de agua o para la construcción de piletas suficientes, a los negocios de lavado de autos que se encuentren operando.

Llegado el término sin cumplir con lo anterior, los contratos de prestación de servicio de agua potable quedarán rescindidos y se suprimirá la toma desde la red de distribución.

Los adeudos que queden pendientes, se recuperaran en los términos de la Ley Fiscal correspondiente.

Artículo 77.- La violación a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley, se sancionará con multa de 100 a 1000 días de salario mínimo diario general, vigente en el área geográfica y en el tiempo en que se cometa la infracción, de acuerdo con lo señalado por los artículos 164 y 165 de la propia Ley.

Artículo 78.- Los derechos por el servicio público de agua residual tratada se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva y se pagarán, conforme a las cuotas y tarifas previamente aprobadas por el Congreso del Estado.

Capítulo II De las Concesiones

Artículo 79.- Para el otorgamiento de las concesiones que menciona el artículo 62 de la Ley, por parte del Municipio, Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales o la Comisión, será mediante licitaciones públicas, observándose la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los Concesionarios se registrarán por la Ley y este Reglamento, por el título de concesión y por sus estatutos sociales.

Artículo 80.- La solicitud de autorización a que refiere el artículo 69 de la Ley, deberá presentarse ante el Organismo Operador y contener:

- I. Título de Concesión;
- II. Causas de la cesión y si es parcial o total;

III. Descripción de las obligaciones y derechos pendientes del Concesionario;

IV. Estudio de la situación financiera del solicitante y del cesionario, con la documentación con que compruebe reunir los requisitos legales para ser Concesionario.

Artículo 81.- Los Organismos Operadores con intervención de la Comisión y ésta misma, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de asignaciones o transmisiones necesarias y debidamente justificadas para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Artículo 82.- Cuando se trate de aguas de jurisdicción estatal, el Director General de la Comisión, conforme a las fracciones XXXV, XL y XLII del artículo 15 de la Ley, procurará la invitación de los sectores agrícola, ganadero y forestal, incluyendo preferentemente a los representantes de Ejidos, Comunidades, Unidades y Distritos de Riego cuya jurisdicción esté dentro del Estado, a las reuniones del Consejo Técnico, a fin de enterarlos de los programas a desarrollar en materia de agua para uso de riego sugiriendo las ventajas de las concesiones, sin perjuicio de las que tuvieren respecto de aguas nacionales.

Artículo 83.- El Director General de la Comisión, promoverá reuniones de trabajo con los sectores referidos en el artículo anterior, con la finalidad de hacerles notar propuestas de tecnificación y mejora en sus sistemas de riego, así como referir las ventajas en la utilización de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de sistemas convencionales específicos, para el riego agrícola.

Artículo 84.- Para efectos de los dos artículos anteriores las personas físicas o morales que tengan concesiones de aguas nacionales o estatales, tendrán derecho, previa solicitud, a recibir de la Comisión la asesoría técnica que dentro de sus posibilidades de agenda y recursos pueda ofrecer y proporcionarán periódicamente a la misma, la siguiente información:

- a) Número de Registro ante la Comisión Nacional del Agua;
- b) Cantidad de agua concesionada;
- c) Cantidad de agua aprovechada;
- d) Características físicas, químicas y bacteriológicas del agua;
- e) Características electromecánicas del equipo que utilizan para su alumbramiento;
- f) Tipo de sistema de riego;
- g) Superficie beneficiada;
- h) Tipo de cultivos y
- i) Fuentes de abastecimiento.

Permitiendo el acceso a sus instalaciones para efectos de verificar la información recibida y en tales condiciones poder integrar y llevar un registro confiable y adecuado de estas entidades.

Artículo 85.- Cuando por asignación o cualquier otro título o disposición legal, la Comisión o los Organismos Operadores tengan los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o estatales, podrán llevar a cabo la transmisión o concesión de esos derechos a terceros, en los términos de la Ley, de este capítulo, de lo que disponga el Título de Asignación correspondiente, en su caso y la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

TITULO SÉPTIMO

Capítulo I De la Verificación del Consumo de Agua

Artículo 86.- Los usuarios serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, establecimientos, giros mercantiles o industrias y deberán reportar todo daño o desarreglo de los mismos, así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene el Prestador, a costa del usuario.

Artículo 87.- Cuando de las visitas de inspección practicadas se compruebe desperfectos a los aparatos medidores se levantará el acta correspondiente y se retirará el aparato para su reparación o reposición.

Artículo 88.- Si de la lectura de los aparatos medidores o del historial de consumo se detecta que un establecimiento, giro mercantil o industria consume más de trescientos metros cúbicos mensuales de agua proveniente de las tuberías de distribución, se llevará a cabo la inspección a fin de verificar las causas que determinan los consumos elevados de agua, levantando el acta circunstanciada en los términos que señala la Ley y este Reglamento, en caso de que no se detecten anomalías, los usuarios estarán obligados a presentar un estudio cuantitativo de los usos del agua en sus diversas fases, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se conozca el volumen del consumo.

Si del estudio cuantitativo del uso del agua, se considera que es posible establecer un sistema para reducir el consumo, se hará del conocimiento del usuario, a efecto de que lo lleve a cabo a su costa, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se le notifique.

Tratándose de edificios en condominio, la obligación de presentar el estudio cuantitativo de los usos del agua existirá cuando el consumo promedio supere los doscientos metros cúbicos mensuales.

Artículo 89.- En caso de ser toma no contratada, el Prestador determinará presuntivamente el consumo de agua de acuerdo a lo estipulado en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 122 del mismo ordenamiento y hará saber al usuario el adeudo que resulte del consumo de agua determinado presuntivamente.

TITULO OCTAVO Del Sistema de Drenaje y Alcantarillado

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 90.- El sistema de drenaje será separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial.

Artículo 91.- Los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales, dado que debe ser separado, las instalaciones interiores del predio estarán dispuestas también separadamente, de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal exterior.

En caso de no existir sistema pluvial, el agua de lluvia se conducirá hacia áreas jardinadas o directamente al arroyo de la calle, el cual hará la función pluvial que le corresponde.

Artículo 92.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de aguas residuales y pluviales y podrán previo

premio de la autoridad competente, optar por la perforación de pozos de infiltración, con capacidades para captar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas.

Todas las calles secundarias, pasillos, andadores, patios y banquetas, deberán ser construidas con adoquines, concreto hidráulico o de algún material que permita la conducción permanente de las aguas pluviales.

Artículo 93.- Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública. En los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine el prestador, previo dictamen técnico.

Artículo 94.- En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios deberán construir las fosas sépticas y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los proyectos que al efecto apruebe el Prestador.

Artículo 95.- Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales, en términos del artículo 91 del presente ordenamiento.

Artículo 96.- Ninguna construcción deberá quedar abajo del nivel de rasante de calle, pero cuando el albañal interior se localice a nivel inferior de la atarjea, se dispondrá la descarga por bombeo para elevar el agua, debiendo instalarse cárcamos, motobombas y demás elementos necesarios para evitar interrupciones en la operación de las aguas residuales y pluviales acumuladas los que deberán ser proyectados, contruidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación de el Prestador.

Artículo 97.- En las construcciones en ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado. La contravención a esta disposición se sancionará conforme a este Reglamento.

Artículo 98.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos.

Artículo 99.- Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de alcantarillado, el usuario deberá presentar al Prestador, el proyecto de ampliación, las obras e instalaciones que se requieran hasta el punto donde el sistema cuente con la capacidad necesaria para el aumento de caudal de la descarga que se origine con el nuevo uso, el costo total de dichas obras será por cuenta del solicitante. La contravención a esta disposición se sancionará conforme a este Reglamento.

Artículo 100.- Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado, desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos, o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incoesteable su tratamiento ulterior.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el párrafo anterior, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos, industrias y giros mercantiles que manejen este tipo de desechos, deberán contar con los dispositivos necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas o el dictamen que emita la autoridad competente.

Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo utilizarán éste, para los fines a que

está destinado y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad, que no se arrojen dentro de él, materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública; destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.

Artículo 101.- Cuando se detecten anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirán a los usuarios para que en el término que determine la Unidad Técnica del Prestador, realicen las obras o composturas correspondientes, a sus instalaciones interiores.

Artículo 102.- El Prestador podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga. Lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

Artículo 103.- Cuando se detecte que los albañales, red de alcantarillado o drenaje, queden obstruidos o deteriorados por las causas a que se refiere el artículo 100 de este Reglamento, imputables al usuario, el Organismo Operador lo requerirá para que en el término que le señale, realice las obras necesarias de reparación, en caso de inobservancia de lo anterior, las obras las ejecutará el Organismo Operador con cargo a los propietarios o poseedores de los predios involucrados en los daños, cargándose su costo al recibo de pago correspondiente.

Artículo 104.- El Prestador tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública, cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de servicios públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, el Prestador deberá recoger los desechos extraídos en un término de tres días posteriores a la terminación de los trabajos.

Capítulo II

De la Conexión de Descargas de Aguas Residuales

Artículo 105.- Corresponde al prestador realizar las conexiones de albañales exteriores para descarga de aguas residuales y pluviales de predios unifamiliares, edificios multifamiliares, de departamentos, condominios, conjuntos habitacionales, comerciales e industriales y edificios de servicios administrativos, de reunión, públicos y privados.

Artículo 106.- Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado, para efecto de su autorización y del registro que señala la fracción IV del artículo 82 de la Ley y el inciso e) de la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente vigente en la Entidad, deberán presentar ante el Prestador solicitud por escrito, que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio y destino;
- III. Croquis de localización del predio;
- IV. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente;

V. Especificar si el predio está o no edificado y

VI. Los demás que en cada caso se requieran.

A la solicitud deberá acompañarse la copia de la licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 107.- Recibida la solicitud, el Prestador comprobará la veracidad de los datos y documentos que acompañan y en su caso, determinará la procedencia de la conexión solicitada. En caso de que el Prestador dentro del término consignado en el artículo 113 de la Ley, no compruebe la veracidad de los datos, éstos se darán por buenos.

Al respecto, el prestador formulará el presupuesto de las obras de conexión, en los términos y procedimientos que se indiquen en los manuales correspondientes, mismo que comunicará al interesado para que en un término que no exceda de siete días, contados a partir del siguiente al de la notificación y cubra su importe a efecto de que se proceda a la ejecución.

Artículo 108.- Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior, el interior contará con una caja o registro colocada a un metro de distancia del alineamiento hacia adentro del predio, en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición, debiendo quedar el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.

Capítulo III

De las Descargas de Aguas Residuales de las Industrias

Artículo 109.- La descarga de agua residual proveniente de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, al dictamen que formule el Prestador del Servicio y además de las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio en cada caso.

Artículo 110.- Los interesados en establecer nuevas industrias o giros mercantiles, deberán solicitar al Prestador, previamente a su apertura, la conexión de las descargas al sistema de alcantarillado y drenaje, en los mismos términos del artículo 50 de este ordenamiento legal.

Artículo 111.- La autorización de descargas residuales a que se refiere el artículo anterior se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental, tomando en cuenta la capacidad de captación de la red.

A la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente al Prestador, además de los requisitos que se enuncian en el artículo 50 de este Reglamento, se acompañarán los planos de las instalaciones hidráulicas y de los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto de procesos como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de instalaciones de los servicios sanitarios de limpieza y cocinas.

El Prestador podrá requerir información complementaria para atender la solicitud de conexión y en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales que dañen el sistema de alcantarillado y drenaje.

Artículo 112.- La descarga de aguas residuales provenientes de los procesos industriales no deberán exceder del caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas o en el dictamen que formule el prestador. Cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales, deberán solicitar al Prestador del Servicio, la autorización correspondiente.

Artículo 113.- Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señala el presente Reglamento, siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas solicitadas.

Artículo 114.- El Prestador resolverá en cada caso sobre la aceptación del agua residual de las industrias o giros mercantiles, atendiendo a los caudales con sus fluctuaciones; condiciones físicas, químicas y biológicas y a las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que sobre el particular rinda el Prestador del Servicio quien señalará el lugar de descarga.

Artículo 115.- Los usuarios garantizarán permanentemente el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o el dictamen que al efecto emita el prestador.

El Prestador verificará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aleatoriamente o cuando se presenten anomalías en el funcionamiento del sistema de alcantarillado y drenaje.

Artículo 116.- Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos o biológicos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas, o a los dictámenes que formule el prestador.

Los análisis se harán en laboratorios que autorice el Prestador o en sus laboratorios previo el pago que haga el usuario.

Artículo 117.- Los sitios de muestreo y aforo deberán ser contruidos por los usuarios, en lugares accesibles, de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización por el personal del prestador sin necesidad de introducirse al predio.

Artículo 118.- El Prestador podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que efectúan los usuarios, debiendo permitirse por éstos, el acceso al predio o instalaciones y exhibir los documentos necesarios al personal que para tal efecto designe, fijando en cada caso los análisis que deban efectuarse para comprobar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o el dictamen formulado por el Prestador. En todo caso se observará el procedimiento previsto en el capítulo I del Título Décimo de este Reglamento en cuanto sea aplicable.

Artículo 119.- Los propietarios o encargados de industrias que deban operar plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas o el dictamen correspondiente por la autoridad competente.

Para el caso de inobservancia de lo dispuesto en este capítulo, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del Título Décimo de este ordenamiento.

TITULO NOVENO**Capítulo I
De la Participación de los Usuarios**

Artículo 120.- El Prestador podrá nombrar verificadores honorarios que apoyen el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 121.- El cargo de verificador honorario será de servicio social y lo cumplirá el usuario nombrado para tal efecto por el Director General del Organismo Operador a propuesta de los vecinos de cada colonia; las funciones que lleve a cabo las realizará en los horarios que le resulten más convenientes. La función que desempeñen los verificadores honorarios, no será considerada administrativa y no percibirá remuneración alguna, ni tampoco generará derechos y obligaciones laborales. En ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir en la aplicación de este Reglamento.

Las organizaciones vecinales y los Organismos legalmente constituidos, propondrán a los vecinos que en cada colonia cumplirán la función de verificadores honorarios. Lo anterior no exceptúa que cualquier ciudadano pueda formular su propuesta.

Para el mejor desempeño de sus funciones, se dotará al propio verificador de una credencial que lo identifique en la que se especificará el carácter no oficial, honorario y gratuito de su labor.

Artículo 122.- Corresponde a los verificadores honorarios las actividades siguientes:

I. Informar al Prestador del Servicio la falta, escasez o fuga del agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido;

II. Comunicar al Prestador la falta de tapa de tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento;

III. Comunicar al Prestador los casos en que se arrojen al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o explosivas y en general, cualquier desecho que pueda alterar los conductos, afectar las condiciones ambientales o causar daños a la población;

IV. Informar al Prestador acerca de los encharcamientos: la falta de tapas en pozos de visita y de coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y

V. Apoyar en todo lo necesario para la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos del agua.

Artículo 123.- Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den en un marco de justicia social, los usuarios podrán participar en la formulación de propuestas alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua. Los Consejos Técnicos correspondientes considerarán las propuestas hechas por los usuarios para su análisis y de ser viables, integrarlos a los programas que ejecuten.

Artículo 124.- El Prestador atenderá y resolverá en un plazo que no excederá de 36 horas, los reportes de los usuarios, de los verificadores honorarios y de la ciudadanía en general, acerca de la escasez o fugas de agua en la red de distribución, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido y el correcto funcionamiento en el drenaje y el alcantarillado.

En los lugares en que se presente el problema de escasez de agua y existan las instalaciones para su distribución, las autoridades garantizarán una distribución equitativa, atendiendo las propuestas de la población afectada.

TITULO DÉCIMO **De la Inspección, Sanciones y Recursos**

Capítulo I **De las Visitas de Inspección**

Artículo 125.- Los Prestadores a excepción de los Concesionarios ejercerán las funciones de inspección y vigilancia que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que a otras dependencias de la Administración Pública Estatal confieren los ordenamientos aplicables.

A fin de que se lleven a cabo las inspecciones, el usuario tendrá la obligación de permitir el acceso al lugar y mostrar la documentación necesaria a los inspectores comisionados.

Artículo 126.- Las inspecciones tendrán por objeto constatar la observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 84, y 146 de la Ley; si al realizarse, se observan derivaciones no autorizadas, tomas de agua no contratadas, que se encuentre en servicio una toma de agua que haya sido suspendida o se proporcione a ésta el servicio de otra toma de agua, se procederá a suspender el servicio de inmediato, asentando en el acta circunstanciada los datos exigidos para tal hecho.

El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá el nombre del mismo, la fecha, ubicación del predio, industria, giro mercantil o establecimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma autógrafa del que expida la orden.

Artículo 127.- Es obligación del Prestador imprimir en el reverso de las órdenes de inspección, el contenido del artículo 176 de la Ley relativo al recurso de reconsideración, así como el primer párrafo del artículo 16 constitucional. Asimismo deberá indicarse la sanción a que se hace acreedor el usuario que obstaculiza una inspección.

Artículo 128.- El inspector deberá identificarse, con la credencial vigente que para tal efecto proporcione el Prestador a su personal y entregará al visitado copia de la orden de inspección y del acta que se levante al efecto.

Artículo 129.- Al iniciarse la diligencia, el visitado será requerido para que proporcione su nombre y designe a dos testigos de asistencia que participen en el acto. En caso de negativa del visitado, el inspector queda facultado para designar los testigos de asistencia y recabará las firmas correspondientes.

Para el supuesto de estar ausente el responsable o representantes del propietario o poseedor, se dejará citatorio pegado en la puerta de entrada o con algún vecino, señalando la hora para realizar la visita, la cual deberá verificarse dentro de los tres días siguientes, apercibiéndolo en los términos que señala el artículo 149 de la Ley.

Artículo 130.- Todas las actas que se elaboren con motivo de la facultad de inspección que la Ley señala, deberán contener los siguientes datos:

I. Hora, fecha y lugar, así como nombres de las personas que practican la diligencia y cargo que desempeñan, nombres de los testigos de asistencia y domicilio donde se constituye;

II. Denominación o razón social de la industria, giro mercantil o establecimiento y ubicación del predio o lugar objeto de la inspección, con nombres de los representantes o interesados que concurren al acto, describiendo los documentos de identificación de cada uno;

III. Expresión del cargo de las personas con quienes se entiende la diligencia y objeto de la misma, para conocimiento de los interesados;

IV. Narración de los hechos y obtención de las muestras que se requieran;

V. Día y hora en que concluye el levantamiento del acta, nombre de quienes intervinieron en el levantamiento del acta y de los testigos de asistencia; firma en cada una de las hojas. Para el caso de que los participantes, incluidos los testigos, se negaran a firmar, se anotará al final del acta esta circunstancia, la cual no será motivo de invalidez de la actuación, dejando el inspector copia de la misma al interesado;

VI. Las demás circunstancias relevantes de la inspección y

VII. Las observaciones, comentarios y manifestaciones que previamente a la terminación del acta desee formular el visitado.

Artículo 131.- Si a la segunda cita, el responsable no espera al notificador, se procederá a entender la diligencia con quién se encuentre en la casa y si no hay nadie se dejará aviso en la puerta o con el vecino más próximo, en él se le hará saber la sanción a que se ha hecho acreedor y los apercibimientos que procedan.

El visitado podrá inconformarse de los hechos asentados en el acta respectiva, en los términos previstos por la Ley y este Reglamento.

Capítulo II

Del Procedimiento de Inspección de Aguas Residuales

Artículo 132.- Para efectos de prevención y control de la contaminación del agua, la Comisión, los Municipios y los Organismos Operadores, observando lo dispuesto en el capítulo anterior, llevarán a cabo visitas de inspección para constatar, además de lo previsto en el artículo 117 de este Reglamento, la situación en que se encuentren las descargas:

- a. De origen industrial, comercial y de servicios;
- b. De origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- c. Derivadas de actividades agropecuarias;
- d. De desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;
- e. Que originen infiltraciones que afecten los mantos acuíferos o cualquier otra fuente de abastecimiento de agua;
- f. Que contengan residuos por aplicación de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas;
- g. Que tengan fugas en cualquier punto de los sistemas de alcantarillado; y
- h. Que contengan residuos sólidos, materiales peligrosos o lodos provenientes de aguas residuales.

Artículo 133.- Cuando de las inspecciones que refiere el artículo anterior, aparezca alguna irregularidad que contravenga las disposiciones relativas de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, se observará el siguiente procedimiento:

a). El acta correspondiente será remitida al personal autorizado de la Comisión, el Municipio o de los Organismos Operadores, a fin de que determine la existencia o no de cualquier infracción y en caso positivo, se notificará dicha determinación al inspeccionado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, haciéndole saber que se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo y requiriéndolo para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias;

b). En la misma notificación se emplazará al inspeccionado para que dentro del término de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y sean admisibles; concediéndole un término de diez días hábiles para el desahogo de las mismas;

c). Hecho lo anterior o transcurridos los términos señalados, sin necesidad de acusar rebeldía se tendrán precluidos sus derechos y dentro de los siguientes cinco días hábiles, la autoridad que corresponda emitirá resolución en la que señalará las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, si es que por necesidad no se hubieren realizado ya por parte de la misma autoridad, con cargo al inspeccionado, en cuyo caso se hará notar; así mismo se señalarán las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables;

d). Cuando el infractor lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas, la autoridad emisora podrá revocar, sustituir o conmutar las sanciones impuestas.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 134.- El Prestador, en los términos de este capítulo, sancionará con multa y solicitará a la autoridad competente la clausura de las construcciones, establecimientos mercantiles o industrias derivadas de las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

Artículo 135.- Cuando de manera intencional se viole lo dispuesto en el artículo 54 de este ordenamiento se procederá a levantar de inmediato el acta circunstanciada correspondiente, la cual se remitirá al área administrativa que deba formular la determinación relativa, la sanción que se imponga por esta infracción ascenderá a tres días de salario mínimo general diario vigente.

Artículo 136.- El Prestador, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 137.- Al infractor que dentro del período de un año, reincida en la misma falta, se le aplicará el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

Artículo 138.- Al que incumpla las disposiciones contenidas en este Reglamento, relacionadas con la facultad de comprobación y verificación, impida u obstaculice su inspección o visita, se le sancionará administrativamente en los términos previstos por la Ley.

Artículo 139.- Se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 140.- Se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 58, 97 y 99 de este Reglamento.

Artículo 141.- Se sancionará con multa de hasta 20 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, a los propietarios o poseedores de predios o casas habitación, cuando los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden destruidos o deteriorados por imprudencia o culpa del propio usuario.

Artículo 142.- La alteración, el deterioro o la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargar aguas residuales provenientes de procesos industriales que excedan los niveles permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, se sancionará en los términos señalados en el punto 2 del artículo 165 de la Ley.

Artículo 143.- La modificación o manipulación a los ramales de las tuberías de distribución de agua potable, así como la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará en los términos del punto 1 del artículo 165 de la Ley.

Artículo 144.- La Comisión o los Organismos Operadores en su calidad de autoridad, sancionarán administrativamente a quienes incurran en violaciones a la Ley o este Reglamento y aplicarán las multas, medidas correctivas y de seguridad contempladas en la Ley y este Reglamento.

La suspensión del servicio por falta de pago por dos meses o más a que alude el primer párrafo del artículo 141 de la Ley, se realizará desde la red de distribución de no regularizarse en el término de treinta días naturales, esta acción la llevará a cabo el personal facultado por el Prestador, quien se encargará de ordenar las suspensiones en base a los datos de las actas circunstanciadas; de realizar el seguimiento, requerir de pago y convenir, de conformidad con lo que establece la Legislación Fiscal que rija, al Prestador del Servicio.

El ejecutor debe levantar el acta circunstanciada correspondiente y hacer referencia en ella de los antecedentes que justifiquen el acto de autoridad, el tipo de suspensión, el número de medidor, lectura que registra al momento de su ejecución y el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, observando en todos los casos lo establecido en el capítulo I del Título Décimo de este ordenamiento legal.

El incumplimiento de lo anterior por el personal del Organismo Operador, dará motivo a la aplicación de las sanciones que señala el artículo 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 145.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. En caso de no hacerlo el usuario en el plazo concedido, lo hará el Organismo Operador a su cargo. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente Reglamento se presuma la comisión de un delito se consignarán los hechos al Ministerio Público.

Artículo 146.- Atendiendo a la gravedad de la infracción, a que se ponga en peligro la salud o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado o acuíferos; así como cuando no se corrija la falta después de aplicar la multa por reincidencia, el Organismo Operador procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua o del sistema de alcantarillado, predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industrial de que se trate, comunicando tal situación a las demás autoridades competentes.

Capítulo IV

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 147.- Los actos y resoluciones administrativas emitidos por los Organismos Operadores, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso de reconsideración.

Artículo 148.- El recurso de reconsideración previsto por el artículo 176 de la Ley, tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución o realizó el acto impugnado, la confirme, modifique o revoque.

Artículo 149.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa o de la fecha de ejecución del acto correspondiente. En el escrito por el que se interponga el recurso, se expresará:

- a) El nombre y domicilio para oír notificaciones del recurrente;
- b) La autoridad a la que se dirige;
- c) El nombre y cargo del funcionario emisor de la resolución o acto;
- d) La resolución o acto recurridos;
- e) La fecha de notificación de la resolución o acto recurridos;
- f) Breve relación de los hechos en que funde su recurso;
- g) Los agravios que le cause la resolución o acto recurridos;
- h) Las pruebas que considere necesarias para acreditar sus agravios y
- i) La firma del promovente o sus huellas digitales de ambos pulgares, en el caso de que no sepa firmar.

Artículo 150.- Al escrito de reconsideración, se acompañarán:

1. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente si comparece en nombre de otro;
2. Original y copia de la resolución o acto reclamados y de las constancias de notificación, en su caso y
3. Los demás documentos que exhiba en vía de prueba.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, por no poderlas obtener en virtud de tratarse de documentos que no se encuentran legalmente a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren identificando con toda precisión los documentos, para que la autoridad requiera la remisión de originales o copias autorizadas, cuando sea legalmente posible. Tratándose de los que no exhiba teniéndolos a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada con cinco días de anticipación, de la solicitud de los mismos.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

Artículo 151.- La autoridad, al recibir el recurso, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo.

Admitido el recurso, se decretará, en su caso, la suspensión de la resolución o el acto respectivo y se mandarán desahogar las pruebas que procedan, dentro de un término que no exceda de quince días contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

En este procedimiento no se admitirá la prueba confesional de la autoridad, sin que ello sea limitante para que se solicite al funcionario que emitió la resolución o acto reclamado, el informe correspondiente.

Podrán presentarse y admitirse pruebas supervenientes, siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Artículo 152.- Desahogadas las pruebas si las hubiera o transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad dentro de los siguientes cinco días hábiles, dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o acto recurridos. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo registrado.

Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra resoluciones o actos:

- a) Que no causen agravio o afecten el interés jurídico del recurrente;
- b) Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- c) Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- d) Que se hayan consentido; entendiéndose consentidos aquellos contra los que no promovió el recurso en el plazo señalado en este Reglamento.

Artículo 153.- Las resoluciones que resuelvan el recurso de reconsideración, deberán fundarse y motivarse, refiriéndose a cada uno de los agravios expresados, pero si uno sólo es suficiente para desvirtuar el acto reclamado no es necesario el análisis de los demás. En los puntos resolutivos se precisará el alcance de la resolución, ya sea confirmando, revocando o modificando el acto o resolución impugnada, pudiendo dentro de las modificaciones preverse la reposición del procedimiento administrativo que dio lugar al acto reclamado.

Cuando la resolución amerite ejecución material, la autoridad procederá en los términos que se precisen en la misma y conforme a derecho.

Las resoluciones que decidan el recurso podrán ser impugnadas por el recurrente ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado, conforme al procedimiento establecido en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 154.- En el procedimiento a que se refiere este capítulo, será de aplicación supletoria en lo relativo al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de las pruebas y en lo no establecido en la Ley y este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Artículo 155.- La suspensión de la ejecución del acto o resolución que se reclame, será concedida siempre que no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños o perjuicios al Prestador o a terceros, sólo se concederá si el recurrente otorga alguna de las garantías a que se refiere la Legislación Fiscal a favor de la autoridad recurrida.

El monto de la garantía será suficiente para asegurar la reparación del daño y garantizar el interés fiscal y los perjuicios que se pudieran causar y será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

Capítulo V Del Recurso de Inconformidad

Artículo 156.- Cuando proceda el recurso de inconformidad por las causas a que se refiere el artículo 142 de la Ley, se observará el siguiente procedimiento:

a) La inconformidad respecto de los consumos o los cobros que se le estén haciendo al usuario, deberá ser presentada al Prestador, por escrito y dentro de los quince días anteriores a la fecha de vencimiento del pago señalado en el recibo correspondiente.

b) Recibida la inconformidad, el Prestador procederá a verificar que no haya errores de cálculo y en su caso, a realizar la correspondiente inspección a fin de determinar la existencia de fugas y el buen funcionamiento del medidor.

c) Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la inconformidad, el Prestador, con base en los elementos que hubiera reunido, emitirá resolución escrita debidamente fundada y motivada, en la que declare la procedencia o improcedencia de la inconformidad.

Artículo 157.- Para el caso de inconformidad sobre la calidad, eficiencia o continuidad del servicio, el término de quince días para promover el recurso, comenzará a correr al siguiente de la fecha en que se produzca el hecho o acto que motive la inconformidad y se observará lo siguiente:

a) El inconforme expresará en su escrito los agravios que le cause el hecho o acto de que se trate y las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho, siempre que tengan relación con los hechos invocados.

b) Recibido el escrito de inconformidad por el Prestador, procederá a reunir los elementos necesarios para defender su versión de los hechos o actos expresados por el inconforme, cuando no sean aceptados como ciertos.

c) Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la inconformidad, el Prestador, con base en los elementos que hubiera reunido, emitirá resolución escrita debidamente fundada y motivada, en la que declare la procedencia o improcedencia de la inconformidad.

Artículo 158.- En la tramitación de este recurso serán aplicables los artículos 149, 150 y 154 de este Reglamento.

Artículo 159.- La resolución correspondiente a los recursos de reconsideración y de inconformidad, se notificará personalmente al recurrente en el domicilio señalado en su escrito inicial, y si no se señaló domicilio, la notificación se hará en los tableros de las oficinas del Prestador durante ocho días consecutivos.

Las notificaciones surtirán sus efectos desde el día siguiente al que se practiquen personalmente, o al noveno día de fijada la cédula en los tableros del Prestador.

Artículo 160.- Cuando la inconformidad sea motivada por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, por parte del Prestador, el usuario promoverá el recurso ante la Comisión conforme al artículo 177 de la Ley.

Artículo 161.- Para la tramitación de la inconformidad a que se refiere el artículo anterior, serán aplicables en lo que no se opongan a la Ley, lo contenido en los artículos 149, 150, 154 y 160 de este Reglamento.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

Capítulo I Del Juicio Arbitral

Artículo 162.- En caso de que alguno de los Organismos Operadores o Concesionario decida solicitar la intervención de la Comisión como árbitro en alguna controversia, en los términos que señala el artículo 163 de la Ley, se deberá agotar el procedimiento conciliatorio siguiente:

I. El solicitante o solicitantes, presentarán escrito ante la Comisión con la expresión de hechos en que funda su inconformidad, los puntos controvertidos, las prestaciones que reclama y las pruebas que avalen su dicho, la Comisión después de admitirla, correrá traslado dentro de las veinticuatro horas posteriores al o las partes contrarias para su contestación, debiendo referirse estas a todos los hechos planteados, sus puntos controvertidos y aportar las pruebas que estimen convenientes.

Las solicitudes de compromiso de árbitros que no reúnan los elementos anteriores serán rechazadas de plano;

II. Junto con el traslado, la Comisión hará saber a las partes, la determinación de nombramiento de los árbitros efectuada por la Junta de Gobierno, la que se realizará entre los integrantes del Consejo Técnico de la Comisión de conformidad con la naturaleza de la controversia;

III. Las partes podrán recusar al árbitro o los árbitros mediante escrito ante la Comisión en un término de tres días hábiles, posterior a la fecha de la notificación de su composición, debiendo exponer todas las circunstancias de hecho y derecho que den lugar a su recusación y proponiendo de entre los miembros del Consejo Técnico al que lo substituya;

IV. La Comisión en un término de tres días hábiles posterior a la recepción de la recusación, dará vista a la o las partes para que manifiesten lo que a su derecho convengan;

V. Pasado el término anterior dentro del tercer día hábil, la Comisión resolverá la recusación;

VI. Durante la substanciación del procedimiento se deberá tratarse a las partes con igualdad y dársele a cada una de ellas plena oportunidad de hacer valer sus derechos;

VII. Salvo acuerdo en contrario de las partes, se celebrará una audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos orales, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud, en la fecha que señalen las partes de común acuerdo y si no hubiera acuerdo, la Comisión la señalará considerando las pruebas a desahogar;

VIII. Las notificaciones deberán realizarse con suficiente antelación a la celebración de las audiencias, para que las partes estén en igualdad de condiciones; una vez concluida la fase probatoria y efectuado los alegatos, la Comisión dictará el Laudo dentro de los siguientes diez días;

IX.- Después de dictado el Laudo, la Comisión notificará a cada una de las partes mediante la entrega de una copia firmada por los árbitros dentro de los cinco días hábiles posteriores.

TRANSITORIOS

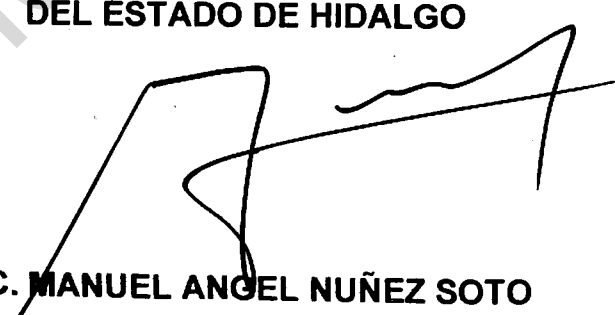
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 54 de este Reglamento, los propietarios, administradores o encargados de giros, establecimientos mercantiles e industrias, contarán con un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los diez días del mes de julio del año dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXV, 101 fracción II, 103 de la Constitución Política del Estado; 6° fracción I, 43 fracción VII de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio estatal son los que señalan los artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado y que el artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado de la entidad, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado es dueño del predio urbano ubicado en la Carretera Pachuca Ciudad Sahagún- Calpulalpan, en su cruce con la Calzada Periférica, continuación de la carretera Otumba-Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulaco Hidalgo, con una superficie total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DOS HECTAREAS**, el que adquirió con carácter de fideicomitente en la extinción del fideicomiso Sahagún (FIDES), tal y como quedó asentado en la escritura pública número 4,251 de fecha 13 de octubre de 1992, otorgada ante la fé del Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, notario número 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO . - Que por escritura pública número 10,881, de fecha 29 de agosto de 1996, otorgada ante la fé del Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, notario número 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, por el cual el Estado de Hidalgo, afectó en fideicomiso traslativo de dominio al Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, División Fiduciaria, Grupo Financiero Banamex Accival, el predio descrito en el punto que antecede, con una superficie total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DOS HECTAREAS**.

CUARTO.- Que por escritura pública número 11,599, de fecha 24 de marzo de 1997, otorgada ante la fé del Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, notario número 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, División Fiduciaria, Grupo Financiero Banamex Accival, segregó la fracción de terreno denominado "POLIGONO G", con una superficie de **SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS**, al predio descrito en el antecedente segundo de este Decreto. Dicha superficie segregada fué posteriormente enajenada a favor de inmobiliaria Sim y Asociados, S.A. de C.V. en dos operaciones que se describen a continuación en los puntos Quinto y Séptimo.

QUINTO.- Que por escritura pública número 11,800, de fecha 07 de abril de 1997,

otorgada ante la fe' del Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, notario número 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, División Fiduciaria, Grupo Financiero Banamex Accival, con la concurrencia y conformidad de la Empresa Mercantil denominada "Nuevo Sahagún" Sociedad Anónima de Capital Variable, transmitió a "Inmobiliaria Sim y Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, la fracción identificada como "G1" del predio urbano denominado "POLIGONO G", con una superficie de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE METROS CUADRADOS**.

SEXTO.- Que por escritura pública número 11,875, de fecha 12 de mayo de 1997, otorgada ante la fe' de la Lic. Angélica Ruth Romero Castañeda, notario adscrito a la notaria número 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, actuando en suplencia de su titular el Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, se hizo constar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y la extinción parcial del mismo, por el que Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, División Fiduciaria, Grupo Financiero Banamex Accival, con la concurrencia y conformidad de la Empresa Mercantil denominada "Nuevo Sahagún" Sociedad Anónima de Capital Variable, transmitió a "Kohap de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, una fracción del inmueble que se viene relacionando identificado como lote uno, manzana uno, del predio descrito en el antecedente segundo de este Decreto, con una superficie de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS**.

SEPTIMO.- Que por escritura pública número 13,420, de fecha 12 de mayo de 1997, otorgada ante la fe' de la Lic. Angélica Ruth Romero Castañeda, notario adscrito a la notaria número 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, actuando en suplencia de su titular el Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, se hizo constar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y la extinción parcial del mismo, por el que Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, División Fiduciaria, Grupo Financiero Banamex Accival, con la concurrencia y conformidad de la Empresa Mercantil denominada "Nuevo Sahagún" Sociedad Anónima de Capital Variable, transmitió a "Inmobiliaria Sim y Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, la fracción identificada como "G2" del resto del predio urbano denominado "Polígono G", ubicado en la Carretera Pachuca Ciudad Sahagún- Calpulalpan, en su cruce con la Calzada Periférica, continuación de la carretera Otumba-Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulaco Hidalgo, con una superficie de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS**.

OCTAVO.- Que mediante escritura pública número 35,352, de fecha 5 de octubre de 1998, pasada ante la fe' del Lic. Miguel Gontran Rodríguez, notario número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la Reversión de Propiedad y Extinción Total de Fideicomiso, constituido en escritura pública número 10,881, a que se refiere el punto tercero considerativo de este instrumento, en el cual Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria, revierte al Gobierno del Estado de Hidalgo, la propiedad del predio urbano fideicomitado ubicado en la Carretera Pachuca Ciudad Sahagún- Calpulalpan, en su cruce con la Calzada Periférica, continuación de la carretera Otumba-Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulaco Hidalgo, con una superficie de **TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS**.

NOVENO.- Que a efecto de dar cumplimiento al artículo quinto transitorio, del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 4 de octubre de 1999, que es del tenor literal siguiente: "Los inmuebles de vocación industrial y comercial propiedad del Gobierno del Estado o de sus Organismos Descentralizados o de los que sea fideicomitente, serán transmitidos a la "Corporación de Fomento para la Infraestructura Industrial Hidalgo - COFOIN" dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto...".

DECIMO.- Que el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión del dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, para que en representación del Estado de Hidalgo, celebre contrato de donación gratuita en favor de la "Corporación de Fomento para la Infraestructura Industrial Hidalgo - COFOIN" del predio urbano ubicado en la Carretera Pachuca Ciudad Sahagún- Calpulalpan, en su cruce con la Calzada Periférica, continuación de la carretera Otumba-Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulaco Hidalgo, descrita en el considerando segundo de este Decreto.

SEGUNDO.- Si "HIDALGO COFOIN" diere al inmueble materia de la donación un aprovechamiento distinto al previsto sin la previa autorización por escrito del titular del Poder Ejecutivo, o bien dejare de utilizarlo, dicho bien se revertirá en favor del Estado de Hidalgo.

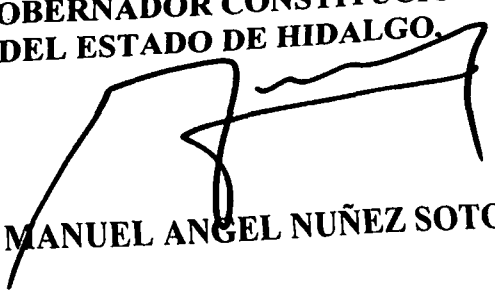
TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que formalice el contrato respectivo.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que surta sus efectos de ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción I; XIX y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el artículo 8º y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la modernización del Estado de Hidalgo encuentra uno de sus sustentos fundamentales en el desarrollo educativo, mismo que constituye un punto de partida de vital importancia para impulsar cualquier esfuerzo que contribuya a garantizar el arribo de la entidad al siglo XXI en mejores condiciones de bienestar y justicia social.

SEGUNDO: Que debido a la heterogeneidad geográfica y socioeconómica del Estado de Hidalgo, cada una de sus regiones requiere de un proceso de fortalecimiento particular en el que los diversos programas de gobierno garanticen la solución de los problemas y la satisfacción de las aspiraciones de la sociedad hidalguense.

TERCERO: Que en congruencia con lo anterior y para fortalecer en lo particular a cada región del Estado, se ha impulsado un programa de creación de instituciones de educación superior que desde su inicio se vinculen con los sectores social y productivo.

CUARTO: Que para articular este programa de creación de instituciones de educación superior con las grandes prioridades que orientan el proceso de desarrollo del Estado de Hidalgo se han establecido los vínculos con la Coordinación de Institutos Tecnológicos Descentralizados de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública y que constituye una innovación importante en la educación superior en México, caracterizándose por la calidad de sus estudios, los cuales tienen orientación tecnológica, una fuerte vinculación con los sectores social y productivo, así como por ofrecer programas académicos que permiten al egresado incorporarse eficientemente al mercado de trabajo.

QUINTO: Que para impulsar el avance económico y social del corredor Tula-Actopan, vinculándolo de manera competitiva y eficiente con los procesos estatales y nacionales de desarrollo, se hace necesario crear en esa región un Instituto Tecnológico Superior Descentralizado, como una institución que al preparar a jóvenes en diversos campos profesionales favorezca el desarrollo productivo como vía para alcanzar en la población mejores niveles de bienestar social.

SEXTO: que para la creación del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo se han conjuntado tanto el esfuerzo de la Federación como del Estado, habiéndose concertado que cada una de las partes aporte el 50 % de los gastos de operación, correspondiendo además al Gobierno Federal aportar los

recursos tanto para la construcción como para el equipamiento de la institución educativa.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

**POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Se crea el Instituto tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo como Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.

Artículo 2º El Instituto tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo tendrá por objeto:

I.- Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la región de Tula - Actopan formando profesionistas con excelencia académica, emprendedores e innovadores de tecnología.

El ejercicio docente, interactivo y moderno; la investigación tecnológica y la vinculación con el sector productivo y la comunidad para estimular el progreso de la región de Tula - Actopan, del Estado y del País, en el contexto de la globalización de las relaciones entre los países.

Ejercer un liderazgo participativo del Instituto para sustentar su desarrollo económico y administrativo; implantar y mantener la excelencia académica. Fomentar la conciencia de Nación y de patria y procurar la formación humana integral para permitir la competitividad y el dominio de habilidades, así como el arraigo y el compromiso social de sus integrantes.

II.- Impartir educación tecnológica de tipo superior, para formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes a los proyectos de desarrollo social de la región, del Estado y del país.

III.- Realizar investigación científica y tecnológica en las modalidades y líneas requeridas por el programa institucional.

IV.- Desarrollar la enseñanza tecnológica para preparar cuadros profesionales que impulsen el desarrollo de la producción de bienes y servicios del Estado, para hacerlos competitivos respecto de estándares de calidad internacional.

V.- Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigación con los sectores productivos de bienes y servicios de la región de Tula-Actopan y del resto del Estado.

VI.- Participar en los planes y proyectos de investigación científica y tecnológica instrumentados por las instancias correspondientes tanto estatales como nacionales conforme a los convenios respectivos.

VII.- Promover la cultura tecnológica para alcanzar altos niveles de desarrollo y afirmar nuestra competitividad económica en la nueva sociedad global.

VIII.- Formar profesionales con una cultura que preserve nuestros valores humanos y de identidades hidalguense y mexicana.

Artículo 3º Para el cumplimiento del objeto el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir educación tecnológica en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado.
- II.- Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y de extensión que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes.
- III.- Desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas conforme a su programa institucional.
- IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos educativos, científicos, de investigación y culturales, nacionales y extranjeros.
- V.- Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio, así como de las carreras que se impartan, reportando anualmente los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.
- VI.- Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- VII.- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, vinculación con los sectores productivos y difusión científica y cultural.
- VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos.
- IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia, promoción y egreso en la institución.
- X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente.
- XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo.
- XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos.
- XIII.- Celebrar convenios con las instancias y organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros correspondientes, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado.

XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico.

XV.- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable.

XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para realizar las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

XVII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4º El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y por el Director General del Instituto.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5º Los Órganos de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo serán:

I.- La Junta Directiva.

II.- La Dirección General.

Las unidades administrativas de auxilio o apoyo a la Dirección General serán las que se autoricen por la Junta Directiva y se regularán en el Estatuto Orgánico y Reglamentos internos del propio Instituto.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6º La Junta Directiva se integrará por:

I.- Dos representantes del Poder Ejecutivo Estatal designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales será el Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior que fungirá como Presidente de la Junta;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, designado por la Asamblea Municipal.

IV.- Dos representantes del sector productivo que serán miembros del Patronato que se constituirá para apoyar la operación del Instituto, designados por primera vez por el Gobernador del Estado y posteriormente por la Junta Directiva a propuesta del propio Patronato.

V.- Un representante del sector social designado por la Asamblea Municipal.

VI.- Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado

También asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

VII.- Un Secretario que será designado por dicho Organo de Gobierno a propuesta de su Presidente.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente instrumento jurídico de creación del Instituto y deberá sesionar cuando menos cuatro veces al año.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos tres veces al año, en forma cuatrimestral y las extraordinarias, las veces que sean necesarias.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán validas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros.

Artículo 7º Las resoluciones de la Junta Directiva serán obligatorias y no podrán ser modificadas por la propia Junta, sino cuando cambiaren las circunstancias que las motivaron.

Artículo 8º Cada miembro propietario de la Junta Directiva designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades. El desempeño de este cargo será honorífico.

Artículo 9º Quiénes hayan sido miembros del Junta Directiva, no podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto hasta en tanto no transcurran dos años contados a partir de la separación del cargo.

Artículo 10º Atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Formular y aprobar los reglamentos y disposiciones generales relativas a la organización y funcionamiento económico, académico, técnico y administrativo del Instituto;

II.- Aprobar en su caso el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, que le sea presentado por el Director, para el año inmediato siguiente y conocer y resolver sobre modificaciones a dicho presupuesto;

III.- Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Director;

IV.- Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades del Instituto a propósito del ejercicio de sus competencias;

V.- Designar a los miembros del Patronato del Instituto;

VI.- Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;

VII.- Crear, modificar o suprimir divisiones, centros, áreas académicas, carreras, unidades administrativas, centros culturales, artísticos, deportivos y los órganos

colegiados que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución;

VIII.- Aprobar, de conformidad con los reglamentos correspondientes, la incorporación y fusión de enseñanzas, o la desincorporación de las mismas, si así procediere y establecer equivalencias de estudio;

IX.- Aprobar el calendario general de actividades del Instituto;

X.- Conferir distinciones y grados honoríficos;

XI.- Las demás que le otorgue el presente Decreto y las disposiciones del Instituto, así como aquellas no atribuidas a otras autoridades educativas.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 11º El Director del Instituto, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. Para el caso de su nombramiento la Junta Directiva propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

El Director del Instituto es su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de ley.

Artículo 12º Para ser Director se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- No ser ministro de cualquier culto religioso ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;

III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;

V.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;

VI.- Tener experiencia académica y profesional;

VII.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión y

VIII.- Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 13º Las ausencias temporales del Director no mayores de tres meses, serán cubiertas por quién él designe, en caso de ausencia mayor a dicho período o de ausencia definitiva, la Junta Directiva iniciará el procedimiento para designar nuevo Director.

Artículo 14º Son atribuciones Director:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emitidos por la Junta Directiva, así como todas las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- II.- Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas del Instituto y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- III.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su estudio, discusión y aprobación el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- IV.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades docentes, de investigación, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales y deportivas, así como del movimiento de ingresos y egresos del Instituto;
- V.- Proponer a la Junta Directiva a los Subdirectores y Directores de División y de Centro para su designación;
- VI.- Nombrar y remover a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas del Instituto;
- VII.- Extender los nombramientos del personal que se contrate para el servicio del Instituto;
- VIII.- Delegar su representación cuando lo considere necesario;
- IX.- Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Institución;
- X.- Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente;
- XI.- Ejercer el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos adicionales; asimismo delegar el ejercicio de dicho presupuesto y recursos adicionales y
- XII.- Las demás que le otorgue el presente Decreto, las disposiciones y normas reglamentarias del Instituto y la Junta Directiva.

**CAPITULO V
DEL PATRIMONIO****Artículo 15º El patrimonio del Instituto se integra por:**

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;
- IV.- Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA

Artículo 16° La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPITULO VII DEL PATRONATO

Artículo 17° El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación del Instituto que se integrará de la siguiente forma:

I.- El Director del Instituto quien lo presidirá.

II.- Un ciudadano prominente de cada uno de los municipios que conforman la región de influencia del Instituto: Mixquiahuala, Tezontepec de Aldama, Atotonilco de Tula, Tula de Allende, Atitalaquia, Tlahuelilpan, Progreso de Obregón, Francisco I. Madero, Tlaxcoapan y Actopan; designados por la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.

III.- Cinco representantes del sector productivo y social designados por la Junta Directiva a propuesta del Director.

Artículo 18° El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Obtener recursos adicionales a los que aporta el gobierno para el financiamiento del Instituto.

II.- Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación anual al Instituto.

III.- Proponer a la Junta Directiva a dos representantes para integrar la misma.

IV.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales.

V.- Presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva.

VI.- Apoyar las Actividades del Instituto relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos de la región y del estado.

VII.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

T R A N S I T O R I O S

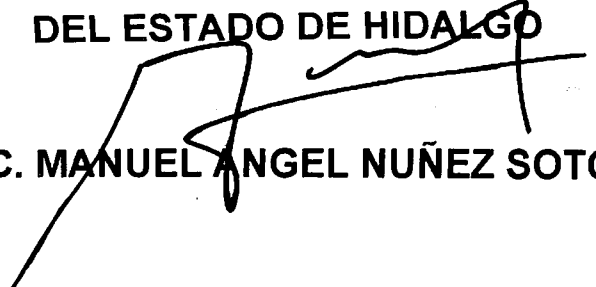
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado designará al primer Director del Instituto.

TERCERO.- El Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior queda facultado para realizar los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes, a fin de que se integre la primer Junta Directiva.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 029

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE 55,930 REFRIGERIOS, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-039-00	\$500 Costo en compranet: \$450	14/08/2000	14/08/2000 20:00 horas	16/08/2000 13:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	REFRIGERIOS	31,200	PAQUETE
2	0000000000	REFRIGERIOS	24,730	PAQUETE

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999-2000) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APÉRTURA DE OFERTAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 11 de agosto del 2000
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
Rúbrica



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 030

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la adquisición de EQUIPO DE CÓMPUTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ELEBORACIÓN DE PASTES Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-040-00	\$500 Costo en compranet: \$450	17/08/2000	17/08/2000 19:00 horas	22/08/2000 11:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000096	Computador Main Frame	3	PIEZA
2	I180000034	Impresora	3	PIEZA
3	I180000096	Computador Main Frame	1	PIEZA
4	I180000096	Computador Main Frame	2	PIEZA
5	I180000034	Impresora	3	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-041-00	\$500 Costo en compranet: \$450	17/08/2000	18/08/2000 11:00 horas	22/08/2000 12:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I420800490	Refrigeradores industriales	3	PIEZA
2	I420800308	Licudadora industrial banda	1	PIEZA
3	I420605004	Homos de acero	1	PIEZA
4	I420605004	Homos de acero	2	PIEZA
5	I420800308	Licudadora industrial banda	1	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-042-00	\$500 Costo en compranet: \$450	17/08/2000	18/08/2000 12:00 horas	22/08/2000 13:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I420800320	Máquina de coser industrial	3	PIEZA
2	I420800320	Máquina de coser industrial	5	PIEZA
3	I420800320	Máquina de coser industrial	1	PIEZA

LOS DEMAS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS.

I.- LAS BASES DE ESTOS CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999-2000) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

- Lugar de entrega: ALMACÉN DEL CENTRO CÍVICO, SITA EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KM. 84.5 (SECTOR PRIMARIO), los días DE LUNES A SABADO en el horario de entrega: DE 9:00 A 14:30 HORAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 15 de agosto del 2000

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Rubrica

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 031

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS P/ LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-043-00	\$500 Costo en compranet: \$450	21/08/2000	21/08/2000 18:30 horas	23/08/2000 12:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800014	Automóvil sedan 2 puertas	1	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-044-00	\$500 Costo en compranet: \$450	22/08/2000	23/08/2000 13:00 horas	28/08/2000 11:00 horas	\$250,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I150200376	Transmisor receptor radio telefónico	3	PIEZA
2	I150200376	Transmisor receptor radio telefónico	47	PAQUETE
3	I150200014	Amplificador de sonido	41	PAQUETE
4	0000000000	LUZ DE EMERGENCIA	47	PIEZA
5	C090000208	Tumba burro	40	PIEZA

LOS DEMAS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS.

I.- LAS BASES DE ESTOS CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999-2000) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Lugar de entrega: ALMACÉN DEL CENTRO CÍVICO, SITA EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, RM. 84.5 (SECTOR PRIMARIO), los días DE LUNES A SABADO en el horario de entrega: DE 9:00 A 14:30 HORAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 18 de agosto del 2000
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Rúbrica

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 319/00-14
POBLADO: SANTIAGO
MUNICIPIO: SANTIAGO TULANTEPEC
ESTADO : HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada MARIA ELENA VERA SILVA, se hace de su conocimiento que la Señora NORMA PATRICIA ROMERO LOPEZ, le demanda en la vía agraria la nulidad del acta de asamblea de Ejidatarios, que se elaboró con motivo de la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales efectuada el 16 de marzo de 1997, en el poblado Santiago, Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de Mayo del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal. Se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago, Tulantepec, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 10 de Julio del año 2000. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 293/00-14
POBLADO: SAN JUAN TILCUAUTLA
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada GREGORIA GOMEZ Y ROSARIO SERRANO, se hace de su conocimiento que la Señora DOMITILA MARQUEZ SANCHEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la una parcela, ubicada en el ejido de San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustin Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 veintidós de mayo del 2000 dos mil, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustin Tlaxiaca, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 14 de Julio del año 2000. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2



SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 14 Pachuca

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Vicente Velázquez Montes, Juana Estrella de Velázquez, Verónica y Cristina Velázquez Estrella y la empresa Varilla y Cemento de Cd. Sahagún S.A., expediente número 120/99, obran en autos las siguientes constancias:

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada Vicente Velázquez Montes, Juana Estrella de Velázquez, Verónica y Cristina Velázquez Estrella y la empresa Varilla y Cemento de Cd. Sahagún, Hidalgo, S.A., se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, apercibidos que en caso de no contestar la demanda dentro del término concedido, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así también dentro del mismo término aludido deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ISELA CORNEJO QUIJANO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Estela Victoria Méndez López, en contra de Tomás Guerrero Reyes, expediente 405/99, se dictó un auto de fecha 28 de junio del año en curso en el cual se Acuerda:

I.-...II.-...III.- Díctese auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso.

V.- De la parte demandada no se hace especial mención al respecto, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

VI.- Se abre por Ministerio de Ley un término de treinta días hábiles para su desahogo, eligiéndose la forma escrita para tal efecto.

VII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la confesional admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada C. Tomás Guerrero Reyes, en preparación a ésta y por conducto del C. Actuario adscrito al H. Juzgado cítese en el domicilio procesal señalado a la persona antes indicada, para que

comparezca en el local del H. Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VIII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Raúl Jiménez Escoto, Felipe Zea Reséndiz y Antonio Cervantes Villagómez, en preparación a ésta se requiere al oferente de la prueba para que presente a sus testigos tal y como se comprometió el día y hora antes señalado, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IX.- De las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por así permitirlo su naturaleza y valor probatorio.

X.- Como complemento a lo anterior, hágase la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo Regional.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 2 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-08-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón, Apoderado Legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, en contra de Gaudencio Escamilla Brito, expediente número 1306/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en: Casa habitación, ubicada en la calle Jesús Yurent número 114, Lote 18, Manzana "B", Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.50 seis metros cincuenta centímetros y linda con calle Jesús Yurent; Al Sur: 6.50 seis metros cincuenta centímetros y linda con andador Elías Piña; Al Oriente: 16.00 dieciséis metros y linda con Jesús Yurent y Al Poniente: 16.00 dieciséis metros y linda con Jesús Yurent y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 99 noventa y nueve, a Fojas 78 setenta y ocho, del Volumen 1ro. Primero, del Tomo 2do. Segundo, del Libro 1ro. Primero, de la Sección 1ra. Primera, se fecha 30 treinta de noviembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 9:00 nueve horas del día 18 dieciocho de septiembre del 2000 dos mil.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,893.75 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 4 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Lorenzo Manuel Espinoza Lara y María de la Luz Cristina Reyes Flores, expediente número 195/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 18 dieciocho de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el ubicado en Valle de las Flores número 121, Lotes 17 y 18, Manzana 7, Sección 5, colonia Valle de San Javier, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.34 metros linda con Lote número 19; Al Sur: 15.13 metros linda con calle Valle de las Flores; Al Oriente: 18.35 metros linda con Lote número 16, Al Poniente: 12.00 metros linda con calle Valle Escondido, cuyas demás características obran en autos, así como el vehículo de marca Chevrolet, submarca Cutlas, Modelo 1991, color vino, con motor hecho en México, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de agosto del año en curso.

Será postura legal del bien inmueble la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$846,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y por cuanto hace al bien mueble las dos terceras partes de la cantidad de \$29,300.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto 10. de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-08-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del expediente número 1293/92, Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Jesús Quintos Lozano y Cecilia Hernández de Quintos, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Como lo solicita el promovente se decreta en de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado con fecha en la diligencia 10 diez de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistente en un predio ubicado en Emiliano Zapata, Hidalgo, marcado con el Lote 12, Manzana 57, Lote 1, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 52.13 cincuenta y dos metros trece centímetros y linda con Higinio Vázquez Padrón; Al Sur: En dos tramos que miden 34.13 treinta y cuatro metros trece centímetros y linda con Leopoldo Montes y 18.00 dieciocho metros y linda con propiedad particular; Al Oriente: 24.35 veinticuatro metros treinta y cinco centímetros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide en dos tramos 17.60 diecisiete metros sesenta centímetros y linda con calle Corregidora y 17.40 diecisiete metros con cuarenta centímetros y linda con propiedad del vendedor, cuyas demás características obran en autos.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 29 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Al-

moneda (Primera) de Remate convocándose postores para que el día y hora antes señalado comparezcan ante el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 02-08-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Maria Teresa López Pérez, en contra de María del Carmen Arteaga L. en su carácter de deudora principal y al C. Javier Francisco Alamilla Arteaga en su carácter de aval, expediente número 115/96, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de julio del 2000 dos mil.

Por presentada Maria Teresa López Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado ubicado en la calle Matamoros No. 67, Lote 29, Manzana 53, Sección 1, Col. Centro en Progreso de Obregón, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 20.00 veinte metros colinda con propiedad privada; Al Sur: Mide 20.00 veinte metros y colinda con propiedad privada; Al Oriente: Mide 10.00 diez metros y colinda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 10.00 diez metros, con una superficie aproximada de 200.00 doscientos metros.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$86,025.00 (OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la fijación de los edictos correspondientes en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

C. JESUS GONZALEZ BOLAÑOS
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 1177/98, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario y Alimentos, promovido por Ma. de la Luz García Hernández, en contra de Jesús González Bolaños, se dictó una sentencia que se resolvió de la siguiente manera RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora María de la Luz García Hernández, si probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Jesús González Bolaños, no se exceptuó.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede se declara la disolución del matrimonio celebrado entre María de la Luz García Hernández y el demandado Jesús González Bolaños, celebrado el día 06 seis de enero de 1992, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Apan, Hidalgo, mismo que quedó inscrito en el Libro 01, a Foja 02, Acta número 02, quedando como cónyuge culpable el C. Jesús González Bolaños.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, habida en el matrimonio, la cual será regulada en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena al demandado Jesús González Bolaños, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del menor Jesús Eduardo González García y de la señora María de la Luz García Hernández, en su calidad de cónyuge inocente de la disolución del vínculo matrimonial y la cual subsistirá para ella hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias, equivalente al 50% del salario mínimo general vigente, la cual se depositará en este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes y la cual deberá ser entregada previa toma de razón y recibo a la señora María de la Luz García Hernández y para en caso de que el demandado perciba algún salario de alguna empresa, institución o cualquier fuente de trabajo la pensión será del 35%, del salario y prestaciones que perciba.

SEPTIMO.- Se condena al C. Jesús González Bolaños, al pago de la indemnización compensatoria a que hace referencia el numeral 119 del ordenamiento sustantivo en la materia, misma que deberá de ser regulada en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se ordena a María de la Luz García Hernández, que en lo sucesivo deberá conservar su nombre y apellido de soltera.

NOVENO.- Se suspende el ejercicio de la patria potestad que ejercía el C. Jesús González Bolaños, respecto a su menor hijo Jesús Eduardo González García, por un término de 04 cuatro años.

DECIMO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad de Apan, Hidalgo, para que proceda a levantar el acta correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada Brigida Pérez

Perusquia, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, quien autentica y firma para constancia y dá fé. Doy fé

2 - 2

Apan, Hgo.; 4 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 02 de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por César Escamilla Candanoza, contra Silvia Ceresero Valdez, expediente número 173/99, en cual se dictó un auto que dice:

"I.- Se tiene al ocurso exhibiendo las publicaciones, mismas que se mandan agregar a sus autos para sus efectos legales.

II.- Visto el estado procesal dictese auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

III.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora mediante escrito de fecha 13 de junio del año en curso, no así respecto a las que alude mediante escrito de fecha 15 de junio 2000, por ser motivo de prueba diversa.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas, concediéndose veinte días hábiles para el efecto.

V.- En preparación de la prueba confesional ofrecida por la parte actora y a cargo de la C. Silvia Ceresero Valdez, se señalan las 10:00 diez horas del día cuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida, por lo que cíteseles personalmente en su domicilio señalado en autos, para que comparezcan el día y hora señalados personalmente y no por Apoderado Legal a absolver las posiciones que previamente sean calificadas de legales por el suscrito Juez, apercibida que en caso de no hacerlo así sin justa causa, será declarada confesa de todas y cada una de ellas.

VI.- En preparación de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora y a cargo de los CC. Marcelino Godínez Mota y Salvador Fuentes Cruz, se señalan las 10:00 diez horas del día 05 cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que se requiere al oferente de la prueba para que los presente el día y hora señalados, apercibido que en caso de no hacerlo así, tal y como se comprometió será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

VII.- Quedan desahogadas desde este momento las demás pruebas ofrecidas que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.

VIII.- Para cumplimentar los puntos que anteceden publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los edictos correspondientes en términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

IX.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 09 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-08-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., en contra de José Pedro Juvencio González Galeote y Norma Alicia Santillán Domínguez, expediente número 430/99, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de julio del 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía en el presente Juicio, consistente en predio con construcción ubicado en calle Hacienda del Alamo, casa 31, del Fraccionamiento Privadas de San Javier en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 7.50 mts. linda con casas 11 y 12; Al Sur: 7.50 mts. linda con casa 30, Al Oriente: 9.00 mts. y linda con casa y Al Poniente: 9.00 mts. linda con área común, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, ubicación del inmueble así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 7 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

YOLANDA OLMEDO LICONA en su carácter de concubina, Edith Gabriela, Juan Carlos de apellidos Valero Olmedo, promueven Juicio de Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Valero Ortega, expediente número 358/98.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 de junio de 2000.

Por presentada Yolanda Olmedo Licona, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que se desconoce el domicilio de Julia Moreno cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión publíquense los edictos correspondientes por dos veces con-

secutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezca a este H. Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Irma Ramírez Rivera Juez Cuarto Civil y Leticia Peñafiel López Secretario.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 31 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 04 de julio 2000, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ramón Abenamar Gutiérrez Pérez y Otra, contra Cooperativa de Previsión Económica Génesis S.C.L. de C.V. expediente número 505/2000, en que se ordena publicar el auto admisorio de pruebas, se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las que relaciona en su escrito de fecha diecisiete de marzo del año en curso, no haciendo especial mención de la parte contraria, en virtud de no haber ofrecido pruebas, para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma escrita, concediéndole un término de treinta días improrrogables, para su desahogo.

Se señalan las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada Cooperativa de Previsión Económica Génesis S.C.L. de C.V. a través de la persona física que tenga facultades legales para ello, a quien deberá citársele por los conductos legales, para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este Juzgado ante esta Autoridad a absolver las posiciones que sean calificadas se dice en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad.

Se señalan las nueve horas treinta minutos del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Ernesto Alvarez Cisneros, Rocío Gutiérrez Capín y Guillermina Zamudio Ortega, requiriendo al oferente para que el día y hora señalados presente a sus testigos tal y como se comprometió hacerlo apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por desechada dicha probanza.

Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza los medios probatorios que así lo ameriten.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 03 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., demandando en la Vía Hipotecaria a José Luis Franco Orozco y Martha Beatriz Moreno Lerdo de Tejada, expediente número 352/99.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 de junio de 2000.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 131, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra durante el término que se les concedió para ello.

II.- En consecuencia notifiqúese a los demandados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba, por el término legal de diez días para su desahogo.

IV.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñafiel que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 7 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DIMPNA, ARACELI Y ALEJANDRO de apellidos Ordaz Mendoza, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario, expediente número 233/2000.

Toda vez que los promoventes son parientes colaterales del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, promueve Juicio Hipotecario, en contra de Sergio Camacho de la Concha, expediente número 276/98.

Pachuca Hgo., a 5 de julio de 2000, por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 131, 264, 268, 275, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confeso a Sergio Camacho de la Concha de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse al demandado efectúense por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 días comunes a las partes.

V.- En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-08-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Tomás González Arias, en contra del C. Jesús Covarrubias Saavedra, expediente número 59/99.

I.- Por reconocida la personalidad con la que se ostenta el ocursoante, como Apoderado Legal de Tomás González Arias, en los términos del poder que exhibe en copia certificada, escritura número 7816, de fecha 20 de junio del año en curso, pasada ante la fé del Notario Público suplente asociado al titular número 7 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, instrumento que se manda agregar a los presentes autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 28 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida por el actor a cargo de Jesús Covarrubias Saavedra, en tal virtud cítese al mismo por los conductos legales para que comparezca a este H. Juzgado el día y hora antes señalados a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las que deje de absolver y que sean calificadas por la suscrita Juez.

III.- Publíquese el presente auto por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto del 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSUE ANTONIO MENDEZ AYALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-08-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Abelardo González Jimate, en contra de María Michelle Huebe Rafool y/o René Huebe Rafool, expediente número 73/94, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Lic. D. Abelardo González Jimate, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 121, 555, 556 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que se desconoce el domicilio de la acreedora Guadalupe López Castañeda, notifíquesele por medio de edictos para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, intervenga en el avalúo y subasta si a su interés conviene.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Por lo que hace al requerimiento se le haga a la acreedora para que señale domicilio ante esta Autoridad, no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por ser notoriamente improcedente, toda vez que la C. Guadalupe López Castañeda tiene el carácter de acreedora y no de parte en el presente Juicio.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Licenciada Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos la Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha doce de julio actual, dictado dentro del expediente número 286/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o José Camilo Lara Herrera, Endosatarios en Procuración del C. Fidel González López, en contra de Guillermo García López y/o Herlinda Rosales.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha 23 de abril de mil novecientos noventa y nueve, consiste en un predio urbano ubicado en calle de Guerrero Norte número 76, de esta ciudad de Apan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 21 de septiembre del año en curso a las 9:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$195,630.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Esta-

do y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., a 3 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por audiencia de fecha 14 de julio del año en curso, llevada a cabo dentro del expediente número 818/90, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y Otro, Endosatarios en Procuración de Ramón Bores, en contra de Ignacio Hernández Cachón.

Se decreta la venta en pública subasta de la parte alícuota correspondiente al 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en la calle Cordillera de los Volcanes número 2428 dos mil cuatrocientos veintiocho, de la ciudad de Puebla, Puebla, cuyas medidas y colindancias y datos registrales, obran dentro de los presentes autos, el cual fué embargado en diligencia de fecha 22 de junio de 1991.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de septiembre del año en curso, misma que se celebrará sin sujeción a tipo.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, denominado El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Apan, Hgo., a 31 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gerardo Vera Pineda, en contra de Ana y Carlos de Apellidos Neri Amador, expediente 1164/98.

I.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de septiembre del año en curso de las fracciones I y II del predio denominado La Huerta ubicado en Jaltepec, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de \$25,293.75 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), por lo que hace a la primera fracción y \$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la segunda fracción, valores periciales asignados en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 04 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-08-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de los CC. Marcos del Carmen Loaiza Ortega y Susana Noguera Ortega, expediente número 432/98.

I.- Se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en: El predio urbano con construcciones conocido como Lote 8, Manzana 3, de la calle Atotonilco el Grande número 20, Unidad Habitacional Artículo 123 de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado, así como en el denominado Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación de inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC ALMA ISELA CORNEJO QUIJANO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de 26 veintiséis de junio del año en curso, dictado en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México S.N.C. ahora S.A., en contra de Jaime Méndez Castelán y Adriana Elizabeth Vega Aguilar, expediente 140/94, que a la letra dice:

"I.-...II.- En consecuencia, se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Jaime Méndez Castelán, a quien por los conductos legales y en el domicilio señalado en autos, se le deberá citar para que el día y hora antes señalado comparezca en el local de este H. Juzgado a absolver posiciones de manera personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de las que previamente sean calificadas de legales por el suscrito Juez.

III.- Además de notificarse el presente auto de la manera prevenida por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 11 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-08-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Nicolás Montiel Pérez, en contra de Olga Lidia Pérez Gómez, expediente No. 206/2000.

Por presentado Nicolás Montiel Pérez con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 66, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- Se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

III.- Se abre el presente Juicio a pruebas, concediendo a las partes 10 diez improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquese por medio de cédula que sea fijada en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa al respeto se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio 07 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Humanos. 10-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se promueve un Juicio Escrito sobre acreditar la ausencia por más de 10 años de mi padre Felipe Guevara Rosas, promovido por María Guadalupe Guevara Aguilar, expediente número 1009/2000 y que se ordena publicar el auto de fecha 10 diez de julio del año en curso, que a la letra dice:

"I.-...II.-...III.-...IV.-...V.- Proceda a citar al C. Felipe Guevara Rosas, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, Sol de Hidalgo y La Opinión, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de 6 seis meses contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretario Lic. Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 03 de agosto de 1998, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar Declaración de Ausencia respecto del C. Víctor Sánchez Mercado, expediente número 887/98 y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 362 del Código de Procedimientos Familiares, se cita al C. Víctor Sánchez Mercado, persona que se encuentra presuntamente extraviada o desaparecida y se ignora el domicilio y lugar donde se encuentra y quien lo represente legalmente publicando los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el de mayor circulación, por tres meses con intervalos de 15 días.

6 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 07 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-07-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marco Alberto Angel Espinoza de la Torre, en contra de María del Carmen R. de Godínez y Otro, expediente número 29/93, se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 horas del año en curso, el día 14 de septiembre, en el local de este H. Juzgado.

Se rematan dos predios: Primer predio rústico con construcciones ubicado en Exhacienda de Texcaltitla, Mpio. de Singuilucan, Hgo., Lote número 2. Segundo predio urbano baldío ubicado en calle de la Paz s/n de Singuilucan, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja de la tasación del veinte por ciento del valor pericial estimado, por lo que respecta al terreno urbano y en lo referente al terreno de cultivo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja de la tasación del veinte por ciento del valor pericial estimado.

Publiquense los presentes edictos en el Periódico Oficial del Estado, el periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación de los inmuebles respectivos objeto del remate.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 3 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 140/95, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Erasmo Hernández Rojo en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan Jiménez Martínez, en contra de Francisco González Angeles, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 31 de julio de 2000. Por presentado Lic. Erasmo Hernández Rojo..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la segunda subasta pública del bien inmueble embargado dentro del pre-

sente Juicio con fecha 14 de marzo de 1996, el cual consiste en: Una fracción del predio rústico sin nombre ubicado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 125.40 ciento veinticinco metros cuarenta centímetros linda con Francisco Angeles Hernández; Al Oriente: En 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros linda con Hermenegildo Angeles; Al Sur: En 131.00 ciento treinta y uno metros linda con Francisco Angeles González; Al Poniente: En 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros linda con calle General Catarino Chacón.

II.- Se convoca postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 20 veinte de septiembre del año en curso a las 13:00 trece horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$436,547.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial al cual se acogió la parte actora con una rebaja del 20% de la tasación, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir suerte principal, intereses, gastos y costas y en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total pericial asignado, en atención en lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., agosto 15 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 1o primero de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Vicente Reyes Angeles, promovido por Ana Reyes Bautista y Zenaida Reyes Bautista, expediente número 652/2000, radicado en este H. Juzgado, en que se dictó un auto que a la letra dice:

"Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda, dése intervención legal al C. Agente del Ministerio Público, gírense los oficios correspondientes y en virtud de que las ocurientes, promueven con el carácter de sobrinas del autor de la sucesión, fijense los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, asimismo publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar de Vicente Reyes Angeles y quien reclama la herencia son las CC. Ana Reyes Bautista y Zenaida Reyes Bautista, parientes colaterales en segundo grado del autor de la sucesión y llamando con los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarlos dentro de los cuarenta días a partir de la última publicación.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

REMATE

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Ordinario Civil, promovido por Carmen Martínez Carrasco, en contra de Juan Francisco Hernández Rivera y Coral Hernández Rivera, expediente número 914/90, ordenándose publicar el auto de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso, que a la letra dice:

I.- Se decreta en pública subasta los inmuebles embargados dentro del presente Juicio, consistente en los Lotes dos y tres, ubicados en Atajay sin número, colonia Centro en Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Lote dos: Por El Norte: Mide 4.75 mts. con límite vía de ferrocarril; Por El Sur: 4.75 mts. y linda con Lote número 3 del mismo predio; Por el Oriente: 8.68 mts. linda con servidumbre de paso y Por el Poniente: 8.68 mts. colinda con Clemente Hernández Sánchez. Lote tres: Por el lado Norte: Mide 4.75 mts. y linda con Lote dos del mismo predio; Por el Sur: 4.75 mts. y linda con Lote número 4 del mismo predio; Por el Oriente: 8.68 mts. y linda con servidumbre de paso; Por el Poniente: 8.68 mts. y linda con Clemente Hernández Sánchez. Así como los Lotes dos y tres, ubicados en Avenida Melchor Ocampo número 27, colonia Centro, en Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Lote dos: Por El Norte: 4.70 mts. y linda con Avenida Melchor Ocampo; Por el Sur: 4.70 mts. y linda con Lote número 3 del mismo predio; Por el Oriente: 6.00 mts. y linda con propiedad Sorrivera viuda de Argüelles; Por el Poniente: 6.00 mts. y linda con servidumbre de paso. Lote número tres: Por el Norte: Mide 4.70 mts. y linda con Lote número dos del mismo predio; Por el Sur: 4.70 mts. y linda con Lote número 6 del mismo predio; Por el Oriente: 6.00 mts. y linda con propiedad Sorrivera viuda de Argüelles; Por el Poniente: 6.00 mts. y linda con servidumbre de paso.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, a las 10:00 diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de cada una de las siguientes cantidades de \$36,805.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace al Lote número dos, del inmueble ubicado en Atajay sin número, colonia Centro de Tula de Allende, Hgo., \$36,805.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace al Lote número tres, ubicado en Atajay sin número, colonia Centro de Tula de Allende, Hgo., \$80,974.28 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), por lo que hace al Lote número dos ubicado en la calle Melchor Ocampo número 27, colonia Centro en Tula de Allende, Hgo., \$80,974.28 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), por lo que hace al Lote número tres ubicado en la calle de Melchor Ocampo número 27, colonia Centro en Tula de Allende, Hgo., valor parcial estimado en autos, de los inmuebles embargados dentro del presente Juicio.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y toda vez que los inmuebles embargados se encuentran ubicados en la ciudad de Tula de Allende, Hgo., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., para que en auxilio de las labores proceda a fijar en los tableros notificadores de ese H. Juzgado los edictos correspondientes y en la ubicación de los inmuebles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo que autentica y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

EL C. LIC. ROBERTO GUILLERMO JUAREZ APUD, en su carácter de Endosatario en Procuración de Volkswagen Leasing, Slat de C.V., promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Marystella Hernández Díaz y/o Gustavo Ignacio Razo Rivero, expediente número 768/96.

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta de nueve cuenta en pública subasta del 50% la venta del predio urbano descrito y embargado en diligencia de fecha 25 de abril de 1997, consistente en el inmueble ubicado en Lote 22-A, Manzana VI, Xochiquetzali número 253, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 mts.; Al Oriente: 4.00 mts. linda con calle Xochiquetzali; Al Poniente: 4.00 mts. linda con Lote 29-B, con una superficie de 80.00 mts², cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 12 de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el 50% del valor total del inmueble del valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores Crisóforo Carrizal Pérez y Marcelina Martínez Bravo, promovido por Candelaria Carrizal Martínez, expediente número 285/2000.

Ixmiquilpan, Hidalgo, julio 04 cuatro del año 2000 dos mil.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, asimismo fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento u origen de los finados Crisóforo Carrizal Pérez y Marcelina Martínez Bravo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así, lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., julio 12 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1278/98, promovido por Lic. Jaime Cruz Montiel, Judith García Angeles y Gustavo Maya Reyes, en contra de José Luis de la Cruz Garrido, se dictó un auto de fecha 14 de julio del año en curso, que en lo conducente dice:

"Se señalan las 10:00 diez horas del día 06 de septiembre del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado en diligencia de fecha 26 de enero de 1999, consistente en un bien inmueble con construcción ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 22, Tlaxcoapan, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 4.06 metros linda con Mónico León Rosas; Al Sur: En 4.06 metros linda con Av. Francisco I. Madero; Al Oriente: En 18.08 metros linda con Miguel Rendón y Al Poniente: En 18.08 metros linda con Mónico León Rosas, con una superficie de 73.40 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 721, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de marzo de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$226,995.17 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de ubicación del inmueble.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-08-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, a las 12:00 doce horas dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Gustavo Zaldivar Villagrán, en contra de Patricia Rivera Sánchez y Baldomero Jesús Luna Ortiz, expediente número 534/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un predio urbano ubicado en Lote 9, Avenida Mineros número 47, Manzana 6, Unidad Habitacional 11 de Julio en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste: 9.33 metros y linda con Lote 8, Manzana 6; Al Noreste: 14.00 metros y linda con calle Perforistas; Al Sureste: 9.33 metros y linda con Avenida Mineros; Al Suroeste: 14.00 metros y linda con Lote 49, Manzana 6.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$142,800.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con la rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El

Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador del Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-08-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 5 cinco de septiembre del año en curso, a las 12:00 doce horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Roberto Mariano Téllez Girón y Esmeralda Merino Jiménez, expediente número 410/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano ubicado en la calle de Socavón Girault número 103, colonia Real de Minas, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 10.00 metros linda con calle Socavón Girault número 105; Al Sur: 10.00 metros y linda con calle Socavón Girault número 109; Al Oriente: 11.00 metros y linda con calle Mina San Juan Pachuca número 108 y Al Poniente: 11.00 metros y linda con calle Socavón Girault.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$248,318.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Andrés Estrada Santiago, expediente número 1133/99, radicado en este H. Juzgado, promovido por la C. Máxima Estrada Santiago, se dictó un acuerdo de fecha 02 dos de junio del año en curso en el cual se ordena publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, asimismo se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión y origen del mismo anunciando su muerte sin testar, haciendo saber que la persona que reclama la herencia es la promovente quien dice ser hermana del de cujus, lo anterior para efecto de quien se crea con igual o mejor derecho a heredar comparezca a este H. Juzgado a reclamarla, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 11 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EDMUNDO ROGELIO, HUMBERTO Y JAIME RIVERA RUDINO, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes Ponciano Rivera Rivera y Carolina Rudino Berón, expediente 753/99, obra auto letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 24 veinticuatro septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentados Margarita Robledo Aguilar, Rogelio Rivera Rudino, Jaime Rivera Rudino y Humberto Rivera Rudino, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que hacen valer los promoventes en el escrito de cuenta en el sentido de que desconocen el domicilio del C. Raúl Rivera Chavero.

II.- En consecuencia al punto que antecede, publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, en los que se hará saber al C. Raúl Rivera Chavero la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ponciano Rivera Rivera para que en un término de cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto del Periódico Oficial del Estado, se presente ante esta Autoridad a deducir sus derechos hereditarios.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., 25 de octubre de 1999.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 1o. primero de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Esiquio Calzadilla Jiménez, contra Rafael Carmona García, expediente 292/95, radicado en este H. Juzgado.

I.- Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle J. Guadalupe Juárez Núm. 13, barrio de San Francisco en la ciudad de Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 7.85 mts. con calle Francisco I. Madero; Al Sur: Dos líneas 4.35 mts. y 3.50 mts. con área común; Al Oriente: 9.50 mts. con calle J. Guadalupe Juárez y Al Poniente: Dos líneas de 7.00 mts. con pared medianera con Gabriel Vargas Carmona y 2.50 mts. con área común, con superficie de 65.76 mts² y 74.02 mts² de área común, identificado como Departamento Núm. 1, bajo el régimen de propiedad en condominio, con propiedades comunes, cisterna de agua, la toma de agua y la línea de alimentación a la cisterna, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Núm. 18, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 10 enero de 1991, que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo éste el valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08 2000